Firmado Digitalmente por: AGREDA VALDEZ Carmen Ivette FAU 20600044975 hard
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 17/02/2026 11:55:04

Firmado Digitalmente por: FALCON UGARTE Juan Alberto FAU 20600044975 soft
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 17/02/2026 12:13:24

Firmado Digitalmente por: HOYLE GANOZA Luis Rafael FAU 20600044975 hard
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 17/02/2026 15:55:28

Firmado Digitalmente por: ESPINOZA SANTILLAN Vicente Paul FAU 20600044975 soft
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 17/02/2026 15:58:25

PLAN DE SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA 2026

ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN 3
II. BASE LEGAL 4
III. ANTECEDENTES 6
III.1. Sobre la Ley Universitaria y la Sunedu 6
III.2. Marco legal general de la supervisión y su regulación en Sunedu 8
III.3. Enfoque de la supervisión en Sunedu 11
III.4. Resultados de la ejecución del Plan de Supervisión anterior 11
IV. OBJETIVOS 12
IV.1. Objetivo General 12
IV.2. Objetivos Específicos 12
V. ALCANCE 12
VI. COMPONENTES Y MATERIAS SUPERVISABLES 12
VI.1. COMPONENTE DE MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD 12
VI.1.1. Gestión institucional y propuesta académica 13
VI.1.2. Infraestructura física y equipamiento 20
VI.1.3. Servicios educacionales complementarios y Bienestar universitario 27
VI.1.4. Sistemas de información a nivel de pregrado 33
VI.1.5. Requisitos legales para el ejercicio del cargo de autoridades académicas y de gobierno (Decano) 38
VI.1.6. Procesos de evaluación de desempeño docente para la ratificación y permanencia 42
VI.1.7. Producción científica y obligaciones en el régimen del docente investigador 47
VI.2. COMPONENTE DE OTRAS MATERIAS SUPERVISABLES 52
VI.2.1. Prevención del Hostigamiento Sexual – Ley N° 27942 52
VI.2.2. Prohibición de contratación de personas condenadas por los delitos indicados en la Ley N° 29988 59
VI.2.3. Funcionamiento efectivo de las Defensorías Universitarias 63
VI.2.4. Cese de actividades por denegatoria de la licencia institucional 66
VI.2.5. Uso de activos, beneficios tributarios y reinversión de excedentes de las universidades privadas 80
VII. CRONOGRAMA 88
VIII. INDICADORES 88
IX. EVALUACIÓN 88
X. PRESUPUESTO REQUERIDO 89
XI. ANEXOS 89

I. PRESENTACIÓN

La Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, **Ley Universitaria**), modificada por la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, establece que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **SUNEDU**) es un ente autónomo de naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; procedimiento vinculado con el objetivo de verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, **CBC**) necesarias para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Asimismo, la SUNEDU es responsable de supervisar la calidad del servicio educativo superior universitario, incluyendo el brindado por entidades o instituciones facultadas por normativa específica para otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; y de fiscalizar el uso adecuado de los recursos públicos y los beneficios económicos otorgados a las universidades, asegurando que se destinen para fines educativos y para el mejoramiento de la calidad educativa.

El ejercicio de dichas competencias se encuentra a cargo de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario (en adelante, **DIRESESU**), órgano de línea que, conforme a lo establecido en el artículo 53 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **ROF**)[1], tiene como funciones proponer, supervisar, evaluar y verificar las CBC para el licenciamiento de universidades y filiales, así como la supervisión y fiscalización del servicio educativo universitario.

La DIRESESU cuenta con la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario (en adelante, **UVE**), la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del ROF, es responsable de verificar las condiciones básicas de calidad del servicio educativo referidos al licenciamiento de universidades y filiales, nueva oferta, así como de su supervisión y mantenimiento. Adicionalmente, conforme al literal b) del artículo 57 del ROF, tiene la función de elaborar el Plan Anual de Supervisión.

En ese marco, el Plan constituye un instrumento de planificación estratégica orientado a garantizar el cumplimiento, la ejecución y la efectividad de las acciones de supervisión, cuyo principal beneficio es contribuir al mejoramiento del servicio superior universitario. Este incorpora los objetivos de las materias supervisables, los enfoques, las estrategias, así como los resultados esperados, y culmina con la evaluación de los resultados obtenidos de su ejecución, con la finalidad de identificar y reducir brechas en la prestación del servicio educativo universitario y servir como insumo para la adopción de acciones de mejora.

El alcance del Plan es aplicable a todas las instituciones que brindan educación superior universitaria en el territorio nacional —universidades, escuelas de posgrado y facultad—, así como a aquellas cuyos efectos de sus servicios se produzcan en dicho ámbito territorial, y a toda persona natural o jurídica que, en razón de sus actividades,

[1] Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

se encuentre obligada a cumplir con disposiciones de la Ley Universitaria y su normativa conexa.

En ese contexto, el objetivo general del Plan Anual de Supervisión 2026 es planificar, ejecutar y evaluar los resultados de la implementación de las acciones de supervisión destinada a promover el cumplimiento de la Ley Universitaria y su normativa conexa por parte de las instituciones que operan, bajo cualquier modalidad, en el territorio nacional.

En la misma línea, dicho Plan se encuentra alineado con la Acción Estratégica Institucional "Procedimiento de supervisión efectivo en beneficio de la comunidad universitaria" del Plan Estratégico Institucional 2025 - 2030[2], así como con la Actividad Operativa de "Supervisiones programadas a instituciones de educación superior bajo competencia de la Sunedu contempladas en el plan de supervisión", del Plan Operativo Institucional 2026[3].

Asimismo, el Plan también se articula con el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2024-2030, aprobado con el Decreto Supremo N° 203-2024-EF, que señala dos hitos importantes en materia de educación superior universitaria. El primer hito, de corto plazo —con fecha objetivo al mes de julio de 2026—, prevé que el 38% de las universidades licenciadas sean evaluadas en el marco del cumplimiento continuo de las CBC. El segundo hito, de largo plazo —con fecha objetivo al mes de julio de 2030—, tiene por finalidad alcanzar que el 99% de las universidades licenciadas sean evaluadas bajo dicho enfoque de cumplimiento continuo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32105[4].

Finalmente, el Plan se consolida como un instrumento fundamental de gestión y control, orientado a fortalecer el cumplimiento de la normativa vigente, mediante la ejecución sistemática y evaluable de acciones de supervisión que permitan asegurar la calidad del servicio educativo superior universitario, el uso adecuado de los recursos y la protección del interés superior del estudiante, contribuyendo así al mejoramiento continuo del sistema universitario a nivel nacional.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 31520, Ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- Ley N° 31455, Ley que modifica el artículo 31 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria,

[2] Aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 0007-2025-SUNEDU.
[3] Aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 062-2025-SUNEDU.
[4] Ley N° 32105, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para disponer el carácter permanente de la modalidad a distancia de la educación superior y afianzar su acceso.

incorporando las secciones de facultad o escuelas profesionales en el régimen académico de las universidades públicas licenciadas.

- Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral.
- Ley N° 32105, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para disponer el carácter permanente de la modalidad a distancia de la educación superior y afianzar su acceso.
- Ley N° 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019.
- Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico – Productiva.
- Decreto Supremo N° 007-2024-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Creación y Funcionamiento de Secciones de Facultad o Secciones de Escuelas Profesionales de las universidades públicas licenciadas, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2022-MINEDU.
- Decreto Supremo N° 203-2024-EF, que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2024-2030.
- Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano.
- Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro de Grados y Títulos5.
- Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.
- Resolución del Consejo Directivo N° 066-2019-SUNEDU/CD, que aprueba los Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales.
- Resolución del Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU-CD, precisa los alcances del numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.
- Resolución del Consejo Directivo N° 082-2019-SUNEDU-CD, dispone que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, las universidades licenciadas pueden establecer mecanismos o acciones de responsabilidad social universitaria que favorezcan la continuidad de estudios de los alumnos de universidades a las que se les haya denegado la licencia institucional, a través de su incorporación a los programas académicos que ofrezcan.
- Resolución del Consejo Directivo N° 004-2020-SUNEDU/CD, que aprueba los

[5] Modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 0003-2026-SUNEDU-CD.

Lineamientos para el tratamiento del acervo académico de las personas con estudios en universidades y escuelas de posgrado que se encuentran en el proceso de cese de actividades o que hayan cesado sus actividades definitivamente.

- Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas.
- Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, que aprueba el Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia, y las Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia.
- Resolución del Consejo Directivo N° 005-2023-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento que regula la función de supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- Resolución del Consejo Directivo N° 00015-2024-SUNEDU-CD, que aprueba las secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- Resolución del Consejo Directivo N° 0038-2024-SUNEDU-CD, que aprueba la modificación de la Sección Primera y Sección Segunda Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- Resolución de Consejo Directivo N° 0042-2024-SUNEDU-CD, que aprueba las Disposiciones para la aplicación de la Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y privadas en el mercado laboral.
- Resolución de Superintendencia N° 092-2024-SUNEDU, que aprueba la Directiva para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado
- Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- Resolución de Consejo Directivo N° 0007-2025-SUNEDU, que aprueba el Plan Estratégico Institucional - PEI 2025-2030 de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu para el referido período.
- Resolución de Superintendencia N° 062-2025-SUNEDU, que aprueba el Plan Operativo Institucional de la Sunedu - POI Anual 2026.

III. ANTECEDENTES

III.1. Sobre la Ley Universitaria y la Sunedu

En el año 2014 se promulgó la Ley Universitaria, cuyo objetivo es regular el sistema universitario, estableciendo que las universidades se encuentran conformadas por docentes, estudiantes y graduados, fomentando la calidad del servicio que brindan las instituciones que imparten educación superior universitaria.

En ese marco, la Ley Universitaria no solo regula la creación, funcionamiento y supervisión de las instituciones educativas, con el propósito de promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa—en tanto son entes fundamentales para el desarrollo nacional de la investigación y de la cultura—; sino que, adicionalmente

dispone, en su artículo 12, la creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu como un ente autónomo que tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal[6].

Asimismo, el artículo 13[7] de la Ley Universitaria establece que la Sunedu tiene como finalidad ser la entidad responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, supervisar la calidad del servicio educativo universitario, fiscaliza el uso adecuado de los recursos públicos y los beneficios económicos otorgados a las universidades, implementa herramientas para que cumpla con su función rectora y reguladora. Adicionalmente, conforme al numeral 15.9 del artículo 15[8] del citado cuerpo normativo, la Sunedu es responsable de administrar el Registro de Grados y Títulos.

Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2023-SUNEDU/CD, de fecha 13 de enero de 2023, se aprobó el "Reglamento que regula la función de supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu", cuyo objetivo es regular el ejercicio de la función de supervisión, delimitando las disposiciones aplicables que las regulan.

En mérito a la adecuación de la Ley N° 31520, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00015-2024-SUNEDU-CD, se aprobó las secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, la cual se modificó con la Resolución de Consejo Directivo N° 038-

---

6 Artículo 2 de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.

7 **Ley N° 30220, Ley Universitaria**
Artículo 13. Finalidad
13.1. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad necesarias para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento."
13.2. La SUNEDU también es responsable de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones facultadas por normativa específica para otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades. Además, la SUNEDU fiscaliza el uso adecuado de los recursos públicos y los beneficios económicos otorgados a las universidades, asegurando que se destinen para fines educativos y para el mejoramiento de la calidad educativa.
13.3. La SUNEDU ejerce sus funciones de acuerdo con la normativa aplicable y en coordinación con los organismos competentes en materia tributaria, de propiedad y competencia, de control, de defensa civil, y de protección y defensa del consumidor, entre otros.
13.4. La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es de carácter permanente, siempre y cuando las universidades demuestren el cumplimiento continuo de las condiciones básicas de calidad. No obstante, las universidades estarán sujetas a evaluaciones periódicas inopinadas para garantizar la calidad educativa y la transparencia en el uso de recursos públicos.
13.5. Las herramientas para que la SUNEDU cumpla con la función rectora y reguladora son las siguientes:
a) Plataforma de monitoreo y evaluación continua. Consiste en la implementación de una plataforma digital que permita la supervisión y la evaluación continua de las universidades, con indicadores de calidad educativa y de uso de recursos públicos.
b) Auditorías públicas internas y/o externas. Consistirá en la realización públicas de auditorías cada tres (3) años para verificar y/o corregir el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y la transparencia en el uso de recursos públicos.
c) Sistema de alerta temprana. Consiste en la creación de un sistema de alerta temprana que detecte posibles incumplimientos o desviaciones en las universidades, permitiendo la intervención oportuna de la SUNEDU.
d) Informe anual de cumplimiento. Consiste en la presentación de un informe anual de cumplimiento por parte de las universidades, detallando el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y el uso de los recursos públicos.
e) Sanciones y correctivos. Consiste en el establecimiento de un régimen de sanciones y procedimientos correctivos para las universidades que incumplan con las normativas establecidas.

8 **Ley N° 30220, Ley Universitaria**
Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU
La SUNEDU tiene las siguientes funciones:
15.9 Administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.

2024-SUNEDU-CD. En ese contexto, mediante la Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU, se aprobó el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Finalmente, en el artículo 3 del ROF, aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU, establece las funciones generales que tiene la Sunedu como ente autónomo, en el marco de sus competencias que le otorga la Ley Universitaria y sus modificatorias.

III.2. Marco legal general de la supervisión y su regulación en Sunedu

En el marco legal establecido en el numeral 239.1 del artículo 239[9] del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **T.U.O. de la LPAG**), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que las actividades de fiscalización (supervisión) son un conjunto de actos y diligencias que desarrolla la entidad habilitada por mandato legal para investigar, supervisar, controlar o inspeccionar el cumplimiento de obligaciones, prohibiciones u otras limitaciones que resultan exigibles a los agentes del mercado y/u obligados legales, las cuales derivan de normas legales o reglamentarias, contratos con el Estado u otra fuente jurídica.

En este sentido, el T.U.O. de la LPAG fija un estándar que unifica la regulación general aplicable al ejercicio de la potestad supervisora de la Administración Pública. Como premisa esencial, exige que dicha potestad sea atribuida mediante habilitación legal expresa. Asimismo, con el propósito de garantizar la efectividad de estas intervenciones, articula un marco de derechos y obligaciones recíprocos que garantizan el desarrollo regular de las actuaciones.

Bajo esa línea, la Ley Universitaria confiere a la Sunedu[10], a través de la UVE, la función de supervisar la calidad del servicio educativo superior universitario. Ésta consiste en la verificación del cumplimiento normativo aplicable, así como la identificación de desviaciones que permitan emitir las recomendaciones correctivas. Cabe precisar que el ejercicio de esta potestad no se circunscribe únicamente a las universidades con licenciamiento institucional vigente, sino también se extiende a aquellas que se encuentran en proceso de cese de actividades por denegatoria de licencia, así como a personas naturales o jurídicas que prestan servicios educativos universitarios sin la debida autorización, considerando que toda prestación de este servicio requiere la autorización correspondiente de la Sunedu.

239.1 La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.
(…)

10 **Ley N° 30220, Ley Universitaria**
Artículo 13. Finalidad
(…)
13.2. La SUNEDU también es responsable de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones facultadas por normativa específica para otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades. Además, la SUNEDU fiscaliza el uso adecuado de los recursos públicos y los beneficios económicos otorgados a las universidades, asegurando que se destinen para fines educativos y para el mejoramiento de la calidad educativa.

Complementariamente, el ejercicio de la función supervisora se encuentra regulado por el «Reglamento que regula la función de supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU», aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 005-2023-SUNEDU/CD.

Dicho Reglamento desarrolla los aspectos técnicos vinculados a la ejecución de las acciones de supervisión, poniendo especial énfasis en los derechos y derechos tanto de los sujetos supervisables y del personal supervisor. Asimismo, dispone que las acciones de supervisión se orientan bajo los enfoques de cumplimiento normativo, de prevención y gestión del riesgo, y tutela de bienes jurídicos protegidos.

Finalmente, clasifica las supervisiones según su finalidad en: a) control, b) diagnóstico y c) orientativa, dirigida a instruir a los sujetos supervisados para una mejor observancia de la normativa aplicable.

Principios OCDE aplicados a los procesos de supervisión

En 2014, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, **OCDE**) publicó un conjunto de criterios orientadores para la mejora del cumplimiento normativo de las regulaciones y las supervisiones, dado el rol relevante que tienen estas últimas sobre el cumplimiento de las regulaciones[11].

Inicialmente la OCDE desarrolló un conjunto de 11 principios, a los que —posteriormente—se sumó el principio de "Verificación de la realidad[12], como criterio adicional para evaluar el propio desempeño e impacto, respecto a la satisfacción de los stakeholders¸ eficiencia y efectividad. De este modo, los 12 principios desarrollados por la OECD son:

a. **Cumplimiento basado en evidencia:** El cumplimiento normativo y las supervisiones deben basarse en evidencia y mediciones: decidir qué y cómo supervisar deben respaldarse en datos y evidencias, y sus resultados deben evaluarse regularmente.
b. **Selectividad:** Promover el cumplimiento y hacer cumplir las regulaciones deberían dejarse a las fuerzas del mercado, a las acciones del sector privado y a la participación de la sociedad civil cuando esto sea posible, por lo que las supervisiones no deberían tomar lugar en todos los lugares ni dirigirse a dar cobertura a todo, en tanto que hay otro tipo de medidas que permiten alcanzar los objetivos de la regulación.
c. **Enfoque de riesgo y proporcionalidad:** El cumplimiento normativo requiere basarse sobre el riesgo de incumplimiento y ser proporcional, en ese sentido, la frecuencia de las supervisiones y los recursos empleados deberían ser proporcionales con el nivel de riesgo, y las acciones de cumplimiento deberían dirigirse a reducir el actual riesgo que incorpora su incumplimiento.

[11] La OECD sostuvo que las supervisiones se constituyen como uno de los medios más importantes para hacer cumplir las regulaciones y garantizar su cumplimiento. Traducción libre de «Inspections are one of the most important ways to enforce regulations and to ensure regulatory compliance» (OECD, Regulatory Enforcement and Inspections, OECD Best Practice Principles for Regulatory Policy, 2014, pág. 3).

[12] Traducción libre de «Reality Check», extraído de (OECD, Regulatory Enforcement and Inspections Toolkit, OECD Publishing, Paris,2018, en (https://www.oecd.org/es/publications/guia-de-la-ocde-para-el-cumplimiento-regulatorio-y-las-inspecciones_0fe43505-es.html)

d. **Regulación responsiva:** El cumplimiento normativo debe fundamentarse en los principios de la regulación responsiva, esto es, las supervisiones deben diseñarse en línea con el perfil y la conducta de los agentes del mercado.
e. **Visión a largo plazo:** Los gobiernos deberían adoptar políticas regulatorias y de supervisión, estableciendo mecanismos institucionales con claros objetivos y una estrategia a largo plazo.
f. **Coordinación y consolidación:** Las funciones de supervisión deberían coordinarse y consolidarse: evitar la duplicidad y superposición garantiza un mejor uso de los recursos públicos, minimizando las barreras de los sujetos supervisados y maximizando su efectividad.
g. **Gobernanza transparente:** Las estructuras gubernamentales y los recursos humanos orientados a las políticas de cumplimiento normativo deben soportarse sobre la transparencia, el profesionalismo y la administración orientada a los resultados. La ejecución del cumplimiento regulatorio debe ser independiente de la influencia política, y los esfuerzos de la promoción al cumplimiento deben ser recompensados.
h. **Integración de la información:** Las tecnologías de la información y comunicación (TIC) deben ser empleadas para maximizar el enfoque del riesgo, promover la coordinación y el acceso a la información, asegurando un uso de recursos óptimo.
i. **Procesos claros y justos:** Los gobiernos deben asegurar que las reglas y procesos aplicados al cumplimiento de la normativa y a las supervisiones sean claras. Es necesario adoptar y publicar una legislación coherente para organizar las inspecciones y la aplicación de la ley, la cual articule claramente los derechos y obligaciones de los funcionarios y de los administrados.
j. **Promoción del cumplimiento:** La transparencia y el cumplimiento normativo debería ser promocionado a través del uso de instrumentos apropiados, como es el uso de guías, una lista de control, caja de herramientas.
k. **Profesionalismo:** Los supervisores deben ser capacitados y dominar los procesos para asegurar el profesionalismo, integridad, coherencia y transparencia. Esto requiere que las capacitaciones no solo se enfoquen en las habilidades técnicas de la supervisión, sino que incluyan habilidades generales y directivas para los supervisores a fin de que contribuyan con garantizar la coherencia y equidad de las supervisiones.
l. **Verificación de la realidad:** Las entidades encargadas de la supervisión y del cumplimiento normativo, así como el sistema de cumplimiento normativo en general, deben alcanzar los niveles de desempeño que se espera de ellos. Esto es, la satisfacción de los administrados, la eficiencia (costos y beneficios) y la efectividad en general (salud, seguridad, protección ambiental, etc.).

Cabe precisar que en el 2019 ha sido publicada la Guía de la OCDE para el cumplimiento regulatorio y las inspecciones[13] la cual desarrolla Criterios[14], a partir de los principios desarrollados previamente, los cuales son una herramienta sencilla para la evaluación del grado de desarrollo del sistema de inspecciones y de cumplimiento de las normas en una jurisdicción, institución o estructura específica, para identificar fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora.

[13] OECD (2019), Guía de la OCDE para el cumplimiento regulatorio y las inspecciones, OECD Publishing, Paris, https://doi.org/10.1787/0fe43505-es.

[14] Los doce (12) criterios desarrollados son: Cumplimiento basado en evidencia, selectividad, enfoque de riesgo y proporcionalidad, regulación responsiva, visión de largo plazo, coordinación y consolidación, gobernanza transparente, integración de la información, procesos claros y justos, promoción del cumplimiento, profesionalismo, verificación de la realidad.

En ese sentido, estos principios y criterios han sido incorporados progresivamente en el desarrollo de las supervisiones realizadas por la Sunedu —a través de la UVE— con el propósito que sus actividades tengan un impacto positivo en el cambio de conducta deseado, así como en el sistema educativo universitario en general, lo que redunda en beneficio de los estudiantes y de la comunidad universitaria.

III.3. Enfoque de la supervisión en Sunedu

En línea con los principios desarrollados por la OCDE y lo previsto por la T.U.O. de la LPAG y el Reglamento de Supervisión, se establece que la función de supervisión que desarrolla la Sunedu se orienta bajo los enfoques de cumplimiento normativo, prevención, gestión del riesgo y la tutela de bienes jurídicos[15].

De este modo, y en aplicación de estos enfoques, se pretende que las supervisiones programadas en el presente documento permitan identificar el cumplimiento de las obligaciones legales en la educación superior universitaria y, a su vez, orientar eficientemente los esfuerzos de la Sunedu hacia la prevención de incumplimientos que impacten negativamente en el servicio educativo universitario, así como en los estudiantes.

En consonancia con ello, el artículo 3 del Reglamento de Supervisión, clasifica las supervisiones, según su finalidad, en: de control, diagnósticas y orientativas[16]. Respecto de estas últimas, se podría incluir actividades de capacitación y seguimiento, cuyo objetivo es la instrucción sobre las obligaciones dispuestas en la Ley Universitaria y normativa conexa.

III.4. Resultados de la ejecución del Plan de Supervisión anterior

En esta sección se informa que, al cierre del 31 de diciembre de 2025, se logró ejecutar la totalidad de las metas establecidas en el “Plan de Supervisión 2025”, conforme se detalla en el **Anexo N° 1 – Resultado de la ejecución del Plan de Supervisión 2025**.

---

15 **Resolución del Consejo Directivo N° 005-2023-SUNEDU/CD, Reglamento que regula la función de supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu**
ARTÍCULO V. ENFOQUE DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN DE LA SUNEDU
La función de supervisión de la Sunedu se ejerce bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención y gestión del riesgo, y tutela de bienes jurídicos protegidos.

16 **Resolución del Consejo Directivo N° 005-2023-SUNEDU/CD, Reglamento que regula la función de supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu**
Artículo 3.- Tipos de supervisión
Independientemente de las modalidades de ejecución de la supervisión, gabinete o campo, la supervisión puede clasificarse según:
(…)
3.2. La finalidad perseguida:
1. Control: Es la supervisión que tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones supervisables. Puede comprender la emisión de recomendaciones y actividades de seguimiento.
2. Diagnóstico: Es la supervisión que tiene por finalidad recopilar información sobre la prestación del servicio educativo superior universitario en el marco de la Ley y su normativa conexa.
3. Orientativa: Es la supervisión que tiene por finalidad instruir a los sujetos supervisados sobre el cumplimiento de la Ley y su normativa conexa para su mejor observancia. Puede comprender actividades de capacitación y seguimiento.

IV. OBJETIVOS

IV.1. Objetivo General

Planificar, ejecutar y evaluar los resultados de la implementación de acciones de supervisión que promueven el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Universitaria y su normativa conexa, en las universidades que, bajo cualquier modalidad, funcionen en territorio nacional.

IV.2. Objetivos Específicos

- Planificar las supervisiones orientadas a verificar el cumplimiento de la Ley Universitaria y su normativa conexa.
- Ejecutar acciones de supervisión destinadas a promover la observancia de dichas disposiciones por parte de las universidades.
- Evaluar los resultados de la supervisión para identificar dificultades en su implementación y asegurar la eficacia de la normativa vigente.

V. ALCANCE

El alcance del Plan es aplicable a todas las instituciones que brindan educación superior universitaria en el territorio nacional —universidades, escuelas de posgrado y facultad–, así como a aquellas cuyos efectos de sus servicios se produzcan en dicho ámbito territorial, y a toda persona natural o jurídica que, en razón de sus actividades, se encuentre obligada a cumplir con disposiciones de la Ley Universitaria y su normativa conexa.

La población pasible de supervisión corresponde a las instituciones señaladas en el **Anexo N° 2: Sujetos Supervisables en el Plan de Supervisión 2026.**

VI. COMPONENTES Y MATERIAS SUPERVISABLES

VI.1. COMPONENTE DE MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD

Este componente se centra en la verificación continua, por parte de la UVE, de que las universidades y escuelas de posgrado licenciadas mantengan, en condiciones reales y verificables, las CBC con las que se autorizó su funcionamiento. Dado que las CBC constituyen estándares mínimos para asegurar la prestación del servicio educativo superior universitario y son de naturaleza dinámica, pueden verse afectadas por cambios en la gestión institucional, variaciones en la oferta académica —Nueva Oferta Académica (en adelante, **NOA**) / Modificación de Oferta Académica (en adelante, **MOA**)—, decisiones presupuestales y financieras, así como condiciones territoriales diferenciadas.

Por lo expuesto, se justifica su supervisión permanente para garantizar que no se comprometa la continuidad académica y el aseguramiento de la calidad. Para tal efecto, se ha considerado las siguientes materias supervisables en este componente:

1. Gestión institucional y propuesta académica
2. Infraestructura física y equipamiento
3. Servicios educacionales complementarios y Bienestar Universitario
4. Sistemas de información a nivel de pregrado
5. Requisitos legales para el ejercicio del cargo de autoridades académicas y gobierno (Decano)
6. Procesos de evaluación de desempeño docente para la ratificación y permanencia
7. Producción científica y obligaciones en el régimen del docente investigador.

VI.1.1. Gestión institucional y propuesta académica

A. Descripción de la materia

En esta supervisión se verificará los elementos institucionales y académicos que sustentan la oferta académica, los mecanismos de gestión de la calidad que aseguran su consistencia y mejora continua, así como la sostenibilidad financiera. Todo ello se evaluará conforme a los componentes, indicadores y medios de verificación exigibles en los modelos de licenciamiento vigentes, priorizando la evidencia de su ejecución efectiva (no solo normativa o declarativa). La evaluación considerará: (i) lo que la universidad oferta (programas y planes de estudio), (ii) cómo garantiza el logro formativo (coherencia curricular), y (iii) cómo asegura continuidad y calidad del servicio educativo mediante normativa interna, planificación y su sostenibilidad financiera.

A través de las acciones de supervisión, se busca que las universidades fortalezcan sus procesos de gestión interna y desarrollen las capacidades necesarias para autorregularse, mantener el cumplimiento de las CBC y asegurar la continuidad del servicio educativo en el tiempo. En términos operativos, esta materia se orienta a constatar que la universidad:

- **Oferta académica:** Mantiene su oferta académica autorizada y/o registrada con una propuesta curricular coherente, actualizada y verificable.
- **Consistencia formativa**: Define la denominación del programa, perfiles de ingreso/egreso, organización curricular, y mecanismos de actualización.
- **Gestión de la calidad institucional**: Implementa y ejecuta mecanismos institucionales de gestión de calidad (normativa interna, roles, comités, procesos, instrumentos, reportes y evidencias de mejora, según corresponda), con trazabilidad entre planificación, implementación y resultados.
- **Sostenibilidad financiera**: Evidencia sostenibilidad de los recursos financieros para la continuidad académica vinculada a las condiciones básicas que permite una prestación de la oferta implementada (asignación y ejecución de recursos, según su naturaleza pública/privada y el marco presupuestal/financiero aplicable).

B. Base Legal

De acuerdo con lo establecido en los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13 de la Ley Universitaria, la Sunedu es responsable del licenciamiento al verificar el cumplimiento de las CBC, así como de supervisar la calidad del servicio educativo superior universitario, incluyendo a las instituciones que, por normativa específica, se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los conferidos por las universidades.

En ese marco, se aprobaron los siguientes modelos de licenciamiento, que permanecen vigentes y que contienen las CBC aplicables a las universidades, según corresponda[17]:

- Modelo de Licenciamiento Institucional: "Modelo de Licenciamiento Institucional y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD[18].

- Modelo de Licenciamiento para Universidades Nuevas: "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD.

- Modelo de Semipresencialidad y a Distancia: "Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, en lo que esté en concordancia con la Ley N° 32105.

Cabe señalar que, mediante la Ley N° 31520[19], Ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se modificó, entre otros, el artículo 15 de la Ley Universitaria, cuyos numerales 15.1 y 15.5 establecen, respectivamente, que la Sunedu tiene la función de *"aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades y filiales"*, así como *"normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades y filiales"*.

En atención a la referida Ley, a través del Acuerdo N° 001-026-2023[20], el Consejo Directivo de la Sunedu determinó, en relación con el registro de la NOA de las universidades licenciadas, que estas pueden crear facultades, escuelas y programas de estudios, debiendo informar a la Sunedu para el registro correspondiente y posterior supervisión del cumplimiento de las CBC.

Posteriormente, en el marco de la Ley N° 31520 y, con el objetivo de contar con información que permita la verificación oportuna del cumplimiento de las CBC y de establecer el procedimiento del registro de la modificación de la oferta académica licenciada a cargo de la Sunedu, se aprobó la *"Directiva para el registro de la*

17 Según la "Guía de orientación para la aplicación de la Ley N° 32105, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para disponer el carácter permanente de la modalidad a distancia de la educación superior y afianzar su acceso", aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 0040-2024-SUNEDU-CD.

18 Modificado mediante las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional", aprobadas por la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 14 de marzo de 2017.

19 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2022. Sin embargo, entró en vigencia el 3 de enero de 2023 luego de la sentencia N° 397/2022 del Tribunal Constitucional del 20 de diciembre de 2022.

20 Adoptado en sesión del 14 de junio de 2023.

modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado" (en adelante, **Directiva MOA**)[21].

Finalmente, la Ley N° 32105 dispuso el carácter permanente de la licencia institucional, aunque sujeto al cumplimiento continuo de las CBC que sean aplicables, para lo cual se detallan herramientas para llevar a cabo esta función por parte de la Sunedu. Cabe señalar que, si bien las universidades acreditaron contar con las CBC para su licenciamiento, estas son dinámicas en el tiempo dados los cambios en la gestión institucional y académica para la provisión del servicio educativo, por lo que se justifica su supervisión permanente.

C. Justificación de la incorporación de la materia supervisable

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32105, el licenciamiento institucional adquiere carácter permanente, pero se encuentra sujeto a la verificación del cumplimiento continuo de las CBC que resulten exigibles a las universidades licenciadas. En esa medida, la norma también habilita la implementación de herramientas de supervisión que permitan verificar el cumplimiento efectivo de dichas condiciones, incorporando el uso de información generada en los diversos procesos bajo competencia de la UVE.

En este contexto, la presente materia supervisable se justifica porque es una condición habilitante para asegurar que el servicio educativo prestado, mantenga estándares mínimos de coherencia curricular y sea consistente con la normativa vigente respecto a la modalidad de estudios, nivel académico, creditaje, entre otros aspectos; y que, se cuente con una gestión institucional orientada a la mejora continua, respaldada en una gestión eficiente de sus recursos financieros.

Entre los años 2020 y 2025, la Sunedu ejecutó supervisiones programadas orientadas al mantenimiento de las CBC, las cuales tuvieron como finalidad evaluar el grado de cumplimiento de los indicadores y los medios de verificación previamente priorizados en los Planes de Supervisión correspondientes a cada periodo; permitiendo identificar tanto avances como limitaciones estructurales y operativas, aportando evidencia para la mejora del enfoque de supervisión y para la focalización progresiva. Además, el marco normativo vigente (Ley N° 31520 y Directiva MOA) incrementa la necesidad de supervisión posterior, debido a que habilita dinámicas en la modificación de la oferta que pueden poner en riesgo la consistencia curricular, la implementación de mecanismos de aseguramiento y gestión de la calidad y el soporte institucional requerido para sostener la oferta en el tiempo y garantizar la continuidad académica.

Los resultados acumulados de dichas supervisiones han permitido identificar tanto avances como limitaciones estructurales y operativas respecto del mantenimiento de las CBC, aportando evidencia para la mejora del enfoque de supervisión y para la focalización progresiva en componentes vinculados a la calidad y continuidad del servicio educativo.

[21] Aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 092-2024-SUNEDU de fecha 26 de diciembre de 2024, y modificado con Resolución de Superintendencia N° 008-2025-SUNEDU de fecha 31 de enero de 2025.

En ese marco, la incorporación específica de la presente materia supervisable se justifica por lo siguiente:

- Riesgo de inconsistencia curricular por variación significativa de programas, cambios de local o modalidad, o reorganización de unidades académicas, que impactan en planes de estudio, mallas y perfiles. Sobre el particular, cabe considerar el aumento sostenido de la oferta académica en el sistema universitario, evidenciado en un incremento del 48% desde la entrada en vigencia de la Ley N° 31520, según datos del Sistema de Información Universitaria (SIU).
- Riesgo de debilitamiento de la gestión de calidad, cuando los mecanismos institucionales (normas, procesos, roles, seguimiento, mejora) no se evidencian o no se ejecutan de manera sostenida.
- Riesgo de discontinuidad académica por restricciones presupuestales/financieras o por ausencia de articulación entre oferta implementada y soporte institucional (planificación, procesos y recursos).

Por ello, la programación en el 2026 plantea una supervisión diagnóstica y focalizada, priorizando universidades con señales objetivas de riesgo, con el propósito de fortalecer la línea base y la adopción de decisiones de supervisión consistentes y basadas en evidencia.

D. Objetivos de la supervisión

Objetivo general:

Verificar el mantenimiento institucional de las CBC en universidades y escuelas de posgrado licenciadas priorizadas, asegurando que la oferta académica sea coherente con la Ley Universitaria, los modelos de licenciamiento vigentes y la propuesta académica de la Universidad; asimismo, que existan mecanismos efectivos de gestión de calidad que garanticen la mejora continua, así como sostenibilidad financiera para asegurar la continuidad académica.

Objetivos Específicos:

- Identificar posibles incumplimientos o desviaciones en el mantenimiento institucional de componentes e indicadores vinculados con la propuesta curricular y en la consistencia de la oferta implementada (planes de estudio, mallas, perfiles, organización curricular), especialmente ante cambios derivados de NOA/MOA.
- Verificar la existencia y ejecución de mecanismos institucionales de gestión de calidad vinculados a la operación académica (normativa interna, procesos, responsables, instrumentos, reportes y evidencias de mejora).
- Evaluar la coherencia entre oferta implementada, capacidad institucional de gestión y condiciones de continuidad (incluida la asignación/uso de recursos pertinentes para sostener la operación académica, según corresponda).
- Formular y comunicar recomendaciones para la subsanación de conductas ante posibles desviaciones en el mantenimiento institucional de los componentes e indicadores vinculados, así como propuestas de acciones de mejora.
- Detectar elementos de NOA, Facultades y/o Escuelas Profesionales (FYEP) y Secciones de Facultades y Escuelas Profesionales (SFYEP), a fin de identificar

integralmente la oferta académica de las universidades licenciadas y supervisar el impacto operativo en el mantenimiento de las CBC.

E. Enfoque, tipo y estrategia de la supervisión

De acuerdo con el artículo V del Título Preliminar del Reglamento de Supervisión, el enfoque para esta materia será **preventivo y basado en la gestión del riesgo**, priorizando la identificación oportuna y mitigación de posibles desviaciones que puedan comprometer el mantenimiento efectivo de las CBC; y, por tanto, la continuidad y calidad del servicio educativo universitario.

Asimismo, conforme al artículo 3 del Reglamento de Supervisión, la finalidad de esta supervisión es de **tipo diagnóstico**, en el contexto de la aplicación de la Ley N° 32105, que dispuso el carácter permanente del licenciamiento institucional, aunque sujeto al cumplimiento continuo de las CBC exigibles. Este enfoque se justifica porque, aun cuando las universidades evidenciaron CBC para obtener el licenciamiento, dichas condiciones son dinámicas en el tiempo y pueden variar por diferentes variables como cambios en la gestión institucional, ampliaciones o reconfiguraciones de oferta académica, ejecución presupuestal o, y por factores territoriales (especialmente en regiones con mayores brechas).

Bajo dicho marco, la estrategia en el 2026 para la presente materia supervisable se implementará como una supervisión selectiva, proporcional y basada en evidencia, optimizando recursos hacia universidades con mayor probabilidad de desviación y mayor impacto potencial en estudiantes.

Esta selectividad resulta especialmente pertinente, dado que la Ley N° 31520 permitió a las universidades crear facultades, escuelas y programas de estudio (NOA) con solo informar a la Sunedu para su registro, quedando sujetos a una supervisión posterior para verificar el cumplimiento de las CBC; además, complementariamente, la aprobación de la Directiva MOA estableció un procedimiento para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado, identificando supuestos para ello, los cuales son[22]: a) Creación de programa, b) Cambio de locación, c) Creación y/o cambio de modalidad, d) Cambio de denominación y/o mención, e) Cese de programas, f) Actualización de plan de estudios, g) Creación de sección de facultad y/o escuela profesional; y, h) Reorganización de unidades.

Al respecto, la supervisión priorizará la verificación de: (i) consistencia de la oferta académica y su propuesta curricular, (ii) existencia y ejecución de mecanismos institucionales de gestión de la calidad (normativa, roles, procesos, instrumentos de seguimiento, reportes y evidencias de mejora), y (iii) coherencia entre oferta implementada y sostenibilidad financiera.

Así, se verificarán componentes e indicadores que se detallan en los siguientes cuadros, vinculados a la oferta académica implementada, la propuesta curricular y la gestión institucional de la calidad, conforme a los modelos de licenciamiento vigentes.

[22] La modificación de la oferta académica es un proceso integral que afecta no solo la estructura curricular de la institución, sino también su capacidad de operación, su alineación con los objetivos estratégicos, la sostenibilidad financiera, responsabilidad social y bienestar, entre otros, lo que exige intensificar la verificación, más aun considerando que las CBC son dinámicas y pueden desviarse por cambios de gestión, crecimiento de oferta o debilitamiento financiero.

Cuadro N° 1. Modelo de licenciamiento y su implementación en el sistema universitario peruano

COMPONENTE	N° INDICADOR	DENOMINACIÓN INDICADOR
I.1 Objetivos institucionales	**1**	Evalúa si la universidad tiene definidos sus objetivos institucionales.
I.2 Objetivos académicos y planes de estudio	**2**	La universidad cuenta con planes de estudios para cada uno de los programas de pregrado y/o posgrado.
I.6 Plan de gestión de la calidad institucional	**7**	Plan de Gestión de la Calidad / Plan de mejora continua orientado a elevar la calidad de la formación académica.
CBC Complementaria	**Sostenibilidad financiera** Se enfoca en evaluar la situación financiera de la universidad para poder cumplir con las exigencias asociadas al cumplimiento de las CBC.	

Cuadro N° 2. Modelo de licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia

COMPONENTE	N° INDICADOR	DENOMINACIÓN INDICADOR
1.1: Modelo Educativo y Lineamientos Pedagógicos	**1**	La universidad cuenta con un modelo educativo que especifica y define las características formativas de los programas semipresenciales y/o a distancia que se ofrece, y lineamientos pedagógicos específicos para la modalidad semipresencial y/o a distancia.
4.2: Recursos de apoyo tecnológico	**14**	Los programas académicos cuentan con recursos no presenciales, de acceso remoto, que permitan que los programas semipresenciales y/o a distancia logren sus objetivos y el desarrollo de sus cursos en los dos primeros años, contando con un plan de implementación o desarrollo para el resto de años. Entre ellos se encuentran: i) Acceso a bases de datos y bibliotecas virtuales ii) Uso de laboratorios y simuladores virtuales iii) Uso de mecanismos de realidad aumentada iv) Uso de laboratorios remotos o laboratorios en casa. v) Herramientas digitales que los programas promueven como parte de sus estrategias pedagógicas
4.3: Infraestructura física	**15**	Todos los locales de la universidad donde se desarrolle el componente presencial cuentan con capacidad física adecuada, cumplen con las condiciones de seguridad y de uso de acuerdo con la normativa vigente, tienen compatibilidad de uso, y son aptas para atender la demanda de los programas académicos en los dos primeros años, contando con un plan de implementación para el resto de años. Estos locales cuentan con ambientes destinados al desarrollo de sus funciones (formación y docencia, investigación), como aulas, laboratorios y talleres equipados. Se evidencia que en todos los espacios formativos y de estudio cuentan con acceso a TICS.

Cuadro N° 3. Anexo N°01 Matriz de CBC, componentes, indicadores y medios de verificación por tipo de universidad del Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas

COMPONENTE	N° INDICADOR	DENOMINACIÓN INDICADOR
1.1: Modelo Educativo	**1**	La universidad cuenta con un modelo educativo en el que define su propuesta filosófica, humanística, científica, tecnológica y pedagógica respecto del proceso formativo que da sustento al desarrollo de sus procesos misionales, estratégicos y de soporte, entre otros.
2.1: Constitución, Estructura Orgánica y Gestión	**2**	La universidad cuenta con un estatuto inscrito en los Registros Públicos.
2.1: Constitución, Estructura Orgánica y Gestión	**3**	La universidad cuenta con documentos normativos, de gestión y planificación institucional que definen: (i) su estructura orgánica, (ii) las funciones generales y específicas de todos sus órganos, (iii) los perfiles de los puestos vinculados, (iv) las relaciones de dependencia y coordinación entre sus distintas instancias, (v) orientan sus acciones y recursos para la implementación, seguimiento, evaluación y logro de sus objetivos institucionales.
2.2: Financiamiento y sostenibilidad	**4**	La universidad tiene un presupuesto elaborado en concordancia con la normativa vigente del sistema del Estado y en el marco del proceso de la programación multianual. Asimismo, cuenta con reportes de ejecución, que incluyen aspectos de investigación, responsabilidad social universitaria, priorización y eficiencia de gasto.
2.2: Financiamiento y sostenibilidad	**6**	La universidad cuenta con información del estado de resultados y el estado de situación financiera proyectados en un escenario conservador y con

COMPONENTE	N° INDICADOR	DENOMINACIÓN INDICADOR
		presupuesto a seis (06) años. Asimismo, debe contar con la herramienta que permita garantizar el destino de recursos financieros al servicio educativo.
2.2: Financiamiento y sostenibilidad	**7**	La universidad cuenta con herramientas de gestión financiera e información histórica del balance general, estado de ganancias y pérdidas, estado de cambio en el patrimonio neto, y estado de flujos de efectivo. Este indicador aplica solo para universidades con, por lo menos, un año de funcionamiento.
2.3: Gobierno Universitario	**9**	La universidad cuenta con políticas, mecanismos y procedimientos que definen y regulan la actuación de los integrantes de los órganos de gobierno.
3.2: Propuesta curricular	**13**	Todos los programas académicos que propone ofrecer la universidad cuentan con documentos que planifican, estructuran y definen el proceso formativo de los estudiantes. Estos documentos están alineados a su modelo educativo.

Por ello, la verificación se estructurará en los siguientes ejes, con medios de verificación orientados a evidenciar ejecución real y trazable (no solo declarativa):

- **Gestión y planificación institucional vinculados a la gestión curricular y de calidad:** Existencia y aplicación de instrumentos normativos y de gestión que definan políticas, responsables, procedimientos y mecanismos de seguimiento para garantizar la prestación del servicio académico y la mejora continua.
- **Consistencia de la propuesta curricular y del proceso formativo:** Se verificará que la oferta académica implementada se sostenga en planes de estudio aprobados y actualizados, mallas coherentes y evidencia de alineación entre objetivos, organización curricular, creditaje, modalidades, entre otros.
- **Sostenibilidad y continuidad operativa asociada a la oferta implementada y a las CBC priorizadas:** Existencia de soporte institucional y financiero para asegurar la continuidad académica, especialmente en la modificación de la oferta (NOA/MOA), considerando programación, asignación y ejecución de recursos pertinentes.

Adicionalmente a la oferta académica autorizada[23], se buscará detectar elementos de NOA[24], así como nuevas Facultades y/o Escuelas Profesionales (FYEP) y Secciones de Facultades y Escuelas Profesionales (SFYEP), a fin de identificar integralmente la oferta académica de las universidades y escuelas de posgrado licenciadas y supervisar el mantenimiento institucional de las CBC[25].

Actividades principales:

a) **Requerimiento de información**: Solicitud de información sustentatoria a las universidades licenciadas sobre las CBC, indicadores y medios de verificación priorizados.

b) **Realización de visitas de inspección**: Desarrolladas en modalidad presencial o no presencial (remota) en los locales de la sede y/o filial para verificar las CBC, indicadores y medios de verificación priorizados, lo que incluye recorridos de constatación, recojo de información y entrevistas.

[23] Se entiende como oferta académica autorizada aquella que fue aprobada mediante el licenciamiento, modificaciones de licencia y Comunicaciones Previas Obligatorias.

[24] El registro de la NOA se encuentra regulado por la 'Directiva para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado', aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 092-2024-SUNEDU.

[25] Para el caso de FYEP y SFYEP se aplicarán indicadores y medios de verificación especialmente diseñados para tal fin de acuerdo con su normativa.

c) **Emisión de informe de resultados**: Sistematización y análisis de la información para emitir un informe de resultados sobre el mantenimiento de las CBC, indicadores y medios de verificación priorizados.

F. Alcance de la materia supervisable

La materia es aplicable para todas las universidades y escuelas de posgrado licenciadas, pero se priorizará una muestra de diez (10) universidades. La selección se realizará mediante criterios de riesgo y representatividad, universidades públicas y privadas, aplicando criterios (no excluyentes) como:

- Instituciones con mayor tasa de variación en programas y/o locales creados o modificados en el marco de la Ley N° 31520, por el riesgo de no garantizar la propuesta académica y debilitamiento de mecanismos de calidad ante su crecimiento.
- Instituciones que no han sido priorizadas en supervisiones programadas sobre la materia de mantenimiento de CBC en años anteriores.
- Instituciones con potencial riesgo financiero que comprometa continuidad del servicio.
- Instituciones con mayor tasa de variación en programas y/o locales creados o modificados en el marco de la Ley N° 31520, por el riesgo de no garantizar la propuesta académica y debilitamiento de mecanismos de calidad ante su crecimiento.

G. Resultados esperados

Con la presente supervisión, se espera que, al finalizar el 2026, se habrá concluido con las supervisiones de tipo diagnóstico a diez (10) universidades, que evalúen la consistencia entre oferta académica y propuesta curricular, así como su sostenibilidad financiera, y la existencia y ejecución de mecanismos institucionales de gestión de la calidad en universidades a nivel nacional.

VI.1.2. Infraestructura física y equipamiento

A. Descripción de la materia

La supervisión verificará que las universidades cuenten y mantengan su infraestructura física adecuada, funcional y segura, así como el equipamiento necesario para la prestación del servicio educativo en sus diferentes modalidades, conforme a los componentes, indicadores y medios de verificación exigibles en los modelos de licenciamiento vigentes, priorizando la evidencia de su ejecución efectiva (no solo normativa o declarativa).

Esta materia es crítica porque la infraestructura y el equipamiento constituyen el soporte habilitante para el desarrollo de las actividades académicas, de investigación y administrativas; y porque su sostenimiento depende de la asignación/ejecución oportuna de recursos (particularmente relevante en universidades públicas por la lógica de inversión y ejecución presupuestal) y del cumplimiento de estándares de seguridad.

Asimismo, la expansión o modificación de la oferta académica puede incrementar la demanda de infraestructura y equipamiento, generando riesgos de desbalance entre crecimiento y capacidad instalada.

A través de las acciones de supervisión, se busca que las universidades fortalezcan sus procesos de gestión interna y desarrollen las capacidades necesarias para autorregularse, mantener el cumplimiento de las CBC y asegurar la continuidad del servicio educativo en el tiempo. En términos operativos, esta materia se orienta a constatar que la universidad y/o escuela de posgrado:

- **Infraestructura**: Cuenta con infraestructura física y ambientes suficientes, operativos y funcionales para la prestación del servicio educativo, alineados a la oferta implementada (programas, modalidades, locales/filiales) según sus planes de estudio y con evidencia verificable de uso y disponibilidad.
- **Condiciones de seguridad**: Asegura condiciones mínimas de seguridad, y operación, vinculadas a riesgos en la infraestructura, seguridad de ambientes, manejo de residuos peligrosos, y otros aspectos exigibles según el marco aplicable y los modelos de licenciamiento vigentes.
- **Ejecución de proyectos de inversión pública**: Evidencia la sostenibilidad operativa y presupuestal/financiera para asegurar la continuidad y disponibilidad de la infraestructura y equipamiento en el tiempo, considerando el crecimiento o reconfiguración de la oferta (NOA/MOA), la ubicación territorial y la presencia de filiales/locales, cuando corresponda.

B. Base Legal

De acuerdo con lo establecido en los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13 de la Ley Universitaria, la Sunedu es responsable del licenciamiento al verificar el cumplimiento de las CBC, así como de supervisar la calidad del servicio educativo superior universitario, incluyendo a las instituciones que, por normativa específica, se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los conferidos por las universidades.

En ese marco, se aprobaron los siguientes modelos de licenciamiento, que permanecen vigentes y que contienen las CBC aplicables a las universidades, según corresponda[26]:

- Modelo de Licenciamiento Institucional: “Modelo de Licenciamiento Institucional y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD[27].

- Modelo de Licenciamiento para Universidades Nuevas: “Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD.

[26] Según la “Guía de orientación para la aplicación de la Ley N° 32105, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para disponer el carácter permanente de la modalidad a distancia de la educación superior y afianzar su acceso”, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 0040-2024-SUNEDU-CD.

[27] Modificado mediante las ‘Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional’, aprobadas por la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 14 de marzo de 2017.

- Modelo de Semipresencialidad y a Distancia: "Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, en lo que esté en concordancia con la Ley N° 32105.

Cabe señalar que, mediante la Ley N° 31520[28], Ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se modificó, entre otros, el artículo 15 de la Ley Universitaria, cuyos numerales 15.1 y 15.5 establecen, respectivamente, que la Sunedu tiene la función de *"aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades y filiales"*, así como *"normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades y filiales*".

En atención a la referida Ley, a través del Acuerdo N° 001-026-2023[29], el Consejo Directivo de la Sunedu determinó, en relación con el registro de la NOA de las universidades licenciadas, que estas pueden crear facultades, escuelas y programas de estudios, debiendo informar a la Sunedu para el registro correspondiente y posterior supervisión del cumplimiento de las CBC.

Posteriormente, en el marco de la Ley N° 31520 y, con el objetivo de contar con información que permita la verificación oportuna del cumplimiento de las CBC y de establecer el procedimiento del registro de la modificación de la oferta académica licenciada a cargo de la Sunedu, se aprobó la Directiva MOA[30].

Finalmente, la Ley N° 32105 dispuso el carácter permanente de la licencia institucional, aunque sujeto al cumplimiento continuo de las CBC que sean aplicables, para lo cual se detallan herramientas para llevar a cabo esta función por parte de la Sunedu. Cabe señalar que, si bien las universidades acreditaron contar con las CBC para su licenciamiento, estas son dinámicas en el tiempo dados los cambios en la gestión institucional y académica para la provisión del servicio educativo, por lo que se justifica su supervisión posterior y permanente.

C. Justificación de la incorporación de la materia supervisable

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32105, el licenciamiento institucional adquiere carácter permanente, pero se encuentra sujeto a la verificación permanente de las CBC que resulten exigibles a las universidades licenciadas. En esa medida, la norma también habilita la implementación de herramientas de supervisión que permitan verificar el cumplimiento efectivo de dichas condiciones, incorporando el uso de información generada en los diversos procesos bajo competencia de la UVE.

En este contexto, la presente materia supervisable se justifica porque la infraestructura física y el equipamiento constituyen condiciones habilitantes para la prestación del servicio educativo según los planes de estudio de cada programa, y su deterioro, indisponibilidad o insuficiencia puede afectar de manera directa la calidad del proceso

[28] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2022. Sin embargo, entró en vigencia el 3 de enero de 2023 luego de la sentencia N° 397/2022 del Tribunal Constitucional del 20 de diciembre de 2022.

[29] Adoptado en sesión del 14 de junio de 2023.

[30] Aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 092-2024-SUNEDU de fecha 26 de diciembre de 2024, y modificado con Resolución de Superintendencia N° 008-2025-SUNEDU de fecha 31 de enero de 2025.

formativo, la seguridad de la comunidad universitaria y la continuidad operativa del servicio.

Entre los años 2020 y 2025, la Sunedu ejecutó supervisiones programadas orientadas al mantenimiento de las CBC, las cuales tuvieron como finalidad evaluar el grado de cumplimiento de los indicadores y los medios de verificación previamente priorizados en los Planes de Supervisión correspondientes a cada periodo. Además, el marco normativo vigente (Ley N° 31520 y Directiva MOA) incrementa la necesidad de supervisión posterior, debido a que habilita dinámicas de modificación de oferta que pueden poner en riesgo la prestación del servicio académico.

Los resultados acumulados de dichas supervisiones han permitido identificar tanto avances como limitaciones estructurales y operativas respecto del mantenimiento de las CBC, aportando evidencia para la mejora del enfoque de supervisión y para la focalización progresiva en componentes vinculados a la calidad y continuidad del servicio educativo.

En ese marco, la incorporación específica de la presente materia supervisable se justifica por lo siguiente:

- Riesgo de insuficiencia o incumplimiento de ejecución presupuestal de proyectos vinculados con la creación/adquisición y/o mejoramiento de infraestructura y equipamiento al servicio de la oferta académica, especialmente en universidades públicas.
- Riesgo de falta de disponibilidad de aulas, laboratorios y talleres requeridos para la oferta académica de los programas autorizados y/o registrados según sus planes de estudio, afectando el desarrollo de actividades académicas y de soporte.
- Riesgo de baja efectividad y ejecución de las acciones programadas para la gestión de la seguridad de la infraestructura y manejo de residuos peligrosos de los locales de la universidad.

D. Objetivos de la supervisión

Objetivo general:

Verificar el mantenimiento institucional de las CBC en universidades y escuelas de posgrado licenciadas priorizadas, constatando la implementación de medidas de seguridad y la disponibilidad, funcionamiento y sostenibilidad de la infraestructura física y el equipamiento exigibles, con evidencia verificable de ejecución y continuidad, adoptando las medidas que correspondan según el marco de supervisión.

Objetivos Específicos:

- Evaluar la programación y ejecución de recursos financieros de los proyectos vinculados con la creación/adquisición y/o mejoramiento de infraestructura y equipamiento al servicio de la oferta académica.
- Verificar la disponibilidad de aulas, laboratorios y talleres requeridos para la oferta académica de los programas autorizados y/o registrados según sus planes de estudio.

- Evaluar los documentos regulatorios de la gestión de seguridad y manejo de residuos peligrosos de los locales de la universidad.
- Formular y comunicar recomendaciones para la subsanación de conductas ante posibles desviaciones en el mantenimiento institucional de los componentes e indicadores vinculados, así como propuestas de acciones de mejora.

E. Enfoque y estrategia de la supervisión

De acuerdo con el artículo V del Título Preliminar del Reglamento de Supervisión, el **enfoque** para esta materia será **preventivo y basado en la gestión del riesgo**, priorizando la identificación oportuna y mitigación de posibles desviaciones que puedan comprometer el mantenimiento efectivo de las CBC; y, por tanto, la continuidad y calidad del servicio educativo universitario.

Asimismo, conforme al artículo 3° del Reglamento de Supervisión, la finalidad de esta supervisión es de **tipo diagnóstico**, en el contexto de la aplicación de la Ley N° 32105, que dispuso el carácter permanente del licenciamiento institucional, aunque sujeto al cumplimiento continuo de las CBC exigibles. Este enfoque se justifica porque, aun cuando las universidades evidenciaron CBC para obtener el licenciamiento, dichas condiciones son dinámicas en el tiempo y pueden variar por diferentes variables como cambios en la gestión institucional, ampliaciones o reconfiguraciones de oferta académica, ejecución presupuestal o, y por factores territoriales (especialmente en regiones con mayores brechas).

Bajo dicho marco, la estrategia en el 2026 para la presente materia supervisable se implementará como una supervisión selectiva, proporcional y basada en evidencia, evitando intervenciones homogéneas y optimizando recursos hacia universidades con mayor probabilidad de desviación y mayor impacto potencial en estudiantes.

Esta selectividad resulta especialmente pertinente, dado que la Ley N° 31520, permitió a las universidades crear facultades, escuelas y programas de estudio (NOA) con solo informar a la Sunedu para su registro, quedando sujetos a una supervisión posterior para verificar el cumplimiento de las CBC; además, complementariamente, la aprobación de la Directiva MOA, estableció un procedimiento para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado, identificando supuestos para ello, los cuales son[31]: a) Creación de programa, b) Cambio de locación, c) Creación y/o cambio de modalidad, d) Cambio de denominación y/o mención, e) Cese de programas, f) Actualización de plan de estudios, g) Creación de sección de facultad y/o escuela profesional; y, h) Reorganización de unidades.

Al respecto, la supervisión priorizará la verificación de: (i) alertas sobre deficiencias en las condiciones de seguridad de la infraestructura física, (ii) expansión de oferta y/o locales que ponga en riesgo la capacidad instalada, y (iii) baja ejecución presupuestal de los proyectos de inversión que involucran infraestructura y equipamiento al servicio de la oferta académica.

[31] La modificación de la oferta académica es un proceso integral que afecta no solo la estructura curricular de la institución, sino también su capacidad de operación, su alineación con los objetivos estratégicos, la sostenibilidad financiera, responsabilidad social y bienestar, entre otros, lo que exige intensificar la verificación, más aun considerando que las CBC son dinámicas y pueden desviarse por cambios de gestión, crecimiento de oferta o debilitamiento financiero.

Así, se verificarán componentes e indicadores que se detallan en los siguientes cuadros, vinculados a infraestructura física y mantenimiento, conforme a los modelos de licenciamiento vigentes. En ese marco, la verificación se estructurará en los siguientes ejes, con medios de verificación orientados a evidenciar ejecución real y trazable (no solo declarativa):

Cuadro N° 4. Modelo de licenciamiento y su implementación en el sistema universitario peruano

COMPONENTE	N° INDICADOR	DENOMINACIÓN INDICADOR
III 4. Seguridad de uso de laboratorios	**19**	La universidad cuenta con planes de seguridad.
III.7 Talleres y laboratorios para la enseñanza	**27**	La universidad cuenta con talleres y laboratorios de enseñanza propios, de conformidad con el número de estudiantes, actividades académicas y programas de estudio.
Indicadores complementarios	**2**	La universidad cuenta con planes de estudios para cada uno de los programas de pregrado y/o posgrado.
	6	La universidad cuenta con información sobre los procesos de admisión y los ingresantes según modalidades de ingreso por periodo académico.
	17	Locales propios, alquilados, bajo cesión en uso o algún otro título, de uso exclusivo para su propósito.
	24	Disponibilidad de internet en los ambientes donde se brinde el servicio educativo de cada local de la universidad.

Cuadro N° 5. Modelo de licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia

COMPONENTE	N° INDICADOR	DENOMINACIÓN INDICADOR
4.3: Infraestructura física	**15**	Todos los locales de la universidad donde se desarrolle el componente presencial cuentan con capacidad física adecuada, cumplen con las condiciones de seguridad y de uso de acuerdo con la normativa vigente, tienen compatibilidad de uso, y son aptas para atender la demanda de los programas académicos en los dos primeros años, contando con un plan de implementación para el resto de años. Estos locales cuentan con ambientes destinados al desarrollo de sus funciones (formación y docencia, investigación), como aulas, laboratorios y talleres equipados. Se evidencia que en todos los espacios formativos y de estudio cuentan con acceso a TICS.

Cuadro N° 6. Anexo N°01 Matriz de CBC, componentes, indicadores y medios de verificación por tipo de universidad del Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas

COMPONENTE	N° INDICADOR	DENOMINACIÓN INDICADOR
3.3: Infraestructura Física	**15**	Todos los locales de la universidad (conducentes a grado académico y donde se brinden servicios complementarios) cuentan con capacidad adecuada al espacio físico, cumplen las condiciones de seguridad y de uso, tienen compatibilidad de uso, y son aptas para atender la demanda de los programas académicos. Estos locales cuentan con ambientes destinados al desarrollo de sus funciones (formación y docencia, investigación, servicios complementarios), como aulas, laboratorios y talleres equipados, ambientes para docentes, áreas de actividades deportivas, sociales, de recreación, áreas verdes, espacios libres, entre otros. Asimismo, la universidad.
Indicadores complementarios	**6**	La universidad cuenta con información del estado de resultados y el estado de situación financiera proyectados en un escenario conservador y con presupuesto a seis (06) años. Asimismo, la Universidad debe contar con la herramienta que permita garantizar el destino de recursos financieros al servicio educativo.
	13	Todos los programas académicos que propone ofrecer la universidad cuentan con documentos que planifican, estructuran y definen el proceso formativo de los estudiantes. Esto documentos estás alineados a su modelo educativo.
	14	Todos los locales de la universidad (conducentes a grado académico y donde se brinden servicios complementarios) cuentan, según corresponda con título de propiedad, contrato vigente de arrendamiento, o convenio de cesión de uso vigente.

Por ello, la verificación se estructurará en los siguientes ejes, con medios de verificación orientados a evidenciar ejecución real y trazable (no solo declarativa):

- **Asignación y ejecución presupuestal asociada a infraestructura:** evaluación de la programación y ejecución de recursos (actividades/proyectos de inversión, de manera que la infraestructura y el equipamiento se encuentren disponibles y operativos conforme lo requiera la oferta académica).
- **Capacidad instalada y disponibilidad de infraestructura para la prestación del servicio:** existencia y suficiencia de ambientes académicos, funcionalidad y condiciones mínimas de seguridad para el desarrollo del proceso académico-formativo, según modalidad (presencial/semipresencial/a distancia), cuando corresponda.
- **Gestión de seguridad, almacenamiento y disposición final de residuos peligrosos:** existencia de instrumentos regulatorios, planificación y ejecución respecto a medidas de seguridad de infraestructura y del manejo de residuos peligrosos (planes, cronogramas, contratos y/o convenios de disposición final de residuos peligrosos, responsables, evidencias de ejecución).

Adicionalmente a la oferta académica autorizada[32], se buscará detectar elementos de NOA[33], así como nuevas Facultades y/o Escuelas Profesionales (FYEP) y Secciones de Facultades y Escuelas Profesionales (SFYEP), a fin de identificar integralmente la oferta académica de las universidades y escuelas de posgrado licenciadas y supervisar el mantenimiento institucional de las CBC[34].

Actividades principales:

a) **Requerimiento de información**: Solicitud de información sustentatoria a la institución licenciada sobre las CBC, indicadores y medios de verificación priorizados.

b) **Realización de visitas de inspección**: Desarrolladas en modalidad presencial o no presencial (remota) en los locales de la sede y/o filial para verificar las CBC, indicadores y medios de verificación priorizados, lo que incluye recorridos de constatación, recojo de información y entrevistas.

Emisión de informe de resultados: Sistematización y análisis de la información para emitir un informe de resultados sobre el mantenimiento de las CBC, indicadores y medios de verificación priorizados.

F. Alcance de la materia supervisable

La materia es aplicable para todas las universidades y escuelas de posgrado licenciadas, pero se priorizará una muestra de ocho (8) universidades. La selección se realizará mediante los siguientes criterios (no excluyentes):

[32] Se entiende como oferta académica autorizada aquella que fue aprobada mediante el licenciamiento, modificaciones de licencia y Comunicaciones Previas Obligatorias.

[33] El registro de la NOA se encuentra regulado por la 'Directiva para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado', aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 092-2024-SUNEDU.

[34] Para el caso de FYEP y SFYEP se aplicarán indicadores y medios de verificación especialmente diseñados para tal fin de acuerdo con su normativa.

- Instituciones públicas que cuenten con al menos una filial.
- Instituciones con registros recurrentes reportes periodísticos asociados a deficiencias en infraestructura.
- Universidades que no tuvieron visitas de inspección presenciales previamente en mantenimiento de la CBC III sobre infraestructura y equipamiento.
- Instituciones con bajo nivel de ejecución presupuestal o potencial riesgo, con impacto probable en inversión, infraestructura y equipamiento. Especialmente, en universidades públicas, por su sensibilidad a programación y ejecución presupuestal para el mantenimiento e inversión.
- Universidades que no tuvieron visitas de inspección presencial previamente en mantenimiento de la CBC III sobre infraestructura y equipamiento.

G. Resultados esperados

Con la presente supervisión, se espera que, al finalizar el 2026, se habrá concluido con las supervisiones de tipo diagnóstico a ocho (08) universidades, que identifiquen alertas sobre deficiencias en las condiciones de seguridad de la infraestructura física, la expansión de oferta y/o locales que ponga en riesgo la capacidad instalada, así como la baja ejecución presupuestal de los proyectos de inversión que involucran infraestructura y equipamiento en universidades a nivel nacional.

VI.1.3. Servicios educacionales complementarios y Bienestar universitario

A. Descripción de la materia

En esta materia se verificará que los servicios educacionales complementarios y los programas de bienestar universitario sean operativos, disponibles y sostenibles. La evaluación se realizará conforme a los componentes e indicadores los modelos de licenciamiento vigentes, y priorizando la evidencia de ejecución efectiva (no solo normativa o declarativa).

Esta materia es crítica debido a que estos servicios inciden directamente en la permanencia, desempeño estudiantil; además, su sostenimiento depende de la planificación, asignación y ejecución de recursos eficientes. Asimismo, la expansión o modificación de la oferta académica puede incrementar la demanda real de servicios, generando riesgos de desbalance entre crecimiento y capacidad de atención, situación que se agrava ante la existencia de denuncias o alertas sobre el servicio.

A través de las acciones de supervisión, se busca que las universidades fortalezcan su gestión interna y desarrollen capacidades necesarias de autorregulación. En términos operativos, esta supervisión constata que la universidad:

- **Institucionalidad:** Cuenta con normas, lineamientos y responsables que regulan la planificación, y operación de los servicios complementarios educacionales y programas de bienestar universitario (documentos, responsables, cronogramas, metas y reportes).
- **Ejecución real y verificable de los programas/servicios**: Demuestra el funcionamiento, cobertura, accesibilidad, canales de atención, mecanismos de

derivación, registros de atención, actividades realizadas, y mecanismos de mejora).

- **Articulación integral:** Articulación con la planificación institucional (planificación estratégica, planes operativos, aseguramiento) y con la programación y ejecución de recursos (presupuesto, contrataciones, convenios, provisión de personal y logística).
- **Sostenibilidad operativa**: Garantiza la continuidad del servicio en coherencia con: i) El tamaño de la universidad y distribución territorial, ii) La modalidad de estudios (presencial/semipresencial/a distancia) iii) El crecimiento o reconfiguración de la oferta académica (NOA, locales), y iv) La asignación presupuestal.

B. Base Legal

De acuerdo con lo establecido en los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13 de la Ley Universitaria, la Sunedu es responsable del licenciamiento al verificar el cumplimiento de las CBC, así como de supervisar la calidad del servicio educativo superior universitario, incluyendo a las instituciones que, por normativa específica, se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los conferidos por las universidades.

En ese marco, se aprobaron los siguientes modelos de licenciamiento, que permanecen vigentes y que contienen las CBC aplicables a las universidades, según corresponda[35]:

- Modelo de Licenciamiento Institucional: "Modelo de Licenciamiento Institucional y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD[36].
- Modelo de Licenciamiento para Universidades Nuevas: "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD.

Cabe señalar que, mediante la Ley N° 31520[37], Ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se modificó, entre otros, el artículo 15 de la Ley Universitaria, cuyos numerales 15.1 y 15.5 establecen, respectivamente, que la Sunedu tiene la función de *"aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades y filiales"*, así como *"normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades y filiales*".

En atención a la referida Ley, a través del Acuerdo N° 001-026-2023[38], el Consejo Directivo de la Sunedu determinó, en relación con el registro de la NOA de las universidades licenciadas, que estas pueden crear facultades, escuelas y programas de

35 Según la "Guía de orientación para la aplicación de la Ley N° 32105, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para disponer el carácter permanente de la modalidad a distancia de la educación superior y afianzar su acceso", aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 0040-2024-SUNEDU-CD.

36 Modificado mediante las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional", aprobadas por la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 14 de marzo de 2017.

37 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2022. Sin embargo, entró en vigencia el 3 de enero de 2023 luego de la sentencia N° 397/2022 del Tribunal Constitucional del 20 de diciembre de 2022.

38 Adoptado en sesión del 14 de junio de 2023.

estudios, debiendo informar a la Sunedu para el registro correspondiente y posterior supervisión del cumplimiento de las CBC.

Posteriormente, en el marco de la Ley N° 31520 y, con el objetivo de contar con información que permita la verificación oportuna del cumplimiento de las CBC y de establecer el procedimiento del registro de la modificación de la oferta académica licenciada a cargo de la Sunedu, se aprobó la Directiva MOA[39].

Finalmente, la Ley N° 32105 dispuso el carácter permanente de la licencia institucional, aunque sujeto al cumplimiento continuo de las CBC que sean aplicables, para lo cual se detallan herramientas para llevar a cabo esta función por parte de la Sunedu. Cabe señalar que, si bien las universidades acreditaron contar con las CBC para su licenciamiento, estas son dinámicas en el tiempo dados los cambios en la gestión institucional y académica para la provisión del servicio educativo, por lo que se justifica su supervisión posterior y permanente.

C. Justificación de la incorporación de la materia supervisable

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32105, el licenciamiento institucional adquiere carácter permanente, pero se encuentra sujeto a la verificación del cumplimiento permanente de las CBC que resulten exigibles a las universidades licenciadas. En esa medida, la norma también habilita la implementación de herramientas de supervisión que permitan verificar el cumplimiento efectivo de dichas condiciones, incorporando el uso de información generada en los diversos procesos bajo competencia de la UVE. En este contexto, la presente materia supervisable se justifica porque es una condición habilitante para que los servicios y programas complementarios, de bienestar universitario mantenga estándares mínimos de calidad, y para que la expansión o modificación de oferta no comprometa la continuidad y calidad del servicio educativo.

Entre los años 2020 y 2025, la Sunedu ejecutó supervisiones programadas orientadas al mantenimiento de las CBC, las cuales tuvieron como finalidad evaluar el grado de cumplimiento de los indicadores y los medios de verificación previamente priorizados en los Planes de Supervisión correspondientes a cada periodo. Además, el marco normativo vigente (Ley N° 31520 y Directiva MOA) incrementa la necesidad de supervisión posterior, debido a que habilita dinámicas de modificación de oferta que pueden poner en riesgo la prestación del servicio académico.

Los resultados acumulados de dichas supervisiones han permitido identificar tanto avances como limitaciones estructurales y operativas respecto del mantenimiento de las CBC, aportando evidencia para la mejora del enfoque de supervisión y para la focalización progresiva en componentes vinculados a la calidad y continuidad del servicio educativo.

Por ello, la incorporación específica de la presente materia supervisable se justifica por lo siguiente:

[39] Aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 092-2024-SUNEDU de fecha 26 de diciembre de 2024, y modificado con Resolución de Superintendencia N° 008-2025-SUNEDU de fecha 31 de enero de 2025.

- Riesgo directo sobre el estudiante y la continuidad del servicio educativo debido a la falta de cobertura, discontinuidad, baja capacidad operativa, o ausencia de mecanismos de atención de los servicios complementarios educacionales / bienestar universitario, afectando condiciones de permanencia y culminación.
- Tanto en universidades públicas como en privadas, los servicios complementarios y de bienestar universitario tienden a ser vulnerables por las restricciones presupuestales y financieras.
- La modificación de la oferta académica incrementa la demanda potencial de servicios educacionales complementarios y de bienestar universitario; si el crecimiento no se acompaña de capacidad operativa y recursos, aumenta el riesgo de incumplimiento. Sobre esto, cabe considerar la ampliación de la oferta académica en el sistema universitario, evidenciada en un incremento del 48% de programas, así como en el registro de treinta y un (31) locales nuevos a nivel nacional, según datos del SIU, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 31520.
- La presencia y recurrencia de denuncias sobre condiciones de prestación del servicio (incluyendo bienestar universitario y servicios complementarios) constituye evidencia de riesgos que ameritan intervención focalizada.

Por ello, la programación plantea una supervisión diagnóstica y focalizada que priorice universidades con señales objetivas de riesgo vinculadas, contribuyendo a cerrar brechas de supervisión y a fortalecer la capacidad institucional para decisiones basadas en evidencia.

D. Objetivos de la supervisión

Objetivo general:

Verificar, con finalidad diagnóstica y enfoque preventivo, el cumplimiento de las condiciones de mantenimiento institucional en universidades y escuelas de posgrado licenciadas priorizadas, mediante la constatación de la planificación, operación y sostenibilidad de los servicios complementarios y de bienestar universitario.

Objetivos Específicos:

- Verificar la existencia y ejecución de mecanismos de gestión institucional (normativa interna, roles, planificación, monitoreo, reportes, mejora continua) que regulen y aseguren la prestación sostenida de los servicios complementarios y de bienestar universitario.
- Evaluar la asignación y ejecución de recursos financieros y operativos asignados a garantizar la continuidad de dichos servicios. Determinar el impacto identificar si de la expansión de oferta académica (NOA/MOA) sobre la capacidad operativa instalada, a fin de advertir brechas entre la oferta y las condiciones de bienestar.
- Formular y comunicar recomendaciones preventivas y propuestas de mejora ante posibles desviaciones en los indicadores de mantenimiento institucional evaluados.

E. Enfoque y estrategia de la supervisión

De acuerdo con el artículo V del Título Preliminar del Reglamento de Supervisión, el enfoque para esta materia será preventivo y basado en la gestión del riesgo, priorizando la identificación oportuna y la mitigación de posibles desviaciones que puedan comprometer el mantenimiento efectivo de las CBC; y, por ende, la continuidad y calidad del servicio educativo universitario.

Asimismo, conforme al artículo 3 del Reglamento de Supervisión, la supervisión tendrá una finalidad es de tipo diagnóstica en el marco de la Ley N° 32105. Dicha norma dispone el carácter permanente del licenciamiento institucional, condicionamiento al cumplimiento continuo de las CBC exigibles. Este enfoque se justifica debido a que las CBC son dinámicas en el tiempo y pueden afectarse por cambios en la gestión institucional, ampliaciones o reconfiguraciones de oferta académica, variación en la ejecución presupuestal o, y por factores territoriales (especialmente en regiones con mayores brechas).

Bajo este marco, la estrategia en el 2026 se implementará mediante una supervisión selectiva, proporcional y basada en evidencia, optimizando recursos hacia universidades con mayor riesgo de incumplimiento en la provisión de servicios educacionales complementarios y de bienestar universitario. Esta selectividad es pertinente, dado que la Ley N° 31520 faculta a las universidades crear facultades, escuelas y programas de estudio (NOA) con solo informar a la Sunedu para su registro, quedando estos sujetos a una supervisión posterior para verificar el cumplimiento de las CBC.

Complementariamente, la Directiva MOA, establece un procedimiento para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado, identificando los siguientes supuestos[40]: a) Creación de programa, b) Cambio de locación, c) Creación y/o cambio de modalidad, d) Cambio de denominación y/o mención, e) Cese de programas, f) Actualización de plan de estudios, g) Creación de sección de facultad y/o escuela profesional; y, h) Reorganización de unidades.

En ese sentido, la supervisión priorizará la verificación de: (i) la continuidad y cobertura de servicios complementarios y de bienestar universitario, (ii) la existencia y cumplimiento de la normativa interna que regula dichos servicios, y (iii) la asignaciones y ejecuciones presupuestales para su operatividad.

Así, se verificarán componentes e indicadores que se detallan en los siguientes cuadros, vinculados a los servicios complementarios y de bienestar universitario, conforme a los modelos de licenciamiento vigentes.

[40] La modificación de la oferta académica es un proceso integral que afecta no solo la estructura curricular de la institución, sino también su capacidad de operación, su alineación con los objetivos estratégicos, la sostenibilidad financiera, responsabilidad social y bienestar, entre otros, lo que exige intensificar la verificación, más aun considerando que las CBC son dinámicas y pueden desviarse por cambios de gestión, crecimiento de oferta o debilitamiento financiero.

Cuadro N° 7. Modelo de licenciamiento y su implementación en el sistema universitario peruano

COMPONENTE	N° INDICADOR	DENOMINACIÓN INDICADOR
VI.1 Servicios de salud	**43**	La universidad cuenta en todos sus locales con un tópico o con el servicio tercerizado.
VI.2 Servicio social	**44**	Existencia de servicios sociales disponibles para los estudiantes: bienestar social, bienestar estudiantil, programas de voluntariado, entre otros.
VI.3 Servicios psicopedagógicos	**45**	Existencia de servicios psicopedagógicos disponibles para todos los estudiantes
VI.4 Servicios deportivos	**46**	Existencia de servicios deportivos en al menos tres disciplinas deportivas, disponibles para los estudiantes, con el objetivo de fomentar su participación y desarrollo.
VI.6 Servicios de seguridad y vigilancia	**48**	Existencia de servicios de seguridad y vigilancia en todos sus locales.
VI.8 Acervo bibliográfico	**50**	Material bibliográfico según planes de estudio de sus programas. El acervo bibliográfico puede ser en físico y/o virtual. Las bibliotecas virtuales deben estar suscritas.

Cuadro N° 8. Anexo N°01 Matriz de CBC, componentes, indicadores y medios de verificación por tipo de universidad del Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas

COMPONENTE	N° INDICADOR	DENOMINACIÓN INDICADOR
5.3 Bienestar Universitario	**28**	La universidad cuenta con documentos normativos y de gestión de alcance institucional que organizan el desarrollo, acceso y la continuidad de los servicios y programas de bienestar universitario para todos sus estudiantes (de todos los niveles, programas académicos y locales). Estos instrumentos están articulados entre sí y con su normativa interna.

En ese marco, la verificación se estructurará en los siguientes ejes, con medios de prueba orientados a evidenciar una ejecución real y trazable (superando el carácter meramente declarativo):

- **Gobernanza y gestión de los servicios complementarios y de bienestar universitario:** existencia de normativa interna, definición de roles/responsables, instrumentos de planificación y mecanismos de monitoreo que aseguren la mejora continua.
- **Implementación y operación efectiva de servicios:** evidencia de funcionamiento, cobertura, accesibilidad, continuidad y canales de atención (presenciales o remotos), incluyendo mecanismos de derivación y seguimiento.
- **Sostenibilidad y continuidad operativa:** articulación con PEI/POI, así como la programación y ejecución efectiva de recursos (presupuesto, contrataciones, convenios, personal, logística).

Adicionalmente a la oferta académica autorizada[41], la supervisión buscará detectar elementos de la NOA[42], así como la creación de nuevas Facultades y/o Escuelas Profesionales (FYEP) y Secciones de Facultades y Escuelas Profesionales (SFYEP). Ello tiene como finalidad identificar de manera integral la oferta académica de las universidades y escuelas de posgrado licenciadas, asegurando así el mantenimiento institucional de las CBC[43] A nivel institucional

41 Se entiende como oferta académica autorizada aquella que fue aprobada mediante el licenciamiento, modificaciones de licencia y Comunicaciones Previas Obligatorias.

42 El registro de la NOA se encuentra regulado por la 'Directiva para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado', aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 092-2024-SUNEDU.

43 Para el caso de FYEP y SFYEP se aplicarán indicadores y medios de verificación especialmente diseñados para tal fin de acuerdo con su normativa.

Actividades principales:

a) **Requerimiento de información**: Solicitud de información sustentatoria a las instituciones licenciadas sobre las CBC, indicadores y medios de verificación priorizados.

b) **Realización de visitas de inspección**: Desarrolladas en modalidad presencial o no presencial (remota) en los locales de la sede y/o filial para verificar las CBC, indicadores y medios de verificación priorizados, mediante recorridos de constatación, recojo de información y entrevistas.

c) **Emisión de informe de resultados**: Sistematización y análisis de la información para emitir un informe de resultados sobre el mantenimiento de las CBC. La meta programada para 2026 es de diez (10) informes de resultados con finalidad diagnóstica.

F. Alcance de la materia supervisable

La materia es aplicable para todas las universidades y escuelas de posgrado licenciadas, no obstante, se priorizará una muestra de diez (10) universidades. La selección se realizará mediante los siguientes criterios de riesgo y representatividad (no excluyentes):

- Instituciones con mayor tasa de variación en programas y/o locales creados o modificados en el marco de la Ley N° 31520, por el riesgo de no garantizar la propuesta académica y debilitamiento de mecanismos de calidad ante su crecimiento.
- Instituciones con mayor cantidad de denuncias sobre las condiciones de prestación del servicio educativo superior universitario, en lo que corresponde a los servicios complementarios y bienestar universitario.
- Instituciones que no han sido objeto de supervisión programada sobre mantenimiento de CBC en años anteriores.

G. Resultados esperados

Con la presente supervisión, se espera que, al finalizar el 2026, se habrá concluido con las supervisiones de tipo diagnóstico a diez (10) universidades, que evalúen la continuidad y cobertura de servicios educacionales complementarios y de bienestar universitario, así como la existencia y cumplimiento de la normativa interna que regula dichos servicios, y las respectivas asignaciones y ejecuciones presupuestales para su operatividad en universidades a nivel nacional.

VI.1.4. Sistemas de información a nivel de pregrado

A. Descripción de la materia

Tras el licenciamiento institucional, la UVE es responsable de supervisar el mantenimiento de las CBC. Su objetivo es verificar que las universidades licenciadas preserven, como mínimo el nivel de las CBC otorgadas en su licenciamiento, además de promover el fortalecimiento de la gestión interna para asegurar mecanismos de autorregulación que garanticen el cumplimiento continuo de dichas condiciones.

En consecuencia, resulta necesario realizar de acciones de supervisión posteriores, orientadas a verificar el sostenimiento de las CBC establecidas en los modelos de licenciamiento vigentes y aplicables.

Esta materia consiste en supervisar el Componente 1.4. Sistema de Información, correspondiente a la Condición Básica de Calidad I. Dicho componente busca asegurar que la universidad cuente con sistemas de información que permitan gestionar, registrar y procesar información confiable, oportuna y actualizada sobre sus procesos académicos y administrativos. vinculados con la prestación del servicio educativo superior universitario.

Al construir el soporte tecnológico indispensable para la continuidad operativa del servicio, la presente supervisión se enfocada en verificar la accesibilidad y funcionamiento de los sistemas vinculados con el proceso de matrícula, el registro académico, la gestión docente y los pagos virtuales para la comunidad universitaria de pregrado.

B. Base Legal

De acuerdo con los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13 de la Ley Universitaria, la SUNEDU es competente para pronunciarse sobre las acciones u omisiones que infrinjan las normas de licenciamiento, el uso educativo de los recursos públicos y/o los beneficios otorgados a las universidades; así como sobre las demás obligaciones derivadas de la citada Ley y su normativa conexa.

En ese marco, el ROF, establece que la UVE tiene como funciones verificar el cumplimiento de las CBC referidas al licenciamiento de universidades y filiales, la nueva oferta educativa.

Bajo este contexto, se encuentran vigentes los siguientes modelos de licenciamiento:

i) Modelo de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD[44], complementado por las Consideraciones para la presentación de los medios de verificación, aprobadas por Resolución de Superintendencia N° 054-2017-SUNEDU/CD
ii) Modelo de Licenciamiento para Universidades Nuevas, regulado por el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD
iii) Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD.

Asimismo, la Ley N° 32105[45] dispuso el carácter permanente de la licencia institucional, condiciona al cumplimiento continuo de las CBC. En atención a ello, se ha priorizado la

[44] Modificado mediante las 'Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional', aprobadas por la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 14 de marzo de 2017.

[45] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2022. Sin embargo, entró en vigencia el 3 de enero de 2023 luego de la sentencia N° 397/2022 del Tribunal Constitucional del 20 de diciembre de 2022.

supervisión del Componente 1.4. de la CBC I. Si bien este componente fue acreditado inicialmente, su verificación continua es necesaria dado que los cambios en la gestión institucional pueden afectar la calidad y confiabilidad de la información registrada.

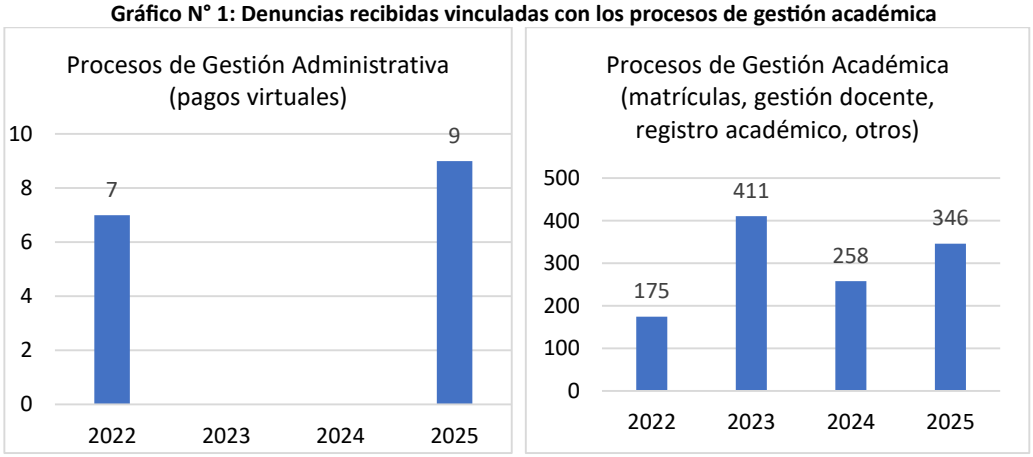
C. Justificación de la incorporación de la materia supervisable

La inclusión de esta materia en el Plan resulta relevante y necesaria, debido a que las universidades deben garantizar la continuidad operativa de sus sistemas de información. Estas plataformas son el soporte fundamental de los procesos académicos y administrativos, tales como la matrícula, evaluación docente, historial académico, carga horaria, horarios y registro de asistencia, entre otros aspectos.

En ese sentido, es imperativo verificar que los sistemas de información acreditados durante el licenciamiento mantengan su funcionalidad y escalabilidad de acuerdo con la población actual de estudiantes, docentes y personal administrativo. Asimismo, se debe asegurar que estos sean accesibles para la comunidad universitaria y generan información consistente con la realidad institucional.

Como sustento crítico, entre el año 2022 al 2025, la UVE ha recibido mil doscientos seis (1206) denuncias relacionadas con dificultades en las plataformas de universidades públicas y privadas. De estas mil ciento noventa (1190) corresponden a fallas en procesos de gestión académica (matrícula y registro académico) y dieciséis (16) relacionadas con los procesos de gestión administrativa (pagos virtuales). Las problemáticas recurrentes incluyen dificultades en la selección de cursos y el cruce de horarios durante el proceso de matrícula, la gestión de pagos y la obtención del historial académico, entre otros aspectos, conforme se detalla en los siguientes gráficos:

Gráfico N° 1: Denuncias recibidas vinculadas con los procesos de gestión académica



Por otro lado, se prevé que las universidades mantengan o mejoren la accesibilidad de sus sistemas de información en respuesta al crecimiento de su población estudiantil. En ese contexto, los usuarios demandan un funcionamiento óptimo que les permita realizar trámites críticos, como la matrícula virtual y el acceso a reportes de notas y asistencias, entre otros procesos.

Bajo estas consideraciones, se propone priorizar la supervisión de los sistemas de información del nivel de pregrado, dado que concentran el mayor porcentaje de la

población estudiantil universitaria y requieren soporte continuo en los procesos de gestión docente, matrícula, registro académico y pagos virtuales.

D. Objetivos de la supervisión

Objetivo general:

Verificar la accesibilidad y el funcionamiento de los sistemas de información que forman parte del soporte tecnológico de la gestión docente, proceso de matrícula, registro académico y pagos virtuales de las universidades licenciadas a nivel de pregrado.

Objetivos Específicos:

- Verificar el acceso a los sistemas de información vinculados con la gestión docente, matrícula, registro académico y pagos virtuales.
- Verificar las funcionalidades de los sistemas de información vinculados con la gestión docente, matrícula, registro académico y pagos virtuales; y su articulación, a fin que permitan el acceso oportuno y cuenten con una adecuada gestión de la información académica y administrativa (pagos).
- Identificar las medidas implementadas por las universidades para la mejora de los sistemas de información vinculadas con la gestión docente, matrícula, registro académico y pagos virtuales, en función de los inconvenientes ocurrido en dichos sistemas en el anterior periodo académico, tales como problemas de red y conectividad, configuraciones erróneas, entre otros.

E. Enfoque y estrategia de la supervisión

De acuerdo con el artículo V del Título Preliminar del Reglamento de Supervisión, para esta materia, el **enfoque de la supervisión será preventivo**.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Supervisión, la finalidad de esta supervisión es de **tipo diagnóstico**, enfocada a identificar la accesibilidad y funcionalidad de los sistemas de información — gestión docente, matrícula, registro académico y pagos virtuales — que brindan soporte tecnológico a la gestión académica y administrativa de las universidades, así como a formular recomendaciones técnicas para su mejor operatividad y funcionamiento.

Para el desarrollo de la supervisión, se prevé realizar las siguientes principales actividades:

- **Requerimiento de información**, con la finalidad de recabar los medios de verificación del funcionamiento de los sistemas de información, tales como manuales, guías u otros documentos similares, así como las medidas adoptadas frente a los inconvenientes presentados en dichos sistemas durante en el periodo académico anterior.
- **Identificación del estado situacional de la universidad**, respecto del cumplimiento de la CBC I, componente I.4 de los sistemas de información, categorización de las denuncias vinculadas con la materia por universidad y la verificación de la difusión de los manuales de uso, entre otros.

- **Reuniones de orientación técnica virtual**, con la finalidad esclarecer las dudas o consultas de las universidades respecto a la supervisión, o para que brinden precisiones sobre lo reportado y/o complementen información.
- **Revisión y análisis documental** de las evidencias remitidas por las universidades
- **Revisión de la página web** de las universidades, para verificar la normativa institucional alineada con la regulación y el funcionamiento de los sistemas de información, así como la difusión de los manuales, guías o videotutoriales de los sistemas de información.
- **Supervisión de campo,** que incluye la verificación *in situ* de la accesibilidad y el funcionamiento de los sistemas de información, recojo de información y documentación, entre otros.
- **Elaboración de informes de resultados.**

Cuadro N° 9. Modelo de licenciamiento y su implementación en el sistema universitario peruano

COMPONENTE	N° INDICADOR	DENOMINACIÓN INDICADOR
I.4 Sistemas de Información	4	La universidad cuenta con sistemas de información que brinden soporte a los procesos de gestión económica y financiera, gestión docente, matrícula y registro académico. Adicionalmente, en sus, sistemas, cuenta con tres (3) de los siguientes cuatro (4) procesos: a) Aprendizaje virtual b) Gestión de biblioteca c) Pagos virtuales d) Gestión institucional basada en indicadores

F. Alcance de la materia supervisable

Esta materia es aplicable a todas las instituciones licenciadas, centrándose en la verificación de los sistemas de información vinculados con la gestión docente, matrícula, registro académico y pagos virtuales a nivel de pregrado. Se priorizarán dieciocho (18) instituciones, seleccionadas aplicando los siguientes criterios de priorización:

- **Recepción de denuncias o alertas:** Instituciones que registren reportes de dificultades durante el proceso de matrícula, funcionamiento de las plataformas, gestión de horarios, gestión de pagos, información de plana docente o registro académico.
- **Alta demanda del servicio:** Instituciones con un elevado número de matriculados que requieran un funcionamiento óptimo y estable de sus sistemas de información, a fin de garantizar la continuidad del servicio.
- **Selección aleatoria:** Instituciones seleccionadas aleatoriamente, en el marco del cumplimiento del PEI 2025-2030 y el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2024-2030.

G. Resultados esperados

Con la presente supervisión, se espera que, al finalizar el 2026, se habrá concluido con las supervisiones de tipo diagnóstico a dieciocho (18) universidades, que garanticen de manera efectiva el acceso y la funcionalidad de los sistemas de información vinculados con la gestión docente, matrícula, registro académico y pagos virtuales, correspondiente a la CBC I – componente I.4-, cuya implementación ser verificó en el proceso de licenciamiento.

Asimismo, se espera lograr que ejecuten acciones correctivas o de optimización en sus plataformas, considerando y subsanando los inconveniente técnicos reportados en el periodo académico anterior y que se reduzca el número de denuncias presentadas ante la Sunedu, vinculadas con fallas en el funcionamiento de los sistemas de información supervisados.

VI.1.5. Requisitos legales para el ejercicio del cargo de autoridades académicas y de gobierno (Decano)

A. Descripción de la materia

Esta materia consiste en supervisar el cumplimiento de los requisitos legales mínimos e indispensables para el ejercicio del cargo de Decano en las universidades privadas, en coherencia con los artículos 68, 69 y 122 de la Ley Universitaria. La acción se centra en verificar la legalidad de los perfiles que lideran las facultades, asegurando que su designación cumpla con las condiciones de grado académico, categoría docente y antigüedad previstas en la Ley Universitaria.

El alcance de la supervisión implica la verificación de condiciones concurrentes:

- **Requisito académico:** Poseer el grado académico de doctor o maestro en su especialidad, el cual debe haber sido obtenido mediante estudios de carácter presencial.
- **Requisito de carrera docente:** Ostentar la categoría de profesor principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- **Requisitos legales:** No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. Asimismo, no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. Finalmente, no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- **Requisitos especiales:** Los que la Universidad en el marco de su autonomía establezca en los lineamientos para la elección y/o designación de sus decanos.

B. Base Legal

El artículo 68 de la Ley Universitaria[46] establece la naturaleza del cargo como la máxima autoridad de gobierno de la Facultad y su rol de representación ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, o las instancias que hagan sus veces.

Asimismo, el artículo 69 de la Ley Universitaria[47] detalla las condiciones sustantivas exigidas para ser elegido o designado: ciudadanía, categoría de profesor principal, con

[46] **Ley N° 30220, Ley Universitaria**
Artículo 68. El Decano
El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la presente Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

[47] **Ley N° 30220, Ley Universitaria**
Artículo 69. Requisitos para ser Decano
Son requisitos para ser Decano:
69.1 Ser ciudadano en ejercicio.

una antigüedad docente no menor a tres (3) años y posesión del grado de maestro o doctor obtenido con estudios presenciales, entre otras.

Del mismo modo, el artículo 122 de la Ley Universitaria[48] define la lógica de sujeción normativa para las instituciones privadas. Si bien el Estatuto goza de autonomía para definir la modalidad de elección o designación de sus autoridades, la Ley impone una cláusula de cumplimiento obligatorio respecto a los requisitos mínimos exigidos para ocupar dichos cargos de gobierno.

Por otro lado, se cuenta con los siguientes modelos de licenciamiento, que permanecen vigentes y que contienen las CBC aplicables a las universidades, según corresponda[16]:

- Modelo de Licenciamiento Institucional: "Modelo de Licenciamiento Institucional y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD[17].

- Modelo de Licenciamiento para Universidades Nuevas: "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD.

- Modelo de Semipresencialidad y a Distancia: "Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades Semipresencial y a Distancia", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, en lo que esté en concordancia con la Ley N° 32105.

C. Justificación de la incorporación de la materia supervisable

La incorporación de esta materia se sustenta en tres (3) pilares fundamentales:

a. **Salvaguarda de la gestión académica:** El Decano es la máxima autoridad de gobierno de una facultad, por ello, su idoneidad legal, conforme al artículo 69 de la Ley Universitaria, es crítica para la validez de los actos académicos y administrativos. El incumplimiento de dichos requisitos generaría cuestionamientos sobre la legitimidad de la firma de esta autoridad en expedientes de grados y títulos, afectando la seguridad jurídica de los graduados.

69.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
69.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
69.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
69.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
69.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

[48] **Ley N° 30220, Ley Universitaria**
Artículo 122. Régimen de gobierno y de docentes en las universidades privadas
Las instancias de gobierno de las universidades privadas asociativas o societarias se sujetan a lo dispuesto por su Estatuto.
El Estatuto de cada universidad define la modalidad de elección o designación de las autoridades, de conformidad con su naturaleza jurídica.
Las autoridades que conforman los órganos de gobierno o las que hagan sus veces, reúnen los requisitos que exige la presente Ley.
El Estatuto regula el derecho de participación de los profesores, estudiantes y graduados en los órganos de gobierno con respeto a los derechos de los promotores de promover, conducir y gestionar la universidad que fundaron.
El Estatuto de cada universidad privada define el proceso de selección, contratación, permanencia y promoción de sus docentes, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 80 y 82 de la presente Ley.

b. **Cumplimiento de estándares mínimos en el sector privado:** Si bien las universidades privadas gozan de autonomía para su organización (artículo 122), dicha facultad no las exime de garantizar la idoneidad de sus autoridades, quienes deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Ley Universitaria y en sus propios estatutos. Se han detectado, mediante denuncias y análisis preventivo, que algunas instituciones privadas designan decanos que no ostentan la categoría de "Principal" o que carecen de grado de Doctor o Maestro exigido, lo que contraviene los estándares de la calidad y de gestión académica que sustentaron su licenciamiento.

c. **Control de expansión de la oferta:** Ante el incremento significativo de nuevos programas en universidades privadas recientemente licenciadas, resulta necesario verificar que las nuevas facultades estén lideradas por autoridades que cumplan con el perfil legal requerido, a fin de garantizar que el crecimiento de la oferta académica cuente con el soporte de un gobierno universitario legítimo y calificado.

D. Objetivos de la supervisión

Objetivo general:

Verificar que los Decanos de las universidades privadas supervisadas cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria.

Objetivos Específicos:

- Validar que la totalidad de los Decanos de las universidades priorizadas cuenten con el grado de doctor o maestro en su especialidad, debidamente registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos y obtenido bajo la modalidad presencial.
- Constatar que los Decanos ostenten la categoría de Profesor Principal, con no menor de tres (3) años en dicha categoría.
- Identificar designaciones que contravengan el marco legal, a fin de promover su regularización y prevenir cuestionamientos sobre la legalidad de los actos emitidas por las mismas y reportar casos de designaciones irregulares para promover la regularización inmediata de las autoridades de facultad legítima.

E. Enfoque y estrategia de la supervisión

Se aplica un enfoque de cumplimiento normativo vinculado a lo dispuesto en los artículos 68, 69 y 122 de la Ley Universitaria. La estrategia consiste en la verificación de legalidad de la plana de autoridades en universidades privadas, mediante el cruce de datos internos de la Sunedu — Registro de Nacional de Grados y Títulos, Sistema Información Universitaria y Registro de datos de autoridades— con la información solicitada a la Universidad, salvaguardando la autonomía organizativa prevista en el artículo 122.

Actividades principales:

a) Reuniones de Orientación Técnica Preventiva

Sesiones informativas sobre la relevancia de la supervisión, materias de evaluación, los requerimientos técnicos y los plazos perentorios.

b) Acciones de supervisión de gabinete

- Remisión de oficios a las universidades supervisables para el requerimiento de información.
- Recabar información publicada en fuentes oficiales y alternativas.

Es importante indicar que, el requerimiento de información estará vinculado a los siguientes indicadores del Modelo de Licenciamiento:

Cuadro N° 10. Modelo de licenciamiento y su implementación en el sistema universitario peruano

COMPONENTE	N° INDICADOR	DENOMINACIÓN INDICADOR
I.1 Objetivos institucionales	1	La universidad tiene definidos sus objetivos institucionales.

Cuadro N° 11. Anexo N°01 Matriz de CBC, componentes, indicadores y medios de verificación por tipo de universidad del Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas

COMPONENTE	N° INDICADOR	DENOMINACIÓN INDICADOR
2.1. Constitución, Estructura Orgánica y Gestión	3	La universidad cuenta con documentos normativos, de gestión y planificación institucional que definen: (i) su estructura orgánica, (ii) las funciones generales y específicas de todos sus órganos, (iii) los perfiles de los puestos vinculados, (iv) las relaciones de dependencia y coordinación entre sus distintas instancias, (v) orientan sus acciones y recursos para la implementación, seguimiento, evaluación y logro de sus objetivos institucionales.
2.3. Gobierno Universitario	8	La universidad cuenta con autoridades e integrantes idóneos para el ejercicio de sus funciones.

c) Diagnóstico situacional

- Evaluación de la documentación y evidencias remitidas por las universidades.
- Evaluación de las denuncias recibidas sobre presunto incumplimiento de la materia supervisada.
- Cruce de información remitida con los datos internos de la Sunedu.

d) Programación de reuniones de orientación técnica (de así solicitarlo la universidad)

Capacitación y asistencia técnica (a solicitud de parte o de oficio por la UVE) para prevenir conductas de riesgo y facilitar la subsanación de observaciones.

e) Acciones de supervisión de campo (Excepcionales)

Implementación de visitas de campo a universidades que presenten demoras injustificadas en la presentación de la información, así como a aquellas que representen riesgos críticos de incumplimiento detectados en la fase de gabinete.

f) Emisión de informe preliminar y/o de resultados

- Se podría emitir un Informe Preliminar, que recopile los posibles incumplimientos identificados y se comunique a la universidad, con el objetivo de promover la subsanación voluntaria.
- En caso se subsane la conducta o, por el contrario, persista el posible incumplimiento, el órgano supervisor emitirá el informe de resultados,

documento final que determina la subsanación o la persistencia del incumplimiento, incluyendo las recomendaciones que correspondan.

F. Alcance de la materia supervisable

La supervisión se aplicará a veinte (20) universidades privadas bajo competencia de la Sunedu. Su alcance comprende la verificación de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 69 de la Ley Universitaria, específicamente: contar con el grado de doctor o maestro en su especialidad presencial, debidamente registrado, y pertenecer a la categoría de Profesor Principal con una antigüedad de tres (3) años. Bajo la lógica del artículo 122, se verificará que las instituciones privadas cumplan con estas condiciones de ley para ocupar cargos de gobierno, dado que su autonomía estatutaria no las exime del cumplimiento de los estándares mínimos de idoneidad. Se dará prioridad aquellas universidades con procesos de renovación de licenciamiento recientes o que haya registrado un incremento significativo de su oferta académica.

Cabe señalar que, se ha considerado los siguientes criterios de priorización de las universidades a supervisar:

- Universidades privadas con denuncias presentadas ante la Sunedu por presuntas irregularidades en la designación de autoridades o falta de idoneidad de sus decanos.
- Universidades privadas que hayan realizado cambios de autoridades en los años 2024 y 2025, conforme se evidencia del Registro Nacional de Autoridades.
- Universidades privadas recientemente licenciadas que han expandido su oferta académica significativamente tras el licenciamiento, que implica la creación de facultades.
- Universidades privadas seleccionadas aleatoriamente, en el marco del cumplimiento del PEI 2025-2030 y el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2024-2030.

G. Resultado esperado

Con la presente supervisión, se espera que, al finalizar el 2026, se habrá concluido con las supervisiones de tipo de cumplimiento a veinte (20) universidades privadas licenciadas, a fin de verificar que cuentan con autoridades que cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la Ley Universitaria.

VI.1.6. Procesos de evaluación de desempeño docente para la ratificación y permanencia

A. Descripción de la materia

Esta materia consiste en la supervisión de la ejecución real y oportuna de los procedimientos que las universidades emplean para determinar la continuidad del vínculo laboral de sus docentes ordinarios. La supervisión se enfoca en verificar que la universidad ejecute, de manera efectiva y oportuna, los procesos de evaluación de desempeño al vencimiento de los periodos de nombramiento establecidos por Ley (tres [3] años para los profesores auxiliares, cinco [5] años para los asociados y siete [7] años para los principales) mediante instrumentos objetivos de evaluación.

Asimismo, verificará la consistencia entre los resultados de estas evaluaciones y los actos administrativos de permanencia o separación emitidos por la institución.

El alcance de esta materia no es meramente formal; implica la verificación de legalidad sobre:

1. **La existencia y publicidad de la normativa interna:** Verificar que la universidad cuente con reglamentos de ratificación actualizados y alineados a la Ley, y que estos sean de conocimiento público.
2. **La ejecución de los procesos:** Comprobar que las evaluaciones se realicen dentro de los plazos legales, evitando que los docentes permanezcan en una situación de indefinición jurídica o sean ratificados automáticamente sin evaluación de méritos.
3. **La objetividad de los instrumentos:** Revisar que los instrumentos de evaluación (rúbricas, fichas de desempeño) del proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.
4. **La aplicación de resultados:** Constatar que los resultados de la evaluación se traduzcan en actos administrativos concretos: la emisión de la resolución de ratificación (permanencia) o la separación del docente en caso de desaprobación, conforme al debido proceso.

B. Base Legal

Para la presente materia, se tiene como base lo regulado en el artículo 84 de la Ley Universitaria:

- El artículo 84[49] de Ley Universitaria establece que el periodo de nombramiento de los profesores ordinarios se encuentra sujeto al proceso de evaluación en función de los méritos académicos, el cual comprende la producción científica, lectiva y de investigación. Asimismo, en el numeral 95.1 del artículo 95[50] dispone que la inasistencia injustificada a dicho proceso constituye causal de destitución.

Adicionalmente, se cuenta con los siguientes modelos de licenciamiento, que permanecen vigentes y que contienen las CBC aplicables a las universidades, según corresponda[16]:

[49] **Ley N° 30220, Ley Universitaria**
Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios
El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.
El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. (…)

[50] **Ley N° 30220, Ley Universitaria**
Artículo 95. Destitución
Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:
95.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
(…)

- Modelo de Licenciamiento Institucional: “Modelo de Licenciamiento Institucional y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD[17].

- Modelo de Licenciamiento para Universidades Nuevas: “Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD.

- Modelo de Semipresencialidad y a Distancia: “Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades Semipresencial y a Distancia”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, en lo que esté en concordancia con la Ley N° 32105.

C. Justificación de la incorporación de la materia supervisable

La incorporación de esta materia responde a la necesidad de abordar una problemática estructural que afecta la calidad educativa y la gobernabilidad universitaria:

- **Protección de derechos y transparencia:** Existe un elevado número de denuncias presentadas ante la Sunedu por parte de docentes que alegan irregularidades en sus procesos de ratificación (evaluaciones subjetivas, falta de motivación en la separación, o uso de la ratificación como herramienta de represalia política). La supervisión de esta materia es fundamental para garantizar que los procesos sean transparentes, objetivos y respeten el debido procedimiento.
- **Aseguramiento de la calidad educativa:** La ratificación es el principal filtro de calidad para la plana docente ordinaria. Si la universidad omite la evaluación o ratifica automáticamente sin méritos comprometen la calidad de la enseñanza y la investigación. La supervisión busca asegurar que permanezcan en el sistema universitario aquellos docentes que demuestren idoneidad y desempeño continuo.

D. Objetivos de la supervisión

Objetivo general:

Garantizar que las universidades ejecuten los procesos de evaluación para la ratificación y permanencia docente de manera oportuna y objetiva, cumpliendo con los estándares establecidos en la Ley Universitaria.

Objetivos específicos:

- Identificar y cuantificar el porcentaje de docentes ordinarios con periodo de nombramiento vencido sin proceso de evaluación iniciado.
- Verificar que los instrumentos y criterios de evaluación midan efectivamente los méritos académicos (producción científica, lectiva y de investigación) exigidos por el artículo 84 de la Ley Universitaria.
- Constatar que la emisión de los actos resolutivos de ratificación o separación del docente se sustente en la aplicación estricta de los resultados de la evaluación.

E. Enfoque y estrategia de la supervisión

La supervisión se realiza bajo un enfoque de supervisión del cumplimiento cuya estrategia se centra en la revisión sustantiva de los procesos ejecutados en el año 2025 y/o años anteriores, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Universitaria. Se verificará la aplicación efectiva de instrumentos de evaluación para garantizar la meritocracia académica.

Actividades principales:

a) Orientación Técnica Preventiva

Sesiones informativas sobre la relevancia de la supervisión, materias de evaluación, los requisitos técnicos y los plazos perentorios.

a) Acciones de supervisión de gabinete

Remisión de oficios a las universidades supervisables para el requiriendo que información.

Es importante indicar que, el requerimiento de información estará vinculado a los siguientes indicadores del Modelo de Licenciamiento:

Cuadro N° 12. Modelo de licenciamiento y su implementación en el sistema universitario peruano

COMPONENTE	N° INDICADOR	DENOMINACIÓN INDICADOR
V.3 Selección, evaluación y capacitación docente	41	La universidad regula los mecanismos y/o procedimientos para la selección, evaluación periódica del desempeño y ratificación de sus docentes, lo cual incluye como criterio la calificación de los estudiantes por semestre académico.
	42	La universidad regula la capacitación de sus docentes.

Cuadro N° 13. Anexo N°01 Matriz de CBC, componentes, indicadores y medios de verificación por tipo de universidad del Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas

COMPONENTE	N° INDICADOR	DENOMINACIÓN INDICADOR
3.5. Docentes	20	La universidad regula e implementa procesos de evaluación y fortalecimiento de la carrera docente, de acuerdo a criterios meritocráticos y una lógica de resultados, con fines de ingreso, nombramiento, promoción, renovación de contratos, ratificación y separación; lo que incluye un plan de desarrollo académico para los docentes. Todos estos procesos se desarrollan de acuerdo con la Ley Universitaria y la normativa de la universidad. Los procesos tienen una orientación hacia la promoción del desarrollo profesional del cuerpo docente.

b) Diagnóstico situacional

- Evaluación de la documentación y evidencias remitidas por las universidades.
- Evaluación de las denuncias recibidas sobre presunto incumplimiento de la materia supervisada.
- Evaluación de la información publicada en fuentes oficiales y alternativas.

c) Programación de reuniones de orientación técnica (de así solicitarlo la universidad)
Capacitación y asistencia técnica (a solicitud de parte o de oficio por la UVE) para prevenir conductas de riesgo y facilitar la subsanación de observaciones.

d) Acciones de supervisión de campo (Excepcionales)
Implementación de visitas de campo frente a universidades que evidencien demoras injustificadas en la presentación de la información, así como aquellas que representan riesgos críticos de incumplimiento detectados en la fase de gabinete.

e) Emisión de informe preliminar y/o de resultados

- Se podría emitir un Informe Preliminar, que contiene posibles incumplimientos identificados, comunicar a la universidad para promover la subsanación voluntaria.
- En caso se subsane la conducta o persista el posible incumplimiento, el órgano supervisor emite el Informe de Resultados, documento final que determina la subsanación o la persistencia del incumplimiento, incluyendo las recomendaciones que corresponda.

F. Alcance de la materia supervisable

En la presente materia, se ha considero los siguientes criterios de priorización, a fin de seleccionar a los sujetos supervisables:

- Universidades con el mayor número de denuncias por presuntas irregularidades, falta de objetividad o falta de transparencia en los procesos de ratificación, promoción o cese docente.
- Universidades con un alto número de docentes ordinarios (principales y asociados) próximos a cumplir sus periodos de evaluación (7, 5 o 3 años, conforme al artículo 84), donde se concentra el mayor riesgo de conflicto.
- Universidades que durante el proceso de licenciamiento se les formuló requerimientos vinculados con el proceso de evaluación, ratificación y promoción de docentes.

G. Resultados esperados

Se espera que, al finalizar el 2026, se habrá emitido quince (15) informes de resultados de cumplimiento que evidencien que las universidades públicas licenciadas, en los procesos de ratificación y permanencia de docentes ordinarios, apliquen los principios de meritocracia, igualdad de oportunidades, transparencia e imparcialidad, así como los requisitos mínimos establecidos en la Ley.

VI.1.7. Producción científica y obligaciones en el régimen del docente investigador

A. Descripción de la materia

Esta materia consiste en una **acción de diagnóstico técnico transversal** centrada en la integridad de la carrera académica del docente investigador. El propósito es analizar la consistencia entre la condición de "investigador" declarada por la universidad[51] y la producción académica registrada en sistemas oficiales, como el Sistema de Información Universitaria (SIU), el RENACYT y bases de datos indexadas.

La supervisión respeta la autonomía institucional, validando que dicha condición se sustente en las evaluaciones de desempeño y productos de investigación definidos por cada universidad, conforme a su normativa interna y la gestión de su Vicerrectorado de Investigación. Bajo este enfoque, la supervisión reconoce que, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Universitaria, corresponde al Vicerrectorado de Investigación (o la autoridad competente de cada universidad) evaluar cada dos (2) años la producción de sus docentes para determinar su permanencia en el régimen.

En ese sentido, este diagnóstico busca identificar la ejecución de la carrera académica en este régimen especial, verificando que los perfiles cuenten con los registros de actividad científica que sustentan su estatus. Para la organización de la información, se tomarán como referencia técnica los estándares de padrones actualizados de investigadores exigidos al sistema universitario, garantizando que la data nominal sea fidedigna.

El alcance de la supervisión abarca tres dimensiones críticas:

- **Verificación de la Producción:** Constatar que los docentes que gozan de la categoría de investigador posean una producción científica vigente y verificable en bases de datos de alto impacto (Scopus, Web of Science, Scielo) o en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT), entre otras, que justifique su estatus.

- **Control de Beneficios:** Verificar que la universidad esté otorgando efectivamente la descarga lectiva (máximo un curso por año) y la bonificación económica (50% del haber total) exclusivamente a quienes cumplen con los estándares de producción vigente.

- **Detección de riesgo de consistencia:** Identificar riesgos de consistencia, donde las universidades declaran un alto número de investigadores ante la SUNEDU (para fines de licenciamiento o rankings) sin que exista una actividad científica real que respalde dichas cifras.

B. Base Legal

La materia se sustenta en el mandato expreso de la Ley Universitaria, que crea y regula este régimen especial:

51 Información declarada por las universidades en el Sistema de Información Universitaria - SIU.

- **Artículo 86 (Docente Investigador):** Define taxativamente las condiciones y beneficios de este régimen:

  i. **Definición:** "*El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica*".
  ii. **Carga Lectiva:** Establece un límite máximo legal a su labor de enseñanza para proteger su tiempo para la investigación: "*Su carga lectiva será de un (1) curso por año*"[52].
  iii. **Beneficio Económico:** Otorga un derecho remunerativo específico: "*Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales*".
  iv. **Condición de Permanencia:** Establece que el estatus no es permanente, sino condicionado a resultados: "*El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción científica de los docentes, para su permanencia como investigador*".

Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU de fecha 26 de febrero de 2020, que aprueba "Disposiciones para la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador".

Por su parte, se cuenta con el "Modelo de Licenciamiento Institucional y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD.

C. Justificación de la incorporación de la materia supervisable

La inclusión de esta materia es indispensable por los siguientes supuestos:

- **Diagnóstico del Perfil Docente:** Es imperativo contar con un diagnóstico veraz sobre la situación actual de los docentes investigadores. Esto permite validar que el estatus de docente investigador responda a una trayectoria científica real, activa y vigente (los últimos 3 años), lo cual es vital para el ordenamiento de la plana académica nacional.

- **Verificación de beneficios:** Se recopila la información referida a los incentivos y beneficios (bonificaciones y descarga lectiva) que perciben bajo el artículo 86 de la Ley Universitaria. Si bien el fin es informativo, ante inconsistencias significativas entre los beneficios declarados y la producción científica real, se alertará a las unidades competentes para que realicen los análisis especializados correspondientes, actuando, así como un filtro preventivo de integridad académica.

- **Evolución del Modelo de Supervisión:** Los planes anteriores (2024-2025) se enfocaron en verificar si el *Vicerrectorado de Investigación* cumplía sus funciones de supervisión interna[53]. Esta nueva materia da un paso adelante hacia la supervisión

[52] Entiéndase como año o semestre académico.

[53] Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0028-2024-SUNEDU-CD de fecha 24 de setiembre de 2024, se aprobó el Plan de Supervisión de la Sunedu 2024, a través del cual se aprobó, como parte de las temáticas a supervisar, acciones de supervisión de diagnóstico sobre las atribuciones del vicerrector de investigación. En ese sentido, se elaboró un (1) informe consolidado de supervisión sobre las atribuciones del vicerrector de investigación (Informe que consolida la supervisión

sustantiva: verificar el **resultado final** (la producción científica) para validar si el sistema de investigación de la universidad es genuino o meramente declarativo.

D. Objetivos de la supervisión

Objetivo general:

Diagnosticar la consistencia entre la condición de docente investigador y su producción científica real, a fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones académicas asociadas a este régimen especial, conforme al artículo 86 de la Ley Universitaria, verificando que esta responda a las evaluaciones y normativas internas de permanencia establecidas por el Vicerrectorado de Investigación de cada universidad.

Objetivos específicos:

- Contrastar la información nominal de los docentes en el régimen de investigador con sus registros de producción científica en el RENACYT y repositorios indexados.
- Diagnosticar si los docentes registrados como investigadores cuentan con la evaluación de producción realizada cada dos (2) años por la autoridad competente de su universidad.
- Analizar, con fines informativos y presupuestales, la gestión de los beneficios y carga lectiva para asegurar que no se desnaturalice la función investigadora.
- Detectar posibles incumplimientos en la asignación de carga lectiva, identificando docentes investigadores a quienes se les asigna una carga horaria de enseñanza superior a la permitida por Ley (más de un curso por año o semestre académico), lo cual desnaturaliza su función.
- Comunicar a las instancias institucionales correspondientes los hallazgos o inconsistencias detectadas que requieran una intervención desde sus ámbitos de competencia específicos.

E. Enfoque y estrategia de la supervisión

Se aplica un enfoque de diagnóstico técnico y gestión de riesgo. Verificando la consistencia interna, el objetivo es diagnosticar si la condición de "investigador" responde a las evaluaciones que cada dos (2) años la universidad debe realizar a través de su Vicerrectorado de Investigación, conforme a su normativa. Buscando validar que los perfiles declarados en los padrones institucionales coincidan con la actividad científica real, utilizando la recopilación de información sobre incentivos como un insumo contextual y preventivo.

Actividades principales:

a. Orientación Técnica Preventiva
Sesiones informativas sobre la relevancia de la supervisión, materias de evaluación, los requerimientos técnicos y los plazos perentorios.

realizada a veinticinco (25) universidades, públicas y privadas, en respuesta a la nota periodística emitida el 29 de octubre de 2023 por el programa *Punto Final*. Dicha nota expuso la presunta participación de docentes universitarios en la compra de coautorías en publicaciones científicas internacionales, lo que generó preocupación en la comunidad académica y en la opinión pública sobre las prácticas éticas en la investigación universitaria).

b. Acciones de supervisión de gabinete

Remisión de oficios a las universidades supervisables (para el requerimiento de información.

Es importante indicar que, el requerimiento de información estará vinculado a los siguientes indicadores del Modelo de Licenciamiento:

Cuadro N° 14. Modelo de licenciamiento y su implementación en el sistema universitario peruano

COMPONENTE	N° INDICADOR	DENOMINACIÓN INDICADOR
IV.1 Líneas de investigación	31	Existencia de políticas, normas y procedimientos para el fomento y realización de la investigación como una actividad esencial y obligatoria de la universidad.
	33	Existencia de líneas de investigación. Asimismo, se debe indicar el presupuesto asignado para la investigación, equipamiento, personal y otros.
IV.2 Docentes que realizan investigación	36	La universidad cuenta con un registro de docentes que realizan investigación. Asimismo, los docentes deben estar registrados en el DINA.
	37	La universidad tiene un registro de documentos de investigación y/o repositorio institucional. Los documentos de investigación incluyen tesis, informes de investigación, publicaciones científicas, entre otros.

c. Diagnóstico situacional

- Evaluación de la documentación y evidencias remitidas por las universidades.
- Evaluación de las denuncias recibidas sobre presunto incumplimiento de la materia supervisada.
- Evaluación de la información publicada en fuentes oficiales[54] y alternativas[55].

d. Programación de reuniones de orientación técnica (de así solicitarlo la universidad)

Capacitación y asistencia técnica (a solicitud de parte o de oficio por la UVE) para prevenir conductas de riesgo y facilitar la subsanación de observaciones.

e. Acciones de supervisión de campo (Excepcionalmente)

Implementación de acciones de campo frente a universidades que evidencien demoras injustificadas[56] en la presentación de la información, así como aquellas que representan riesgos críticos de incumplimiento detectados en la fase de gabinete.

f. Emisión de informe preliminar y/o de resultados

- Se podría emitir un informe preliminar, que contiene los posibles incumplimientos identificados, comunicar a la universidad para promover la subsanación voluntaria.

[54] Fuentes oficiales, tales como, RENACYT y DINA del CONCYTEC, el RENATI y los repositorios institucionales registrados ante SUNEDU, así como las bases de datos bibliográficas internacionales Scopus y Web of Science).

[55] Fuentes alternativas, aquellas difundidas a través de repositorios institucionales, revistas académicas con revisión por pares, libros y capítulos de libro, actas de congresos científicos y productos de investigación tecnológica, conforme a la normativa interna de cada universidad y al marco regulatorio vigente.

[56] Con el oficio de inicio de supervisión se les brinda un plazo máximo de diez (10) días hábiles, si no se cuenta con respuesta, se emite un reiterativo por el mismo plazo. De persistir la omisión se realiza la visita de campo.

- En caso se subsane la conducta o persista el posible incumplimiento, el órgano supervisor emite el informe de resultados, documento final que determina la subsanación o la persistencia del incumplimiento, incluyendo las recomendaciones que corresponda.

F. Alcance de la materia supervisable

Esta materia se aplica a las universidades licenciadas públicas. Se supervisará a diecinueve (19) universidades seleccionadas mediante el Índice de Consistencia de Producción Científica (ICP), priorizando aquellas con asimetrías significativas entre el incremento de investigadores y su producción científica efectiva.

El alcance comprende la validación de la trayectoria y producción de los docentes acogidos al régimen del artículo 86 de la Ley Universitaria, utilizando como referencia técnica la actualización de los padrones institucionales (según estándares de registros nacionales). La supervisión recopilará información sobre el cumplimiento de la carga lectiva mínima, que la carga no lectiva sea dedicada exclusivamente a la investigación y producción científica y la asignación de incentivos, así como bonificaciones con fines estrictamente informativos y de análisis situacional.

Ello permitirá identificar el estado real de la plana docente investigadora y advertir preventivamente sobre hallazgos que sugieran inconsistencias, asegurando la integridad de la carrera docente.

Cabe detallar que, se ha considerado los siguientes criterios de priorización de universidades:

- Universidades públicas que reciben fondos del Estado para brindar una bonificación especial del 50% del total de sus haberes a los docentes investigadores por producción científica (conforme al artículo 86 de la Ley Universitaria)
- Universidades en las cuales la supervisión al Vicerrectorado de Investigación, realizada durante los años 2024 y 2025, ha evidenciado debilidades en la evaluación de sus docentes investigadores.
- Universidades que reportan un alto número de docentes RENACYT, pero que, simultáneamente, tienen una baja tasa de publicación en base de datos indexadas de alto impacto, indicando un posible incumplimiento de las obligaciones de producción.

G. Resultados esperados

Con la presente supervisión, se espera que, al finalizar el 2026, se habrá concluido con las supervisiones de tipo de cumplimiento a diecinueve (19) universidades, que evidencien la consistencia entre la condición de docente investigador y su producción científica efectiva, así como garantizar que las universidades den cumplimiento a lo regulado en el artículo 86 de la Ley Universitaria, respecto a la carga lectiva y entrega de bonificación.

VI.2. COMPONENTE DE OTRAS MATERIAS SUPERVISABLES

Corresponde mencionar que, además de las obligaciones supervisables establecidas en la Ley Universitaria respecto al mantenimiento de las CBC, se cuenta con otras obligaciones establecidas en dicha ley y normativa conexa que, por su impacto, resultan relevantes incluir como materias supervisables. En ese sentido, en este componente se ha considerado a las siguientes:

1. Prevención del Hostigamiento Sexual, Ley N° 27942.
2. Prohibición de contratación de personas condenadas por los delitos indicados en el Ley N° 29988.
3. Funcionamiento efectivo de las Defensorías Universitarias.
4. Cese de actividades por denegatoria de licencia institucional.
5. Uso de activos, beneficios tributario y reinversión de excedentes de las universidades privadas.

VI.2.1. Prevención del Hostigamiento Sexual – Ley N° 27942

A. Descripción de la materia

La Ley Universitaria, así como la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (en adelante, **Ley N° 27942**) y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP[57] (en adelante, **Reglamento de Ley de Hostigamiento**), establecen mecanismos de control para prevenir, fiscalizar y sancionar actos que atentan contra la integridad y libertad sexual de los miembros de la comunidad universitaria.

En ese sentido, para el presente ejercicio se han previsto acciones de supervisión destinadas a verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 27942. El enfoque principal será constatar que las autoridades universitarias hayan conformado las instancias responsables de tramitar denuncias por presuntos actos de hostigamiento sexual, de con sus instrumentos normativos y los mecanismos de prevención vigentes.

B. Base Legal

El artículo 5 de la Ley Universitaria establece como principios rectores que rigen a las universidades, la afirmación de la vida y dignidad humana, el interés superior del estudiante, y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación[58].

---

57 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de julio de 2019, y modificado por Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP.

58 **Ley N° 30220, Ley Universitaria**
Artículo 5. Principios
Las universidades se rigen por los siguientes principios:
5.1 Búsqueda y difusión de la verdad.
5.2 Calidad académica.
5.3 Autonomía.
5.4 Libertad de cátedra.
5.5 Espíritu crítico y de investigación.
5.6 Democracia institucional.
5.7 Meritocracia.
5.8 Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.

Asimismo, el numeral 95.7 del artículo 95 de la citada ley, señala de manera expresa que, que es causal de destitución, realizar conductas de hostigamiento sexual o actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delito en el Código Penal[59].

Por su parte, la Ley N° 27942 y su Reglamento establecen los mecanismos para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual en el ámbito universitario, independientemente del régimen contractual, fórmula legal o del lugar donde ocurran los hechos. Este marco normativo se aplica al docente, autoridades, funcionarios, servidores, personal de los centros universitarios y estudiantes sujetos a la Ley Universitaria, independientemente de su vínculo laboral o modalidad contractual con estos.

Bajo este marco, el hostigamiento sexual se define como forma de violencia manifestada mediante conductas de naturaleza o connotación sexual o sexista, no deseada por la persona contra la que se dirige, capaces de crear un ambiente hostil o afectar situación laboral y formativa de la víctima.

En cuanto a las obligaciones de reporte, los centros universitarios deben informar semestral y anualmente a la Sunedu sobre la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, el estado del procedimiento, así como los resultados de la evaluación y diagnóstico institucional a los que refiere el artículo 10 del Reglamento[60].

Asimismo, el artículo 51 del Reglamento y la Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria" (en adelante, **los Lineamientos**), disponen que las

5.9 Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
5.10 Afirmación de la vida y dignidad humana.
5.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica.
5.12 Creatividad e innovación.
5.13 Internacionalización.
5.14 El interés superior del estudiante.
5.15 Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
5.16 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
5.17 Ética pública y profesional.

59 **Ley N° 30220, Ley Universitaria**
Artículo 95. Destitución
Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:
(…)
95.7 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
(…)

60 **Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y sus modificatorias**
Artículo 10.- Evaluación y diagnóstico
10.1 Las instituciones realizan evaluaciones anuales para identificar posibles situaciones de hostigamiento sexual, o riesgos de que estas sucedan, dentro de su ámbito de intervención. Estas evaluaciones pueden estar incluidas en los marcos más amplios de evaluación del clima laboral, educativo, formativo, policial, militar o de cualquier otra índole.
10.2 Los cuestionarios o cualquier otra herramienta de evaluación deben incluir preguntas o mecanismos destinados a levantar información que permita identificar acciones de mejora para la prevención del hostigamiento sexual.
10.3 Los cuestionarios o cualquier otra herramienta de evaluación deben garantizar el respeto del derecho a la intimidad de los/las encuestados/as o entrevistados/ as. Tratándose de niños, niñas y adolescentes, se deberá tener en cuenta su interés superior.
Artículo 52.- Información a SUNEDU
Los Centros Universitarios deben reportar semestralmente a la SUNEDU la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento.
Los Centros Universitarios deben reportar anualmente a la SUNEDU los resultados de la evaluación y diagnóstico a los que alude el artículo 10 del presente Reglamento.

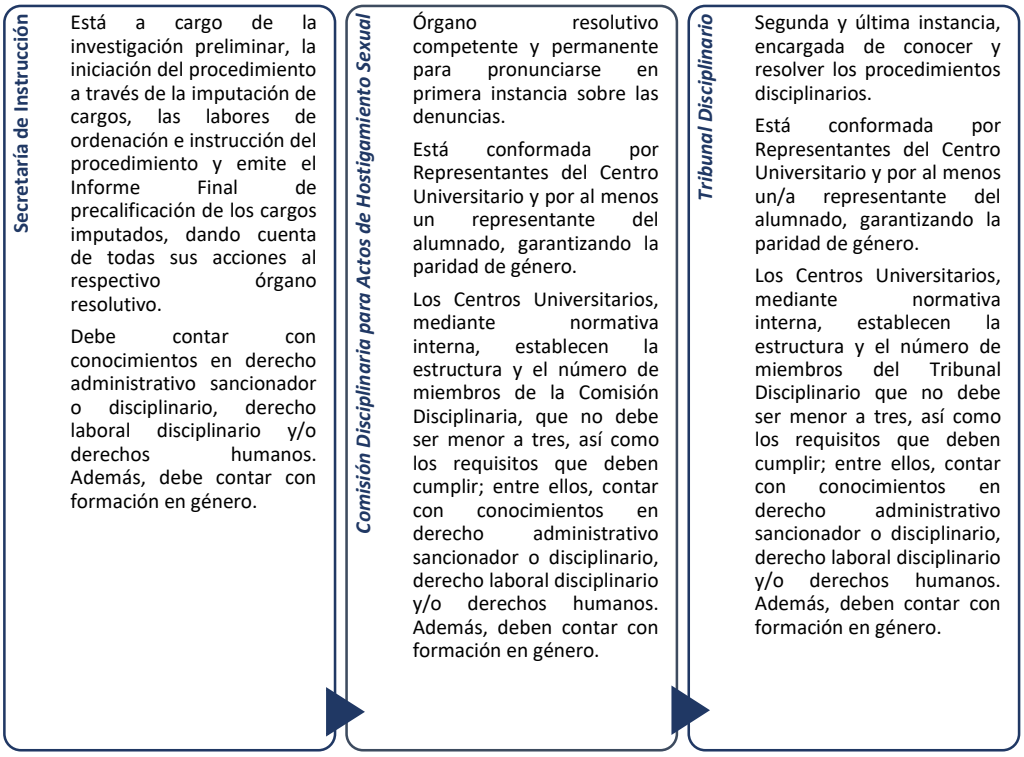
universidades deben contar con documentos normativos internos alineados a dichos los lineamientos Estas deben incluir un protocolo de atención y sanción basados en el "Protocolo Modelo de atención y sanción del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria", el mismo que figura en el Anexo N° 1 de los Lineamientos.

Finalmente, para asegurar la investigación y sanción efectiva, el procedimiento debe dos (2) fases:

i. Investigación preliminar
ii. Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD): compuesto por las etapas instructiva, resolutiva e impugnatoria.

Para tal fin, es responsabilidad de las universidades contar con autoridades especializadas para investigar casos de hostigamiento sexual, siendo que el Reglamento de Ley de Hostigamiento Sexual establece la obligación de conformar los siguientes órganos:

Gráfico N° 2: Autoridades encargadas del procedimiento disciplinario por actos de Hostigamiento Sexual (Art. 48 del Reglamento)



C. Justificación de la incorporación de la materia supervisable

La supervisión de esta materia es prioritaria, ya que busca promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa y garantizar los principios fundamentales que rigen el sistema universitario: el del interés superior del estudiante, la afirmación de la vida y dignidad humana, el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación, así como la ética pública y profesional.

Como sustento crítico, entre los años 2020 y 2025, esta Superintendencia recibió ciento cuarenta y uno (141) denuncias por hostigamiento sexual, de las cuales setenta y cuatro

(74) corresponden a instituciones privadas y sesenta y siete (67) a públicas. En el mismo periodo, se determinó la necesidad de iniciar cuarenta y seis (46) indagaciones preliminares de oficio (acciones directas), de las cuales veintiséis (26) en universidades privadas y veinte (20) en universidades públicas; así como cuarenta (40) supervisiones no programadas, distribuidas equitativamente entre ambos regímenes.

Finalmente, cabe precisar que en el Plan de Supervisión 2025, se incluyó la materia de hostigamiento sexual bajo un enfoque tipo diagnóstico. Esta intervención tuvo como finalidad instruir a los sujetos supervisados sobre el cumplimiento del artículo 48 del Reglamento de Ley de Hostigamiento, referido a la conformación de los órganos que intervienen en el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual. En dicho marco, se supervisó a diez (10) universidades y se realizaron ocho (8) capacitaciones técnicas, en las que se desarrolló los siguientes contenidos:

Cuadro N° 15. Temas y subtemas programados para la capacitación

TEMÁTICA	SUBTEMAS
Marco normativo	➢ Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual ➢ Ley N° 30220, Ley Universitaria ➢ Reglamento de la Ley N° 27942 ➢ Lineamientos para casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria
Normativa general sobre la prevención y sanción del hostigamiento sexual	➢ Objetivo de la ley ➢ Definiciones ➢ Manifestaciones del hostigamiento sexual ➢ Deber de protección en los casos de hostigamiento sexual ➢ Principios ➢ Enfoques
Medidas de prevención del hostigamiento sexual	➢ Medidas de prevención general ➢ Medidas de prevención para universidades
Normativa interna adecuada al marco legal vigente, en relación a las instancias encargadas de tramitar las denuncias por hostigamiento sexual	➢ Conformación de los órganos que intervienen en el procedimiento de hostigamiento sexual ➢ Procedimiento de elección de los integrantes de los órganos ➢ Requisitos de los órganos ➢ Estructura, número de miembros y paridad de género en los órganos ➢ Causales de abstención de los miembros de los órganos ➢ Funciones de los órganos
Reporte de información a Sunedu	➢ Reportes semestrales ➢ Reportes anuales

La supervisión ejecutada alcanzó los siguientes impactos principales:

- **Capacitaciones técnicas institucional:** Se fortalecieron las capacidades de las autoridades universitarias respecto a la conformación de las tres (3) instancias encargadas de tramitar las denuncias de hostigamiento sexual: la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario.
- V**erificación y regularización de instancias:** Se constató la conformación efectiva de los órganos de investigar y sancionar. En los casos específicos de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC) y la Universidad Nacional del Altiplano (UNAP), aunque inicialmente no fue posible acreditar la

conformación de dichas instancias, las visitas *in situ* posteriores permitieron verificar su constitución.

- **Resultados de la gestión 2025:** Los principales hallazgos obtenidos durante el periodo 2025 se detallan a continuación:

Cuadro N° 16. Principales hallazgos en la supervisión de Defensoría Universitaria 2025

LEY N° 27942, SU REGLAMENTO Y LOS LINEAMIENTOS DEL MINEDU	INDICADOR VERIFICADO	IMPLEMENTÓ	NO IMPLEMENTÓ	IMPLEMENTÓ PARCIALMENTE
El artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 27942 dispone que los órganos que tramitan los casos de hostigamiento sexual son: (i) la Secretaría de Instrucción; (ii) la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual; y, (iii) el Tribunal Disciplinario.	Regula la conformación de sus órganos encargados de tramitar los procedimientos de hostigamiento sexual	90%	10%	0%
El artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27942, establece que las universidades deben contar con normativa interna que establezca el procedimiento de elección de las autoridades siguiendo los Lineamientos del MINEDU. Los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Anexo 1 de los Lineamientos establece que "Corresponde a la Universidad determinar el proceso de elección y/o designación del Secretario de Instrucción, Comisión Disciplinaria y Tribunal Disciplinario"	Regula las formalidades de la elección de la Secretaría de Instrucción	70%	20%	10%
	Regula las formalidades de la elección de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual	70%	20%	10%
	Regula las formalidades de la elección del Tribunal Disciplinario	80%	10%	10%
El artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 27942, dispone que el Secretario/a de Instrucción; así como, los integrantes de la Comisión Disciplinaria y el Tribunal Disciplinario, deben contar con conocimientos en: 1) Derecho administrativo sancionador o disciplinario, 2) Derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos 3) Formación en género. Además, los artículos 3.1, 3.2 y 3.3 del Anexo 1 de los Lineamientos establece que: 4) No deben registrar antecedentes policiales, penales y judiciales. 5) No deben haber sido sentenciados por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 6) No deben haber sido denunciados por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	Regula los requisitos que debe cumplir la Secretaría de Instrucción	60%	10%	30%
	Regula los requisitos que deben cumplir los miembros de la Comisión Disciplinaria	50%	10%	40%
	Regula los requisitos deben cumplir los miembros del Tribunal Disciplinario	50%	10%	40%
El artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 27942, establece: a) Estructura de la Comisión Disciplinaria y el Tribunal Disciplinario: - Representantes del Centro Universitario. - Por al menos un representante del alumnado. b) Se debe garantizar la paridad de género. c) El número de miembros no debe ser menor a tres (3).	Regula la estructura, número de miembros y paridad de género de la Comisión Disciplinaria	60%	10%	30%
	Regula la estructura, número de miembros y paridad de género del Tribunal de Disciplinario	60%	10%	30%
El numeral 49.7 del artículo 49 del Reglamento de la Ley N° 27942, establece que las causales de abstención son determinados en el reglamento interno del centro Universitario	Regula las causales de abstención de la Secretaría de Instrucción	60%	40%	0%
	Regula las causales de abstención de los integrantes de la Comisión Disciplinaria	70%	30%	0%
	Regula las causales de abstención de los integrantes del Tribunal Disciplinario	60%	40%	0%
Los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49 del Reglamento de la Ley N° 27942 dispone que la Secretaría de instrucción está encargada de: a) La etapa de Investigación preliminar. b) La etapa de instrucción.	Regula que la Secretaría de Instrucción está a cargo de la etapa de Investigación preliminar y la etapa de instrucción.	80%	20%	0%
El numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley N° 27942 dispone que la Comisión Disciplinaria está encargada de: c) La etapa resolutiva.	Regula que la Comisión Disciplinaria está a cargo de la etapa resolutiva.	80%	20%	0%

LEY N° 27942, SU REGLAMENTO Y LOS LINEAMIENTOS DEL MINEDU	INDICADOR VERIFICADO	IMPLEMENTÓ	NO IMPLEMENTÓ	IMPLEMENTÓ PARCIALMENTE
El numeral 49.4 del artículo 49 del Reglamento de la Ley N° 27942 dispone que el Tribunal Disciplinario está encargado de: d) La etapa de Impugnación.	Regula que el Tribunal Disciplinario está a cargo de la etapa impugnativa	90%	10%	0%
El artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 27942 dispone que los órganos que tramitan los casos de hostigamiento sexual son: (i) la Secretaría de Instrucción; (ii) la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual; y, (iii) el Tribunal Disciplinario.	Se conformó a la Secretaría de Instrucción	80%	20%	0%
	Se conformó la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual	50%	30%	20%
	Se conformó el Tribunal Disciplinario	50%	30%	20%

D. Objetivos de la supervisión

Objetivo general

Verificar que las universidades implementen los mecanismos necesarios para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual, a fin de garantizar la protección de bienes jurídicos fundamentales como la dignidad, la integridad física, psíquica y moral, y el derecho a la intimidad de los miembros de la comunidad universitaria.

Objetivos Específicos

Supervisar que las universidades cumplan con la Ley N° 27942 y su Reglamento, específicamente en lo referido a la aprobación de la normativa interna y la conformación de las instancias encargadas de tramitar las denuncias por presuntos actos de hostigamiento sexual y otros hechos que atenten contra la libertad sexual.

E. Enfoque y estrategia de la supervisión

De acuerdo al artículo V del Título Preliminar del Reglamento de Supervisión, para esta materia, el **enfoque de la supervisión será preventivo**.

Por su parte, conforme el artículo 3 del citado Reglamento, la supervisión será tipo **orientativa.** Su finalidad es instruir y fortalecer las capacidades institucionales para el cumplimento de las obligaciones establecidas en la Ley Universitaria, la Ley N° 27942 y su Reglamento.

Para ello, se prevé ejecutar las principales actividades:

1. Identificación del estado situacional de la universidad:

- Verificar la existencia de normativa interna para la atención de las denuncias por hostigamiento sexual.
- Constatar la adecuación de la normativa interna al marco legal vigente, especialmente respecto a las instancias encargadas de tramitar las denuncias.
- Verificar la conformación formal y vigencia de las instancias de investigación y sanción.
- Identificar otras problemáticas relevantes vinculadas a la materia.

2. Desarrollo de capacitaciones técnicas

Se realizarán reuniones por cada universidad para abordar las obligaciones supervisables y las problemáticas detectadas en la etapa de identificación.

Etapa previa:

- Seleccionar los temas críticos.
- Elaborar los materiales didácticos.
- Designar al personal especializado encargado de la exposición y de la absolución de consultas.
- Elaborar la ficha técnica respecto al estado situacional de la universidad respecto a la prevención y sanción del hostigamiento sexual.
- Elaborar y remitir oficios de inicio de supervisión.

Etapa de ejecución:

- Desarrollar las obligaciones que deben cumplir las universidades.
- Abordar los riesgos de presunto incumplimiento identificados en la etapa previa.
- Brindar recomendaciones técnicas y absolver consultas.

3. Emisión del informe de resultados

Elaborar un informe de resultados sobre las acciones de supervisión ejecutadas señalando los hallazgos y recomendaciones formuladas.

F. Alcance de la materia supervisable

La supervisión en materia de hostigamiento sexual comprenderá, de manera preliminar, a veinticuatro (24) universidades. La selección de estas instituciones se basa en los siguientes criterios de priorización:

- Universidades que registren denunciadas recibidas durante los años 2024 - 2025.
- Instituciones respecto a las cuales se formularon recomendaciones como resultado de anteriores supervisiones.

Casos específicos de universidades que han solicitado asistencia técnica y capacitación a esta Superintendencia para fortalecer sus capacidades en la materia, como es el caso de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (UNJBG).

Se precisa que las universidades indicadas, pueden variar ya que el Equipo de Ilegalidad se encuentra en proceso de trámite y atención de denuncias de hostigamiento, lo que podría modificar las universidades seleccionadas. Adicionalmente, se han remitido oficios reiterativos para que las universidades presenten los reportes semestrales por lo que la falta de presentación o presentación incompleta, podría ser un indicador adicional para seleccionar y, eventualmente, modificar las universidades a supervisar.

G. Resultados esperados

Con la presente supervisión, se espera que, al finalizar el 2026, se habrá concluido con las supervisiones de tipo orientativa a veinticuatro (24) universidades, destinadas a instruir y fortalecer las capacidades de las autoridades universitarias para el

cumplimento de las obligaciones establecidas en la Ley Universitaria y en la Ley N° 27942 y su Reglamento referidas a la regulación y conformación de las instancias encargadas de tramitar las denuncias por presuntos actos de hostigamiento sexual, de conformidad con los instrumentos normativos y mecanismos de prevención.

VI.2.2. Prohibición de contratación de personas condenadas por los delitos indicados en la Ley N° 29988

A. Descripción de la materia

La Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley Nº 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal (en adelante, **Ley N° 29988**), se estableció medidas que obligaba a las instituciones educativas a separar definitivamente, destituir, o inhabilitar a aquellas personas que integran su plana docente o administrativa y que cuenten con sentencia condenatoria por los delitos indicados en dicha Ley.

En esa línea, el Reglamento de la Ley N° 29988, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU (en adelante, **Reglamento de la Ley N° 29988**), determina que la Sunedu, entre otros organismos supervisores, tienen la responsabilidad de supervisar que ningún recinto universitario, privado o público, cuente en su plana docente o administrativa con personas sentenciadas (con calidad de consentida o ejecutoriada) por los delitos antes referidos.

B. Base Legal

El numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29988[61], establece que la Sunedu tiene la obligación de verificar si el personal docente y administrativo de las universidades públicas y privadas se encuentra inscrito en el Registro de personas condenadas por los delitos previstos en dicha norma.

De comprobarse que se encuentra inscrito en el Registro, la Sunedu comunicará del hecho al Rector, o quien haga sus veces, para que proceda con la separación definitiva, destitución, resolución contractual, despido o se adopte la separación preventiva, según corresponda. La autoridad universitaria deberá informar a esta Superintendencia sobre la acción adoptada dentro del plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la ejecución de la medida, bajo responsabilidad funcional.

[61] **Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, Reglamento de la Ley N° 29988**
Artículo 15. Verificación a cargo de la SUNEDU
(…)
15.2 La SUNEDU verifica si el referido personal informado se encuentra inscrito en el Registro. De comprobarse que se encuentra inscrito, la SUNEDU, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, comunica este hecho al/la Rector/a de la Universidad, o quien haga sus veces, para que se realice la separación definitiva, destitución, resolución contractual o despido, o se adopte la separación preventiva, según corresponda, conforme a lo señalado en los artículos 5 y 7 del presente Reglamento; debiendo informar a la SUNEDU la acción adoptada, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de adoptada la medida, bajo responsabilidad funcional.
(…)

C. Justificación de la incorporación de la materia supervisable

La supervisión de esta materia es prioritaria, ya que contribuye a la mejora de la calidad de la educación superior universitaria, al garantizar el derecho a la educación y al libre desarrollo de la personalidad del estudiante. Asimismo, asegura que los recintos universitarios sean entornos seguros, libres de personas que registran condenas por los delitos señalados en la Ley N° 29988.

Como sustento estadístico, entre el periodo del 2020 al 2025, se recibieron catorce (14) denuncias sobre casos de contratación de condenados. De estas, trece (13) corresponden a universidades públicas y una (1) a universidad privada[62]

En el mismo periodo, se ejecutaron las siguientes acciones de control:

- Sesenta y tres (63) supervisiones: treinta y siete (37) en universidades públicas y veintiséis (26) en universidades privadas.
- Ocho (8) acciones directas[63]: cinco (5) a universidad pública y tres (3) en universidades privadas.
- Cuarenta y cinco (45) investigaciones[64]: dieciséis (16) a universidades públicas y veintinueve (29) en universidades privadas.

Al respecto, los delitos más recurrentes identificados en las intervenciones fueron: apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas y delitos contra la libertad sexual.

Finalmente, cabe señalar que esta materia ha sido priorizada en los planes de supervisión de años anteriores, obteniendo los resultados que se detallan a continuación:

Cuadro N° 17: Ejecución de los planes anteriores en materia de contratación de condenados, al 31 de diciembre de 2025

Plan	Materia	Área de evaluación / indicador	Meta	Cantidad meta	Ejecución	% ejecución
Plan de Supervisión 2021	Contratación de condenados	Número de universidades que habiendo sido notificadas con los hallazgos de personal que registra condenas no hayan adoptado las medidas correspondientes, según la N° Ley 29988.	100%	11	11	**100.00%**
Plan de Supervisión 2022 modificado	Personas condenadas	Porcentaje de universidades supervisadas por integrar como personal docente y administrativo a personas condenadas por delitos establecidos en la Ley N° 29988	100%	19	19	**100.00%**

62 Cabe indicar que el número de denuncias y el número de universidades denuncias no coindice porque una denuncia comprendió dos universidades.

63 Iniciadas a partir de la toma de conocimiento de presuntos incumplimientos a través de medios de prensa y se genera un número de expediente de Acción Directa.

64 Iniciadas a partir de los resultados obtenidos en los cotejos realizados por el Poder Judicial, que no tienen número de expediente.

Plan	Materia	Área de evaluación / indicador	Meta	Cantidad meta	Ejecución	% ejecución
Plan de Supervisión 2023 – Versión 2.0	Personas condenadas	Inicio de acciones de supervisión a universidades que registran personal docente y administrativo con condenas por delitos establecidos en la Ley N° 29988 y conforme a dichas disposiciones	100%	6(*)	5	**100.00%**
Plan de Supervisión 2024	Contratación de condenados Ley N° 29988	Acciones de supervisión a universidades con personal docente y/o administrativo que registre condenas por los delitos señalados en la Ley N° 29988 / % de oficios de inicio de supervisión	100%	1	1	**100.00%**
Plan de Supervisión 2025	Contratación de condenados Ley N° 29988	Inicio de acciones de supervisión a universidades con personal docente y/o administrativo que registre condenas por los delitos señalados en la Ley N° 29988 / % de oficios de inicio de supervisión	100%	33	33	100.00%

(*) En el Plan de Supervisión 2023, se estableció como meta el inicio de 6 supervisiones; no obstante, el cumplimiento de dicha meta está sujeto a la actuación del Poder Judicial, siendo que, entre setiembre y diciembre de 2023, se identificaron solo 5 casos de personas sentenciadas por el Poder Judicial; conforme a lo detallado en el Informe N° 00469-2024-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE.

De lo expuesto, se advierte que se ha venido cumpliendo con las metas programadas y resulta necesario continuar ejecutando acciones de supervisión programadas para verificar el cumplimiento de la Ley N° 29988.

D. Objetivos de la supervisión

Objetivo general

Verificar que las universidades no cuenten con personal con impedimento legal para realizar funciones docentes o administrativas a fin de prevenir incumplimiento a la Ley Universitaria y garantizar la idoneidad del servicio educativo.

Objetivos Específicos

Supervisar cumplimiento de la Ley N° 29988, asegurando que las universidades separen o inhabiliten al personal administrativo o docente que registre sentencia condenatoria (consentida o ejecutoriadas) por los delitos tipificados en dicha norma.

E. Enfoque y estrategia de la supervisión

De acuerdo al artículo V del Título Preliminar del Reglamento de Supervisión, para esta materia, el enfoque de la supervisión será el de cumplimiento normativo.

Por su parte, considerando la finalidad de la intervención y lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Supervisión, será de tipo control. Su objetivo es verificar de manera

directa el cumplimiento de las obligaciones supervisables de la Ley Universitaria, de la Ley N° 29988 y su Reglamento.

Las estrategias se centrarán en los siguientes componentes:

a) Verificación mediante el Sistema de Información Universitaria (SIU):

- Procesar y cruzar la información de la plana docente y administrativa registrada en el SIU, con las bases de datos oficiales de sentenciados para determinar la existencia de personal con condenas en el marco de la Ley N° 29988.

b) Acciones ante hallazgos de personal con condena:

- De evidenciarse personal con sentencia, la UVE iniciará la supervisión comunicando el hallazgo a la universidad y solicitando información sobre las medidas adoptadas.
- En caso de omisión o persistencia del personal observado, se emitirá el informe preliminar respectivo, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación.
- Evaluación de subsanación: Si la universidad demuestra la implementación de la medida correctiva, se emitirá el informe de resultados recomendando el archivo. Si, por el contrario, el incumplimiento detectado persiste, el informe de resultados recomendará a la Unidad de Delimitación de Responsabilidades Administrativas (en adelante, **UDRA**) el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

F. Alcance de la materia supervisable

La presente materia aplica a todas las universidades públicas y privadas con licencia institucional, así como a aquellas con proceso de cese por denegatoria de licencia institucional, que cuenten en su plana docente o administrativa con personas con sentencia del Poder Judicial por alguno de los delitos indicados en la Ley N° 29988.

Cabe precisar que, la identificación de los sujetos supervisables estará sujeta a la actualización de las sentencias emitidas por el Poder Judicial del Perú y a la información registrada en el Sistema de Información Universitaria.

G. Resultados esperados

Con la presente supervisión, se espera que, al finalizar el 2026, se habrá concluido con las supervisiones de tipo de cumplimiento al 60% de universidades en las cuales se evidencie registro de personas condenadas por los delitos señalados en la Ley N° 29988, a fin de lograr que los recintos universitarios se encuentren libres de personas con condenas en dichos delitos, en beneficio de la comunidad universitaria.

VI.2.3. Funcionamiento efectivo de las Defensorías Universitarias

A. Descripción de la materia

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y de velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable, siendo la instancia, al interior de la universidad, más inmediata para conocer las denuncias y reclamaciones de los miembros de la comunidad universitaria por infracción de derechos individuales.

En ese sentido, la presente materia de supervisión comprende la verificación del funcionamiento efectivo de las Defensorías Universitarias como instancias encargadas de la recepción, atención, seguimiento y derivación de denuncias y reclamaciones vinculadas a la afectación de derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria, así como del mantenimiento del principio de autoridad responsable, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Universitaria y los Criterios técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley Universitaria, relacionada con la Defensoría Universitaria, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N°064-2019-SUNEDU/CD de fecha 21 de mayo de 2019 (en adelante, **Criterios técnicos**).

B. Base Legal

El artículo 133 de la Ley Universitaria define a la Defensoría Universitaria como la instancia encargada de tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y de velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable; así como de conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de cada universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de dicha instancia.

En la misma línea, se aprobaron los Criterios técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley Universitaria, relacionado con la Defensoría Universitaria; los cuales comprenden, principalmente, lineamientos relacionados a los siguientes aspectos: i) De la regulación de la Defensoría Universitaria; ii) De la difusión de la Defensoría Universitaria; iii) Del funcionamiento efectivo de la Defensoría Universitaria.

C. Justificación de la incorporación de la materia supervisable

Considerando que la Sunedu recibe recurrentemente denuncias contra universidades públicas y privadas que, por su naturaleza, deben ser puestas en conocimiento de la Defensoría Universitaria —como instancia competente para conocer infracciones de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria —, resulta relevante y prioritario supervisar el funcionamiento efectivo y la capacidad de respuesta de dichas instancias frente a este tipo de vulneraciones.

Si bien en años anteriores se ha supervisado el cumplimiento del artículo 133 de la Ley Universitaria —referido a la existencia, regulación, difusión y funcionamiento básico de las defensorías universitarias—, sobre la base de los Criterios técnicos, dichas supervisiones tuvieron un alcance a nivel de regulación, difusión e implementación orientada al funcionamiento básico de dichas instancias.

Asimismo, estas supervisiones permitieron identificar la presentación de denuncias ante esta instancia que no han tenido acciones inmediatas y efectivas, así como de seguimiento, evidenciando deficiencias en su funcionamiento efectivo de las Defensorías Universitarias.

En ese contexto, y considerando la información remitida por las universidades, así como de la evaluación sobre la implementación y funcionamiento de las mismas en supervisiones anteriores, se ha considerado avanzar hacia una evaluación sustantiva que permita verificar el funcionamiento efectivo de las Defensorías Universitarias y, en consecuencia el desempeño del Defensor Universitario en el ejercicio de sus funciones, por lo que, la presente supervisión permitirá verificar si las Defensorías Universitarias cumplen efectivamente con su rol de instancia de protección de derechos individuales, verificando las acciones adoptadas, procedimiento seguido, plazos, comunicación con los denunciantes, entre otros, lo cual también es expresión del principio de autoridad responsable.

Por todo lo expuesto, la justificación de la presente supervisión, se fundamenta en la persistencia de un alto volumen de denuncias presentadas ante la Sunedu que corresponden al ámbito de la Defensoría Universitaria como instancia encargada de tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, así como de los resultados de supervisiones previas que han evidenciado niveles de implementación y funcionamiento muy básico de dichas instancias en algunas universidades con una variedad de falencias. En ese contexto, resulta necesario llevar a cabo acciones que permita reducir brechas, fortalecer capacidades institucionales y contribuir a la mejora del rol de la Defensoría Universitaria como mecanismo efectivo de garantía de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria.

D. Objetivos de la supervisión

Objetivo general

Verificar la implementación y el funcionamiento efectivo de la Defensoría Universitaria en las universidades licenciadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Universitaria y a los “Criterios técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, relacionada con la Defensoría Universitaria”, aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 064-2019-SUNEDU/CD.

Objetivos específicos

- Verificar la existencia y designación formal del Defensor Universitario.
- Verificar la delimitación clara de las competencias y no competencias de la Defensoría Universitaria.
- Verificar la existencia de registros que aseguren la trazabilidad de las denuncias y reclamaciones.
- Verificar la atención, derivación y seguimiento oportuno de los casos dentro de plazos razonables.
- Verificar el resguardo de la confidencialidad y la protección de datos personales.
- Verificar la autonomía, imparcialidad y capacidad operativa de la Defensoría Universitaria, así como la idoneidad de sus canales de atención.

E. Enfoque y estrategia de la supervisión

Supervisión de carácter de **cumplimiento**, enfocado a identificar el nivel de implementación, funcionamiento y desempeño de las Defensorías Universitarias, así como a formular recomendaciones técnicas para su fortalecimiento institucional.

La supervisión se desarrollará mediante una estrategia metodológica mixta que combina:

- Requerimiento estructurado de información y evidencias documentales.
- Reuniones de orientación técnica para el adecuado levantamiento de información.
- Revisión de portales institucionales.
- Procesamiento y análisis cuantitativo y cualitativo de la información.
- Visitas de campo inopinadas focalizadas.
- Elaboración de reportes preliminares por universidad e informe final consolidado, con énfasis en indicadores de desempeño y recomendaciones.

F. Alcance de la materia supervisable

Para la selección de las universidades materia de supervisión, se han considerado los siguientes criterios:

- Universidades con la mayor cantidad de denuncias derivadas por la Sunedu en los últimos años.
- Universidades que no hayan informado, o lo hayan informado en un bajo porcentaje las acciones adoptadas frente a los casos derivados.
- Universidades supervisadas en años anteriores que tuvieron un incumplimiento o cumplimiento parcial respecto a indicadores que puedan potencialmente ocasionar su inoperancia o deficiencias persistentes en su funcionamiento.
- Universidades con el mayor número de denuncias relacionadas con la actuación de la Defensoría Universitaria.

G. Resultados esperados

Con la presente supervisión, se espera que, al finalizar el 2026, se habrá concluido con las supervisiones de tipo de cumplimiento a veintidós (22) universidades, que verifiquen el funcionamiento efectivo de las Defensorías Universitarias de las universidades supervisadas, asimismo, contar con un análisis actualizado y sistemático que permita identificar fortalezas, brechas y riesgos que, de ser el caso, propicien la formulación de recomendaciones técnicas orientadas a mejorar su operatividad, efectividad y capacidad de respuesta en la protección de los derechos individuales de la comunidad universitaria.

VI.2.4. Cese de actividades por denegatoria de la licencia institucional

A. Descripción de la materia

Desde el 2018[65], La Sunedu viene desarrollando acciones de supervisión a las universidades con licencia institucional denegada, las cuales deben de ejecutar un proceso de cese de actividades para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado (en adelante, **Reglamento de Cese**), aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD de fecha 11 de setiembre de 2018, con la finalidad de que dicho proceso de cese sea ordenado, progresivo y garantice la continuidad de estudios de sus alumnos durante el proceso de cese.

En ese sentido, la supervisión del proceso de cese viene realizándose de manera continua desde el momento en que se notificada el oficio de inicio de supervisión, en atención a la resolución de la denegatoria de licencia institucional.

Por otro lado, debido a que el Gobierno peruano declaró el estado de emergencia sanitaria por la propagación del COVID 19, en el sector educación se implementó un conjunto de medidas para la prevención y control, tales como la suspensión y/o postergación excepcional de clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizaban de forma presencial, impidiendo que los estudiantes de universidades con licencia denegada continúen de manera regular con todas sus actividades formativas. Esto, aunado al plazo máximo que contaban las universidades con licencia denegada (hasta dos años, según lo establecido en el Reglamento de Cese), para culminar con su proceso de cese, implicaba un escenario de alto riesgo para la continuidad de su formación y, eventualmente, para la culminación de sus estudios y posterior, obtención de su grado académico y título profesional.

Bajo dicho contexto, y con el objetivo de mitigar los efectos de la pandemia sobre los estudiantes provenientes de universidades con licencia denegada, así como de garantizar los principios[66] rectores del proceso de cese de actividades, tales como el interés superior del estudiante y la continuidad de estudios, la Sunedu aprobó, entre otras disposiciones, la normativa correspondiente[67] para habilitar a las universidades y escuelas de posgrado en proceso de cese – que vengan cumpliendo con las obligaciones

---

65 El 19 de octubre de 2018 se notificó la Resolución N° 141-2018-SUNEDU/CD, que denegó la licencia institucional a la Universidad Peruana de Arte Orval S.A.C.

66 Los principios aplicables al proceso de cese de actividades de universidades están contenidos en el artículo 8 de la Ley N°28044, Ley General de Educación, el artículo 5 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y en el punto V de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, aprobada por el Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU.

a) **Principio de interés superior del estudiante**: Todas las actuaciones que se desprenden del proceso de cese de actividades tienen como fin principal la mejora del servicio educativo superior universitario, a efectos de garantizar el pleno ejercicio del derecho de los estudiantes a recibir una educación superior de calidad.
b) **Principio de continuidad de estudios**: Los estudiantes deben contar con opciones que faciliten la continuidad a sus estudios, por lo que tienen derecho a contar con información oportuna y las facilidades para acceder a los mecanismos destinados a garantizar la continuidad de su educación.
c) **Principio de calidad académica**: El proceso de cese de actividades de universidades debe propiciar el acceso de los estudiantes de una institución en proceso de cese de actividades a un mejor servicio educativo, que cuente con condiciones básicas de calidad.

67 A través de las resoluciones:

- Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD
- Resolución del Consejo Directivo N° 030-2022-SUNEDU/CD
- Resolución del Consejo Directivo N° 017-2023-SUNEDU/CD

establecidas en el Reglamento de Cese y presenten su Plan de operaciones y, el Formato F1 actualizado– a acogerse a la ampliación excepcional de su plazo de cese de actividades, esto es, extender por un periodo adicional el plazo máximo de dos (2) años señalado en el citado Reglamento de Cese. Consecuentemente, la supervisión del proceso de cese se extenderá en concordancia con los nuevos plazos de cese informados.

Respecto de las universidades que se acogieron a la ampliación excepcional del plazo de cese, se continuará con la supervisión para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento de Cese y de la implementación del Plan de Operaciones presentado por estas instituciones.

Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 030-2024-SUNEDU/CD, se habilitó a las universidades en proceso de cese puedan acogerse a una ampliación excepcional de hasta dieciocho (18) meses para el otorgamiento de grados y títulos, una vez cumplido el plazo de veinticuatro (24) meses establecidos en el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de Cese.

B. Base Legal

El proceso de cese de actividades se encuentra regulado en el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD.

El Reglamento de Cese regula el proceso de cese de actividades para salvaguardar los derechos de las y los estudiantes, egresados, graduados y titulados de las universidades con licencia denegada. Para tal efecto, dicho reglamento establece un conjunto de obligaciones supervisables que deben cumplir las universidades con licencia institucional denegada durante su proceso de cese:

- Suspender nuevos procesos de admisión y matrícula de nuevos alumnos[68].
- No interrumpir el servicio educativo intempestivamente[69].
- En 60 días calendario contados desde la notificación de la Resolución de denegatoria de la licencia, remitir el Formato F1- “Declaración Jurada de plazo de cierre” (hasta

[68] **Resolución del Consejo Directivo Nº 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**
Artículo 6.- Nuevas admisiones en universidades en cese
Las universidades en proceso de cese de actividades se encuentran impedidas de convocar a nuevos procesos de admisión o de realizar cualquier otra modalidad destinada a admitir y/o matricular nuevos estudiantes, desde la notificación de la resolución del Consejo Directivo de la Sunedu, que dispone la denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

[69] **Resolución del Consejo Directivo Nº 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**
Artículo 7.- Cese progresivo
7.1 Las universidades en proceso de cese no deben interrumpir unilateralmente la prestación del servicio educativo durante el semestre o año académico en curso, según corresponda, en el que se dispuso la denegatoria o cancelación de la licencia institucional.
(…)

por un máximo de dos años)[70] y Formato F2- "Empadronamiento de estudiantes y mecanismos de continuación de estudios"[71].

- Celebrar convenios con universidades licenciadas para facilitar el traslado de estudiantes[72].
- Noventa (90) días calendarios antes de la fecha del cese establecida por la universidad, deberá presentar el Formato F4- "Empadronamiento de Egresados, Graduados y Titulados"[73].
- Custodiar y posteriormente transferir el acervo documentario de los estudiantes a las universidades receptoras[74] y en su oportunidad, a la Sunedu[75].
- Continuar con el otorgamiento de grados y títulos de sus estudiantes hasta 24 meses posteriores a la fecha de cese de actividades y solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu[76].

---

70 **Resolución del Consejo Directivo Nº 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**
8.1 La universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.
8.2 El plazo de cese debe ser informado a la Sunedu dentro de los sesenta (60) días calendarios contados desde la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.
(…)

71 **Resolución del Consejo Directivo Nº 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**
Artículo 13.- Empadronamiento de estudiantes, egresados, graduados y titulados
Las universidades en proceso de cese de actividades deben remitir a la Sunedu la información sobre sus estudiantes, egresados, graduados y titulados, en el medio de presentación que establezca la Sunedu, según lo siguiente:
a) Información sobre todos los estudiantes matriculados en el semestre en curso, (…); en un plazo de sesenta (60) días calendarios contados desde la notificación de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

72 **Resolución del Consejo Directivo Nº 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**
Artículo 14.- Información sobre convenios con universidades receptoras
La universidad en proceso de cese de actividades debe informar a la Sunedu sobre los convenios de traslado o reubicación de estudiantes que celebre con las universidades receptoras. El plazo para remitir la información es de quince (15) días calendarios desde la celebración del convenio.

73 **Resolución del Consejo Directivo Nº 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**
Artículo 13.- Empadronamiento de estudiantes, egresados, graduados y titulados
(…)
b) Información sobre todos sus egresados, graduados y titulados (…); en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios antes de la fecha del cese definitivo establecida por la universidad.

74 **Resolución del Consejo Directivo Nº 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**
Artículo 15.-Acervo académico
(…)
15.2 Cuando los estudiantes sean trasladados, a través de la celebración de convenios, a otra universidad a fin de continuar estudios, el acervo académico debe ser remitido a la universidad receptora dentro de los plazos y condiciones establecidas en el convenio.

75 **Resolución del Consejo Directivo Nº 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(…)
SEGUNDA.- Lineamientos para el tratamiento del acervo académico
La Sunedu, mediante Resolución de su Consejo Directivo, aprueba los lineamientos para el tratamiento del acervo académico de los egresados, graduados y titulados de las universidades en proceso de cese de actividades

76 **Resolución del Consejo Directivo Nº 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**
Artículo 16.- Emisión de grados y títulos
16.1 La universidad en proceso de cese de actividades debe observar las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Universitaria para el otorgamiento de los grados y/o títulos.
16.2 El plazo máximo para que las universidades en proceso de cese de actividades puedan otorgar grados y/o títulos es de hasta veinticuatro (24) meses, contados a partir de la culminación del último periodo de estudios.

Ampliación del plazo de cese:

- Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD [77]: faculta, de forma excepcional, a las universidades con licencia denegada -que hayan cumplido con las obligaciones previstas en el Reglamento de Cese- a acogerse a la ampliación excepcional de su plazo de cese de actividades hasta por tres (3) años adicionales al periodo máximo previsto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Cese. Para tal efecto, deberán informar su nuevo plazo de cese y presentar un Plan de Operaciones.

- Resolución de Superintendencia N° 0025-2021-SUNEDU: resolvió aprobar el Formato denominado "Plan de Operaciones para Ampliación Excepcional de Cese de Actividades (FPO-AEC)" y su Anexo. A través de este formato, las universidades que opten por acogerse a la ampliación excepcional de su plazo de cese de actividades hasta por tres (3) años adicionales al plazo máximo declarado, puedan sustentar su continuidad en el marco de lo dispuesto por la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, el cual dispone que, el mencionado Plan de Operaciones es susceptible de supervisión.

- Resolución del Consejo Directivo N° 030-2022-SUNEDU/CD CD[27], dispuso que las universidades y escuelas de posgrado con licencia institucional denegada que cuenten con el plazo de cese vencido a la fecha de publicación de la referida resolución y que, en su oportunidad, no lograron la ampliación excepcional de su cese de actividades, puedan acogerse excepcionalmente a una ampliación adicional de hasta por el plazo máximo de un (1) año.

- Resolución del Consejo Directivo N° 017-2023-SUNEDU/CD[78] de fecha 12 de julio de 2023, se aprobaron tres medidas orientadas a beneficiar a los estudiantes de las universidades en proceso de cese, las cuales permiten a las universidades:

  i) Implementar las adecuaciones necesarias que aseguren la continuidad del servicio educativo;
  ii) En caso contar con programas académicos de ciencias de la salud, el plazo de cese se extenderá hasta la culminación del internado en curso, siempre y cuando este se haya iniciado durante el periodo de cese y su finalización exceda el plazo de cese establecido; y,
  iii) Ampliar, hasta un año, el plazo de cese para que las universidades en proceso de cese puedan continuar con la prestación del servicio educativo.

- Resolución del Consejo Directivo N° 035-2025-SUNEDU/CD de fecha 31 de diciembre de 2025, dispone que las universidades y escuelas de posgrado con licencia institucional denegada que se encuentren prestando el servicio educativo en el marco del proceso de cese de actividades, puedan optar por una ampliación excepcional de hasta doce (12) meses adicionales al plazo de cese previsto en el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-

[77] Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD.
[78] Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de julio de 2023.

SUNEDU/CD, considerando las ampliaciones previamente otorgadas, con la finalidad de permitir la culminación de los estudios de los estudiantes matriculados.

Ampliación del periodo para el otorgamiento de grados y títulos:

- Resolución del Consejo Directivo N° 030-2024-SUNEDU/CD[79] que las universidades que se encuentran en proceso de cese pueden optar por una ampliación excepcional de hasta por dieciocho (18) meses adicionales al periodo para el otorgamiento de grados y títulos, a partir del cumplimiento de los veinticuatro (24) meses que establece el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD.

Sobre el tratamiento del acervo académico:

- Resolución del Consejo Directivo N° 004-2020-SUNEDU/CD, que aprueba los Lineamientos para el tratamiento del acervo académico de las personas con estudios en universidades y escuelas de posgrado que se encuentran en el proceso de cese de actividades o que hayan cesado sus actividades definitivamente.

Normas emitidas por la Sunedu en beneficio de estudiantes provenientes de universidades con licencia denegada:

- Resolución del Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU-CD: precisó que, a fin garantizar la protección del interés superior del estudiante y la continuidad de sus estudios, las universidades receptoras pueden convalidar los estudios de los alumnos que tengan menos de 72 créditos aprobados.

- Resolución del Consejo Directivo N° 082-2019-SUNEDU-CD: dispone que las universidades licenciadas pueden establecer mecanismos o acciones de responsabilidad social universitaria que favorezcan la continuidad de estudios de los alumnos de universidades a las que se les haya denegado la licencia institucional, a través de su incorporación a los programas académicos que ofrezcan (a través del uso del 2% del presupuesto en esta materia).

[79] **Resolución del Consejo Directivo N° 030-2024-SUNEDU-CD**
Artículo 1.- Disponer que las universidades que se encuentran en proceso de cese de actividades a la entrada en vigencia de la presente resolución pueden optar por una ampliación excepcional de hasta por dieciocho (18) meses adicionales al periodo para el otorgamiento de grados y títulos, a partir del cumplimiento de los veinticuatro (24) meses que establece el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD.
Para tal efecto, las universidades que opten por acogerse a esta ampliación deben de informar su nuevo plazo máximo para el otorgamiento de grados y títulos, siendo comunicado en un periodo no menor a un (1) mes anterior a la fecha de cumplimiento de los veinticuatro (24) meses que establece el numeral 16.2 del artículo 16 del referido reglamento.
Para aquellas universidades que, a la fecha de publicación de la presente resolución, cuenten con el plazo cumplido para el otorgamiento de grados y títulos, esto es, vencido el periodo de los veinticuatro (24) meses que establece el numeral 16.2 del artículo 16 del reglamento antes señalado y, que no haya trasladado el acervo académico parcial ni totalmente a la Sunedu, la oportunidad para informar sobre su acogimiento a la ampliación excepcional hasta por dieciocho (18) meses adicionales, es dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

- Resolución de Consejo Directivo N° 182-2019-SUNEDU-CD: se aprobaron las disposiciones para la prestación excepcional, transitoria y supletoria del servicio educativo universitario de pregrado en Espacios Formativos Itinerantes (EFI) de programas académicos que no califiquen como de evaluación compleja y que sean conducentes al grado académico de bachiller, en regiones determinadas.

- Resolución del Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD: se emite orientaciones para que los egresados y bachilleres de universidades con licencia denegada puedan obtener sus grados y títulos en universidades licenciadas.

- Resolución del Consejo Directivo N° 013-2021-SUNEDU/CD: permite la inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de los grados académicos y títulos profesionales otorgados por universidades con licencia denegada, que cuente con la firma del Secretario General y Rector o Vicerrector, que se encuentren inscritos en el Registro de Datos de Autoridades a cargo de la Sunedu.

C. Justificación de la incorporación de la materia supervisable

El proceso de licenciamiento realizado por la Sunedu buscaba que los estudiantes accedan a un servicio educativo superior universitario que cumpla con las CBC, ha tenido como resultado la denegatoria de licencia institucional a 51 universidades y escuelas de posgrado, las cuales deben ejecutar un proceso de cese de actividades académicas y administrativas de manera definitiva.

En ese sentido, resulta necesario que la Sunedu ejecute una supervisión sobre estas instituciones con la finalidad de que ejecuten un proceso de cese de actividades de forma ordenada, progresiva y, garantizando la continuidad de estudios; así como, el otorgamiento de los grados y títulos correspondientes, toda vez que, en atención de la denegatoria de la licencia institucional existe un alto riesgo que estas universidades incumplan con alguna obligación supervisable, cuenten con procesos académicos deficientes, no brinden atención a las solicitudes de los alumnos, no otorguen los grados y títulos, entre otros aspectos y, como efecto, se vulnere el derecho de los estudiantes, ello, teniendo en cuenta la situación de una universidad en proceso de cese, la que se encuentra prohibida de convocar a exámenes de admisión, disminución en la cantidad de estudiantes matriculados debido al traslado a una universidad denegada o a que egresan, reducción en la cantidad de docentes, personal administrativo e incluso de autoridades.

En dicho contexto, a través de la supervisión del proceso de cese corresponde verificar el cumplimiento de las obligaciones supervisables dispuestas en el Reglamento de Cese, el cumplimiento de los planes de operaciones presentados por las universidades que se acogieron a la ampliación excepcional del plazo de cese y, conocer el estado de continuidad de estudios de las y los estudiantes, para ello, se realizan diversas acciones de supervisión tanto gabinete como de campo.

Por lo expuesto, es pertinente destacar que, en el marco de la supervisión basada en la prevención y la gestión del riesgo, el seguimiento y la orientación técnica continua que se viene ejecutando a cada universidad con licencia denegada ha permitido clarificar las obligaciones de cese e incentivar su cumplimiento, absolver dudas y consultas, lo que

conlleva a disminuir el riesgo de incumplimiento y la afectación a sus estudiantes.

Finalmente, el riesgo de las universidades con licencia denegada de incumplir con sus obligaciones supervisables durante su proceso de cese, la naturaleza de estas instituciones destinadas a un cese de actividades, en la que su capacidad operativa, financiera, administrativa y de gestión progresivamente va disminuyendo, sustenta la necesidad de que esta materia se encuentre contemplado en el plan de supervisión.

D. Objetivos de la supervisión

Objetivo general

Verificar que, el proceso de cese de actividades de las universidades se ejecute de forma ordenada, progresiva y, garantizando la continuidad de estudios, así como, el otorgamiento de los grados y títulos correspondientes.

Objetivos Específicos

- Supervisar el cumplimiento de las universidades con licencia institucional denegada respecto de sus obligaciones del proceso de cese y otorguen los correspondientes grados y títulos.
- Verificar el cumplimiento del plan de operaciones presentado por las universidades con licencia denegada en el marco del acogimiento a la ampliación excepcional del plazo de cese.
- Realizar seguimiento a la continuidad de estudios de los estudiantes de universidades con licencia denegada.

E. Enfoque y estrategia de la supervisión

De conformidad con el artículo V del Título Preliminar del Reglamento que regula la función de supervisión de la Sunedu[80], la supervisión se ejerce bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención y gestión del riesgo, y tutela de bienes jurídicos protegidos, a fin de que las universidades pasibles de ser supervisadas y priorizadas de acuerdo con el Plan Anual de Supervisión respectivo, remitan información de manera oportuna, consistente y objetiva, que permita verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Universitaria y/o su normativa conexa o conseguir un adecuado cumplimiento a las obligaciones establecidas por las disposiciones que regulan el sistema educativo universitario.

En el caso de la supervisión del proceso de cese en atención de la denegatoria de la licencia institucional, es importante señalar que esta también tiene un enfoque preventivo; toda vez que, a través de la supervisión se realiza un acompañamiento permanente a las universidades supervisadas sobre el proceso cese, brindando orientación técnica a través de reuniones, absolución de consultas y visitas "*in situ*", en la medida que, se busca instruir a las universidades supervisadas sobre el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Cese, la Ley Universitaria y su normativa conexa, a fin que el proceso de cese se ejecute de manera ordenada, progresiva y garantice la

[80] Aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 0025-2023-SUNEDU/CD.

continuidad de estudios; previniendo algún incumplimiento que conlleve a una afectación a los derechos de los estudiantes.

Ahora bien, el permanente acompañamiento y orientación técnica que se viene realizando a cada una de las universidades con licencia denegada ha permitido tener claridad sobre las obligaciones del proceso de cese, incentivar su cumplimiento, absolver consultas, lo que, permite disminuir el riesgo de algún incumplimiento y la afectación a sus estudiantes.

En ese sentido, la estrategia aplicada para la supervisión de esta materia supervisable consiste en la verificación del cumplimiento de las obligaciones supervisables dispuestas en el Reglamento de Cese a través de las siguientes acciones**:**

- **Supervisión de gabinete:** se recaba y analiza información documental, a través de la verificación de la información publicada por las universidades en su portal web institucional y redes sociales de interés para sus estudiantes y comunidad universitaria en general, relacionada con la continuidad del servicio educativo, y/o mecanismos de entrega de grados y títulos, procesos académicos anuales y semestrales y otra información relevante relacionada con el proceso de cese.

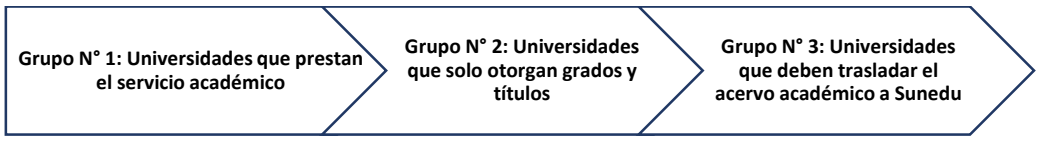
  Asimismo, se solicita información del proceso de cese a través de la emisión de oficios.

  Elaboración y remisión de informes de resultados relacionados con: i) el cumplimiento de las obligaciones del proceso de cese (Hito 2 o Hito 3, según corresponda) y, ii) la ejecución del plan de operaciones anual.

- **Supervisión de campo**: visitas realizadas a las universidades/escuelas con licencia denegada a nivel nacional, para verificar *in situ* el cumplimiento de las obligaciones supervisables centradas en la prestación del servicio académico, otorgamiento de grados y títulos; para verificar los ambientes donde se custodia el acervo académico, realizar orientaciones técnicas y recabar la documentación correspondiente.

- **Reuniones de orientación técnica**: información técnica que se brinda a la universidad con licencia denegada, a través de reuniones presenciales o virtuales, sobre las obligaciones que debe cumplir durante el proceso de cese de actividades (Reglamento de cese, lineamientos para el resguardo del acervo académico y la normativa conexa que corresponda).

Para ello, tomando en cuenta las fechas de notificación de la resolución que denegó la licencia institucional, los plazos de cese de las universidades, la ampliación excepcional del plazo de cese y el plazo máximo para otorgar grados y títulos; se ha clasificado a las universidades a supervisar durante el 2026, en tres grupos:



Las acciones de supervisión a desarrollar, de acuerdo a cada uno de los grupos identificados son las siguientes:

Grupo N° 1: las Universidades que prestan el servicio académico

Acciones orientadas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la prestación del servicio académico según lo propuesto a través de los planes de operaciones, así como el cumplimiento de las obligaciones del Reglamento de Cese correspondientes al Hito 2.

Acciones a realizar

- Visitas de supervisión para verificar la prestación del servicio y los mecanismos implementados para el otorgamiento de grados y títulos.
- Revisión y captura de pantalla de las publicaciones en el portal web institucional y redes sociales sobre procesos académicos y de información relevante relacionada con la prestación del servicio académico, entrega de documentos académicos, otorgamiento de grados y títulos, entre otros aspectos.
- Solicitud de información sobre procesos académicos 2026 I y II, avance de sobre el otorgamiento y registro de grados y títulos, información sobre matriculados y egresados por cada semestre, ejecución del plan de operaciones, entre otros aspectos, según corresponda.
- Reuniones de orientación técnica.
- Elaboración y remisión de informes de resultado sobre la ejecución del plan de operaciones y cumplimiento de obligaciones del Hito 2, según corresponda.

Asimismo, respecto de la supervisión a la ejecución de los Planes de Operaciones de las universidades con ampliación excepcional del plazo de cese, es importante precisar que se realiza sobre la base de lo planteado por cada universidad, en atención al ejercicio de su autonomía. Para la verificación se priorizan aspectos que se encuentren directamente relacionados con el servicio académico y otorgamiento de grados y títulos, como:

- Continuidad de la formación académica (otorgamiento del servicio, presencial, semipresencial, virtual).
- Mecanismos para la asesoría y sustentación de tesis.
- Fortalecimiento de los docentes: capacitación y contratación.
- Infraestructura educativa: mantenimiento de locales, talleres/laboratorios.
- Otros temas relevantes: gestión administrativa, servicios complementarios, desarrollo profesional (bolsas de trabajo, inserción laboral, actividades comunicacionales dirigidas a estudiantes).

Por lo tanto, se busca indagar si las universidades vienen ejecutando las actividades planteadas correspondientes al Plan de Operaciones presentados.

Grupo N° 2: Universidades que solo otorgan grados y títulos

Las acciones de supervisión para este grupo de universidades, que concluyeron con la prestación del servicio educativo – conforme con la fecha informada en el Formato F1- "*Declaración Jurada del Plazo de cierre*"- están dirigidas a verificar la continuidad en el otorgamiento de grados y títulos, por un plazo de hasta 24 meses, contabilizado a partir del último periodo de estudios, pudiendo ampliarse hasta por 18 meses adicionales, conforme con lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 030-2024-SUNEDU/CD.

Acciones a realizar

- Revisión y capturas de pantalla de la información sobre el plazo máximo para el otorgamiento de grados y títulos, los mecanismos para la obtención de grados y títulos; asimismo, sobre los mecanismos para la entrega de la documentación necesaria para gestionar su traslado a universidades licenciadas.
- Requerimientos de información relacionados con la fecha máxima para el otorgamiento de grados y títulos, el otorgamiento de grados y títulos y su registro ante la Sunedu, atención de solicitudes para la entrega de documentos académicos, entre otros aspectos, según corresponda.
- Cotejo de bases de datos remitidas por las universidades y por la URGT sobre los grados y títulos registrados.
- Reuniones de orientación técnica.
- Visitas de supervisión para verificar los mecanismos para gestionar la entrega de grados y títulos, los medios utilizados para su entrega a los graduados y titulados que los solicitan y la custodia del acervo académico.

Grupo N° 3: Universidades que deben trasladar el acervo académico a Sunedu

Este grupo de universidades al haber concluido con el periodo para el otorgamiento de grados y títulos, solo tienen pendiente el traslado del acervo académico en el marco de los Lineamientos del acervo académico.

Acciones a realizar

- Visitas de supervisión para verificar los ambientes en los que se custodia y resguarda el acervo académico y el estado del mismo.
- Solicitud de información de la fecha de entrega del acervo a la Sunedu.
- Reuniones de orientación técnica conjuntas con la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental - OACGD, encargada de la verificación de la documentación; o entre la UVE y la universidad para atender cualquier consulta técnica relacionada con el proceso de cese.
- Concluido el traslado del acerva académico a la Sunedu, corresponde la elaboración del informe de resultados del Hito 3, con este informe se da por concluido el proceso de cese de las universidades y se procede al cierre y archivo de su expediente de supervisión.

Por otro lado, en el marco de la supervisión del proceso de cese, la UVE asumió el compromiso de hacer **seguimiento al estado de continuidad de estudios de los estudiantes** de las universidades con licencia denegada, dada la importancia de conocer la evolución de la continuidad de este grupo a partir de la denegatoria de licencia institucional, como consecuencia de que sus universidades no cumplieran con garantizar las CBC. Para tal fin, se realiza **semestralmente el seguimiento y actualización** de la situación de continuidad **de cada uno de los estudiantes**, a través de las siguientes fuentes de información:

- Universidad denegada: Se solicita información sobre estudiantes matriculados y egresados, así como la entrega de acervo académico.
- Universidad licenciada: Se solicita información de estudiantes matriculados provenientes de universidades denegadas.
- Ministerio de Educación: Se solicita información de estudiantes matriculados en institutos pedagógicos, técnicos productivos, superior tecnológicos y artísticos.
- Otras fuentes: Se coteja con la información del SIU, Registro Nacional de Grados y Títulos.

En el caso de la supervisión del proceso de cese en atención de la denegatoria de la licencia institucional, es importante señalar que esta tiene un enfoque preventivo; a

través de la supervisión se realiza un acompañamiento permanente a las universidades supervisadas sobre el proceso cese, brindando orientación técnica a través de reuniones, absolución de consultas y visitas "*in situ*", toda vez que, se busca instruir a las universidades supervisadas sobre el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Cese, la Ley Universitaria y su normativa conexa, a fin que el proceso de cese se ejecute de manera ordenada, progresiva y garantice la continuidad de estudios; previniendo algún incumplimiento que conlleve a una afectación a los derechos de los estudiantes.

Ahora bien, el permanente acompañamiento y orientación técnica que se viene realizando a cada una de las universidades con licencia denegada ha permitido tener claridad sobre las obligaciones del proceso de cese, incentivar su cumplimiento, absolver consultas, lo que, permite disminuir el riesgo de algún incumplimiento y la afectación a sus estudiantes.

En ese sentido, la estrategia aplicada para la supervisión de esta materia supervisable consiste en la supervisión de las obligaciones supervisables dispuestas en el Reglamento de Cese a través de las siguientes acciones**:**

- **Supervisión de gabinete:** Se recaba y analiza información documental, a través de la verificación de la información publicada por las universidades en su portal web institucional y redes sociales de interés para sus estudiantes y comunidad universitaria en general, relacionada con la continuidad del servicio educativo, y/o mecanismos de entrega de grados y títulos, procesos académicos anuales y semestrales y otra información relevante relacionada con el proceso de cese.
  Asimismo, se solicita información del proceso de cese a través de la emisión de oficios.
  Elaboración y remisión de informes de resultados relacionados con: i) el cumplimiento de las obligaciones del proceso de cese (Hito 2 o Hito 3, según corresponda) y, ii) la ejecución del plan de operaciones anual.
- **Supervisión de campo**: Visitas realizadas a las universidades/escuelas con licencia denegada a nivel nacional, para verificar *in situ* el cumplimiento de las obligaciones supervisables centradas en la prestación del servicio académico, otorgamiento de grados y títulos; para verificar los ambientes donde se custodia el acervo académico, realizar orientaciones técnicas y recabar la documentación correspondiente.
- **Reuniones de orientación técnica**: Información técnica que se brinda a la universidad con licencia denegada, a través de reuniones presenciales o virtuales, sobre las obligaciones que debe cumplir durante el proceso de cese de actividades (Reglamento de cese, lineamientos para el resguardo del acervo académico y la normativa conexa que corresponda).

Para ello, tomando en cuenta las fechas de notificación de la resolución que deniega la licencia institucional, los plazos de cese de las universidades, la ampliación excepcional del plazo de cese y el plazo máximo para emitir grados y títulos; se ha clasificado a las universidades a supervisar durante el 2026, en tres grupos:



Las acciones de supervisión a desarrollar, de acuerdo con cada uno de los grupos identificados son las siguientes:

Grupo N° 1: Las universidades que prestan el servicio académico
Acciones orientadas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la prestación del servicio académico según lo propuesto a través de los planes de operaciones, así como el cumplimiento de las obligaciones del Reglamento de Cese correspondientes al Hito 2.

Acciones a realizar

- Visitas de supervisión para verificar la prestación del servicio y los mecanismos implementados para la solicitud y otorgamiento de grados y títulos.
- Revisión y captura de pantalla de las publicaciones en el portal web institucional y redes sociales sobre procesos académicos y de información relevante relacionada con la prestación del servicio académico, entrega de documentos académicos, otorgamiento de grados y títulos, entre otros aspectos.
- Solicitud de información sobre procesos académicos 2025 I y II, avance de sobre el otorgamiento y registro de grados y títulos, información sobre matriculados y egresados por cada semestre, ejecución del plan de operaciones, entre otros aspectos, según corresponda.
- Reuniones de orientación técnica.
- Elaboración y remisión de informes de resultado sobre la ejecución del plan de operaciones y cumplimiento de obligaciones del Hito 2, según corresponda.

Asimismo, respecto de la supervisión a la ejecución de los planes de operaciones de las universidades con ampliación excepcional del plazo de cese, es importante precisar que se realiza sobre la base de lo planteado por cada universidad, en atención al ejercicio de su autonomía. Para la verificación se priorizan aspectos que se encuentren directamente relacionados con el servicio académico y otorgamiento de grados y títulos, como:

- Continuidad de la formación académica (otorgamiento del servicio, presencial, semipresencial, virtual).
- Mecanismos para la asesoría y sustentación de tesis.
- Fortalecimiento de los docentes: capacitación y contratación.
- Infraestructura educativa: mantenimiento de locales, talleres/laboratorios.
- Otros temas relevantes: gestión administrativa, servicios complementarios, desarrollo profesional (bolsas de trabajo, inserción laboral, actividades comunicacionales dirigidas a estudiantes).

Por lo tanto, se busca indagar si las universidades ejecutan las actividades planteadas correspondientes al primer o segundo año del Plan de Operaciones.

Grupo N° 2: Universidades que solo otorgan grados y títulos
Las acciones de supervisión para este grupo de universidades, que concluyeron la prestación del servicio educativo – conforme con la fecha informada en el Formato F1- "*Declaración Jurada del Plazo de cierre*"- están dirigidas a verificar el otorgamiento de grados y títulos, por un plazo de hasta 24 meses[81], contabilizado a partir del último periodo de estudios.

[81] O hasta un máximo de dieciocho (18) adicionales en el marco de la RCD N° 030-2024-SUNEDU/CD.

Acciones a realizar

- Revisión y capturas de pantalla de la información sobre el plazo máximo para el otorgamiento de grados y títulos, los mecanismos para la obtención de grados y títulos; asimismo, sobre los mecanismos para la entrega de la documentación necesaria para gestionar su traslado a universidades licenciadas.
- Requerimientos de información relacionados con la fecha máxima para el otorgamiento de grados y títulos, el otorgamiento de grados y títulos y su registro ante la Sunedu, atención de solicitudes para la entrega de documentos académicos, entre otros aspectos, según corresponda.
- Cotejo de bases de datos remitidas por las universidades y por la URGT sobre los grados y títulos registrados.
- Reuniones de orientación técnica.
- Visitas de supervisión para verificar los mecanismos para gestionar la entrega de grados y títulos, los medios utilizados para su entrega a los graduados y titulados que los solicitan y la custodia del acervo académico.

Grupo N° 3: Universidades que deben trasladar el acervo académico a Sunedu

Este grupo de universidades al haber concluido con el periodo para el otorgamiento de grados y títulos, solo tienen pendiente el traslado del acervo académico en el marco de los Lineamientos del acervo académico.

Acciones a realizar

- Visitas de supervisión para verificar los ambientes en los que se custodia y resguarda el acervo académico y el estado del mismo.
- Solicitud de información de la fecha de entrega del acervo a la Sunedu.
- Reuniones de orientación técnica conjuntas con la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental - OACGD, encargada de la verificación de la documentación; o entre la UVE y la universidad para atender cualquier consulta técnica relacionada con el proceso de cese.
- Concluido el traslado del acerva académico a la Sunedu, corresponde la elaboración del informe de resultados del Hito 3, con este informe se da por concluido el proceso de cese de las universidades y se procede al cierre y archivo de su expediente de supervisión.

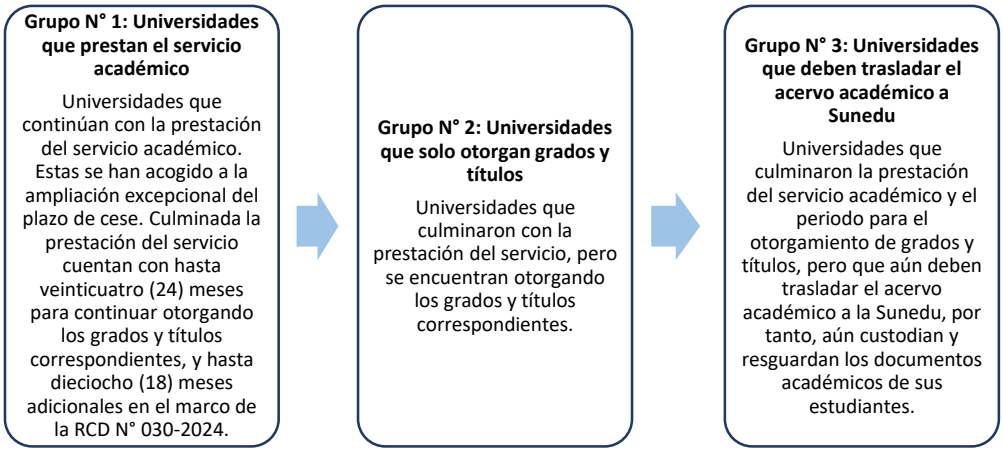
Por otro lado, en el marco de la supervisión del proceso de cese, la UVE asumió el compromiso de hacer seguimiento al estado de continuidad de estudios de las y los estudiantes de las universidades con licencia denegada, ello por la importancia de conocer la evolución de la continuidad de este grupo de estudiantes a partir de la denegatoria de licencia institucional, como consecuencia de que sus universidades no cumplieran con garantizar las CBC. Es así que, semestralmente se realiza el seguimiento y actualización de la situación de continuidad de cada uno de las y los estudiantes, a través de las siguientes fuentes de información:

- Universidad denegada: se solicita información de matriculados y egresados, y entrega de acervo académico.
- Universidad licenciada: se solicita información de matriculados provenientes de universidades denegadas.
- Ministerio de Educación: se solicita información de matriculados en institutos pedagógicos, técnicos productivos, superior tecnológicos y artísticos.
- Otras fuentes: se coteja con la información del Sistema de Información Universitaria, Registro Nacional de Grados y Títulos de URGT.

F. Alcance de la materia supervisable

El proceso de cese de actividades por la denegatoria de la licencia institucional es un proceso continuo que inicia con la notificación de la resolución que denegó la licencia y culmina con el traslado del acervo académico a la Sunedu. Este proceso de cese y consecuentemente, la supervisión (se informa la universidad sobre el inicio de la supervisión a través de un oficio) puede durar 8 años (considerando las resoluciones del Consejo Directivo que aprueban la ampliación excepcional del plazo de cese y del periodo para el otorgamiento de grados y títulos).

El alcance de la supervisión para el presente año 2026 inicia con la identificación de las universidades que continúan en proceso de cese, a fin de determinar la etapa del proceso en la que se encuentran lo que permitirá delimitar las acciones a desarrollar para cada una de ellas, según corresponda:



Se considera además la supervisión a los programas que continúan en proceso de cese, en la medida que no fueron presentados en la solicitud de licenciamiento de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

G. Resultados esperados

Con la presente supervisión, se espera que, al finalizar el 2026, se habrá logrado lo siguiente:

- Supervisar a ocho (8) universidades con licencia denegada que continuaron con el otorgamiento de grados y títulos, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones supervisables establecidas en el Reglamento de Cese.
- Emitir quince (15) informes de resultados respecto a cada Plan de Operaciones presentado por las universidades que se acogieron a la ampliación excepcional de su plazo de cese.
- Supervisar a seis (6) universidades con licencia denegada respecto a la entrega del acervo documentario, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones supervisables establecidas en el Reglamento de Cese; o concluir la supervisión por obtención de licenciamiento.

VI.2.5. Uso de activos, beneficios tributarios y reinversión de excedentes de las universidades privadas

A. Descripción de la materia

La Ley Universitaria otorga y reconoce un conjunto de beneficios en favor de las universidades privadas en materia tributaria, y establece un régimen especial vinculado al uso de sus activos y el destino de los excedentes que pudieran generar como consecuencia de la prestación del servicio educativo.

Es indudable que las universidades al hacer un uso adecuado de sus recursos, ello impactará en la mejora de la calidad del servicio educativo universitario que ofrece. De la misma forma, los beneficios otorgados a las universidades en materia tributaria tienen un impacto directo sobre la capacidad de recaudación del Estado. Es por ello, que resulta fundamental identificar, aquellos supuestos de desviación en el empleo de estos recursos otorgados por el ordenamiento legal; activando como consecuencia, un conjunto de medidas -con las que cuenta la Administración Pública- que permitan la corrección de dichas conductas.

En relación con el uso y destino de los activos y excedentes de las universidades privadas, este tipo de conductas (desviaciones) solo puede ser evidenciado una vez que el hecho ha sido materializado. Por lo tanto, se hace imperativo llevar a cabo acciones de cumplimiento normativo, con el fin de favorecer la mejora en la calidad de la educación universitaria.

De este modo, para el año 2026 se prevé supervisar de manera priorizada, el uso de los recursos de las universidades focalizadas, a través de los siguientes componentes:

a) **Inafectación de impuestos municipales y uso de bienes**: (i) Impuesto Predial; (ii) Impuesto de Alcabala; e, (iii) Impuesto al Patrimonio Vehicular. Para tal efecto, se contempla la verificación del destino educativo de aquellos bienes de las universidades seleccionadas que hayan gozado de inafectación de los mencionados impuestos municipales. Asimismo, se verifica el uso de aquellos bienes que, a la fecha, hayan sido adquiridos por las universidades privadas, asociativas o societarias, o que se encuentren a disposición de estas para su respectiva utilización —inmuebles, vehículos y/o cualquier activo relevante de supervisión—[82].

b) **Reinversión de excedentes:** Se prevé la supervisión de los componentes[83] declarados por las universidades privadas asociativas en relación con la reinversión de excedentes, los cuales son los siguientes: i) infraestructura; ii) equipamiento para fines educativos; iii) investigación e innovación en ciencia y tecnología; iv) capacitación y actualización de docentes; v) proyección social; vi) apoyo al deporte de alta calificación; vii) programas deportivos; y, viii) concesión de becas, conforme a la normativa aplicable.

[82] En mérito de algún acuerdo contractual celebrado con terceros u otro de distinta naturaleza.
[83] De acuerdo con lo detallado en el artículo 118° de la Ley Universitaria.

c) **Uso de activos (corrientes y no corrientes):** De acuerdo con la cuantía e información contable preliminar se priorizan los siguientes conceptos, dependiendo de cada universidad:
   - Remuneraciones – liberalidades;
   - Operaciones con terceros cuyo retorno no es acreditado con el fin educativo;
   - Operaciones financieras sin sustento con personal, terceros y/o vinculados;
   - Inversiones mobiliarias y/o inmobiliarias;
   - Gastos sin sustento;
   - Donaciones recibidas y realizadas en favor de terceros sin documentación sustentatoria fehaciente; y,
   - Otros cuya cuantía y/o relevancia se desprenda de los estados financieros auditados u otros documentos tributarios y/o contables —siempre que las universidades cumplan con dicha presentación.

B. Base Legal

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 15.7 del artículo 15 de la Ley Universitaria, la Sunedu tiene la función de fiscalizar si los recursos públicos, la reinversión de excedentes y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos, en el marco de las normas vigentes sobre la materia y en coordinación con los organismos competentes, con el objetivo de mejorar la calidad.

Asimismo, los artículos 56 y 57 del ROF de la Sunedu señalan que, la UVE es responsable de supervisar, entre otros, el uso de recursos de las universidades públicas, asociativas y societarias, así como la reinversión de excedentes y los beneficios otorgados a las universidades privadas, en el marco de las normas vigentes.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 115 de La Ley Universitaria dispone que *toda persona natural o jurídica tiene derecho a la libre iniciativa privada para constituir una persona jurídica, con la finalidad de realizar actividades en la educación universitaria, ejerciendo su derecho de fundar, promover, conducir y gestionar la constitución de universidades privadas. Agrega el citado artículo que, en caso de que la promotora tenga fines lucrativos se constituye bajo la forma societaria y en caso no tenga fines de lucro, bajo la forma asociativa.*

Asimismo, el numeral 116.1 del artículo 116 de la Ley Universitaria, señala que, *los bienes de la institución universitaria se usan exclusivamente para los fines universitarios, y constan en las partidas correspondientes en caso de ser bienes registrables*, disposición que resulta aplicable para universidades societarias y asociativas en el uso de activos.

De otro lado, el numeral 116.2 del citado artículo 116, establece que *los excedentes generados por las universidades privadas asociativas no son susceptibles de distribución o uso fuera de lo previsto por la presente Ley; no pueden ser distribuidos entre sus miembros ni utilizados por ellos, directa ni indirectamente*.

En cuanto a la reinversión de excedentes, el artículo 118 de la Ley Universitaria prevé que *la reinversión de excedentes para el caso de las universidades privadas asociativas se aplica en infraestructura, equipamiento para fines educativos, investigación e innovación en ciencia y tecnología, capacitación y actualización de docentes, proyección*

social, apoyo al deporte de alta calificación y programas deportivos; así como la concesión de becas, conforme a la normativa aplicable.

Por su parte, el numeral 119.1 del artículo 119 de la mencionada Ley, precisa que *las universidades privadas asociativas que generan excedentes tienen la obligación de reinvertirlos en la mejora de la calidad de la educación que brindan.* En ese sentido, la Ley Universitaria obliga a que las universidades asociativas destinen sus excedentes, con el único y exclusivo fin de reinvertirlos en los componentes previamente señalados, a efectos de procurar la mejora de la calidad de la educación de nivel superior universitaria.

También, el numeral 120.1 del artículo 120 de la citada Ley, establece que las universidades privadas asociativas deben presentar un informe de anual de reinversión de excedentes a la Sunedu y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante, **SUNAT**), para efectos de verificación del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Universitaria. Agrega que el informe debe contener la información detallada y valorizada sobre las inversiones, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, así como de las donaciones y becas; publicado en su página web.

De otro lado, tenemos que, el artículo 117 de la Ley Universitaria recoge lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Política del Perú y, en ese sentido, establece que las universidades gozan de inafectación de todo impuesto directo o indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural.

Asimismo, el numeral 116.1 del artículo 116 de la Ley Universitaria, señala que, *los bienes de la institución universitaria se usan exclusivamente para los fines universitarios, y constan en las partidas correspondientes en caso de ser bienes registrables.*

C. Justificación de la incorporación de la materia supervisable

En la medida que la Ley Universitaria recoge que la inafectación de cualquier impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios de una universidad privada será válida en tanto se destine para los fines educativos propios de dicha institución. Por ello, es responsabilidad de esta Superintendencia verificar el cumplimiento de la finalidad antes indicada, a efectos de constatar que la inafectación aplicada por las universidades privadas a determinados impuestos, dentro de los cuales se encuentran los municipales, se realice en dicho contexto.

Sumado a ello, resulta importante señalar que, a partir de las acciones implementadas por la ex Dirección de Supervisión –actual UVE– como resultado de la ejecución de los Planes de Supervisión del año 2017 al 2024 se han concluido un total de ciento setenta y dos (172) supervisiones a universidades privadas, correspondientes a noventa y nueve (99) asociativas; y, sesenta y tres (73) societarias.

En ese contexto, durante el periodo 2019 al 2025 se emitieron ciento treinta y uno (131) informes de resultados de supervisión respecto de la reinversión de excedentes y uso de activos. De estos, setenta y siete (77) fueron archivados, mientras cincuenta y cuatro (54) derivados a la unidad orgánica competente, recomendando evaluar el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondientes.

A continuación, en calidad de resumen, se muestra los montos identificados en el desarrollo de las supervisiones mencionadas:

Cuadro N° 18: Resumen de los montos identificados en el desarrollo de las supervisiones

Componente observado	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Total S/
Reinversión de excedentes	0	21,053,571	9,711,697	9,618,801	0	0	0	0	**40,384,069**
Uso de predios	0	110,385,773	322,641,387	320,985,872	0	0	0	0	**754,013,032**
Uso de vehículos	0	30,667,349	3,755,114	51,417,956	0	0	0	0	**85,840,419**
Uso de otros activos	136,755,000	162,870,256	127,682,489	269,464,288	6,378,668	3,897,238	0	0	**707,047,939**
Total	**136,755,000**	**324,976,949**	**463,790,687**	**651,486,916**	**6,378,668**	**3,897,238**	0	0	**1,587,285,459**

Nota. - *Cabe anotar que, si bien en el 2024 y 2025 no hubo reparos detectados en las supervisiones ejecutadas, en la emisión de los Informes de Resultados de archivo correspondientes, se consideró pertinente la realización de determinadas alertas y recomendaciones a las universidades supervisadas, a efectos de que la UVE pueda tomar en cuenta eventuales hechos a ser verificados en futuras supervisiones a programar.*

D. Objetivos de la supervisión

Objetivo general

Identificar aquellas conductas que configuren una desviación o incumplimiento de la normativa que regula el empleo de estos beneficios, en tanto estos tienen un impacto directo sobre los recursos que puede recaudar el Estado y el servicio educativo que ofrecen las universidades. De ahí que, en caso se identifique alguna de estas conductas, sea necesario activar el conjunto de medidas con las que cuenta la administración pública para su eventual corrección y en aplicación de las competencias de la Sunedu tutelar el bien jurídico protegido que es la mejora de la calidad educativa de las universidades privadas.

Objetivos específicos

- Supervisar que el uso de la reinversión de excedentes de las universidades privadas asociativas se destine a fines universitarios.
- Supervisar que los activos que gozan de la inafectación de los impuestos municipales (impuesto predial, alcabala y patrimonio vehicular) de las universidades privadas (asociativas y societarias) se encuentren inmersos en los fines universitarios.
- Supervisar que el uso de otros activos corrientes y no corrientes de las universidades privadas (asociativas y societarias) se destine a la mejora de la calidad de la educación superior universitaria.

E. Enfoque y estrategia de la supervisión

De acuerdo al artículo V del Título Preliminar del Reglamento de Supervisión, para esta materia, el **enfoque** de la supervisión será el de **cumplimiento normativo**.

Por su parte, considerando la finalidad perseguida en la presente supervisión, acorde con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Supervisión, será de tipo **control y**

orientativa, en tanto que se verificará el cumplimiento de la Ley Universitaria y normas conexas, y se orientará para su adecuado cumplimiento.

Adicionalmente, cabe mencionar que, de manera particular en esta materia, el enfoque de supervisión que fue puesto en conocimiento del Consejo Directivo de la Sunedu según consta en el Acta de Sesión del Consejo Directivo N° 032-2018 de fecha 29 agosto de 2018, ha permitido arribar a conclusiones más precisas y certeras, generando que los resultados de verificación e investigación de la UVE, se optimicen, repotenciando las competencias y funciones de otras áreas de la Sunedu, la UDRA, entre otras; y contribuyendo a las actividades de otras instituciones (SUNAT, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones).

De este modo, según el citado acuerdo, se fijó como criterio que el artículo 116 de la Ley Universitaria faculta a la SUNAT y a la Sunedu para que en el marco de sus competencias verifiquen lo dispuesto por la referida norma, de tal modo que la Sunedu, no sólo debe verificar el uso de los excedentes, sino que también que no se distribuyan entre los miembros o socios de las universidades, ni sea utilizado por ellos, directa ni indirectamente, verificando a su vez si las universidades asociativas gozan debidamente de la exoneración que establece el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF, sin entrar en un conflicto de competencia institucional con la SUNAT.

Si bien se pueden verificar los mismos hechos, el objetivo de la revisión es distinto, para la Sunedu es determinar el uso de los recursos para un fin universitario, mientras que, para la SUNAT, es la determinación de obligaciones tributarias en caso de incumplimiento (para determinar una nueva base imponible).

Asimismo, dichas funciones deben velar por que los ingresos generados por actividades y los gastos no relacionados con el quehacer educativo no se vean beneficiados con la inafectación que prevé el segundo párrafo del artículo 117 de la Ley Universitaria.

Es importante precisar que, para aplicar el citado enfoque, resulta necesario que la información que presenten las universidades —entre otros, a través de los Formatos correspondientes al Informe Anual de Reinversión (en adelante, **IAR**)— deberá ser completa, precisa y certera; y, de ese modo, la UVE efectuará una labor exhaustiva para el cumplimiento de la Ley Universitaria.

En ese sentido, el enfoque propuesto busca analizar y supervisar la información reportada por las universidades, abarcando todos los componentes detallados en el artículo 118 de la Ley Universitaria (con el antiguo enfoque sólo se verificaban tres componentes tales como infraestructura, equipamiento y becas).

Ahora bien, como parte de la estrategia, se prevé concentrar los esfuerzos en las siguientes acciones:

a. **Uso de bienes relacionados con la inafectación de impuestos municipales:** Para tal efecto, se verificará el destino educativo de aquellos bienes de las universidades seleccionadas que hayan gozado de la inafectación de los impuestos: Predial, de Alcabala y, al Patrimonio Vehicular. Asimismo, se verificará el uso de aquellos bienes que, a la fecha, hayan sido adquiridos por las universidades privadas, asociativas o

societarias, o que se encuentren a disposición de estas para su respectiva utilización[84].

b. Reinversión de excedentes: Se prevé la supervisión de los componentes declarados por las universidades privadas asociativas en relación con la reinversión de excedentes. Para dicho fin, se tendrá en consideración, de acuerdo con lo detallado en los artículos 118 y 119 de la Ley Universitaria, que estos hayan sido aplicados en: infraestructura; equipamiento para fines educativos; investigación e innovación en ciencia y tecnología; capacitación y actualización de docentes; proyección social; apoyo al deporte de alta calificación; programas deportivos; la concesión de becas, y en la mejora de la calidad educativa en la universidad, conforme a la normativa aplicable.

Para la supervisión de esta materia, se realizan las siguientes actividades:

- Cotejo de los importes declarados y acreditados con lo que figure en la información contable. La diferencia será materia de observación.
- Análisis de los componentes cuya cuantía sea un porcentaje elevado del total de importe declarado por la universidad en el IAR[85].

c. Uso de activos (corrientes y no corrientes): De acuerdo con la cuantía e información contable preliminar se priorizan los siguientes conceptos, dependiendo del caso concreto:
- Remuneraciones – liberalidades;
- Operaciones con terceros cuyo retorno no es acreditado con el fin educativo;
- Operaciones financieras sin sustento con personal, terceros y/o vinculados;
- Inversiones mobiliarias y/o inmobiliarias;
- Gastos sin sustento;
- Donaciones recibidas y realizadas en favor de terceros sin documentación sustentatoria fehaciente; y,
- Otros cuya cuantía y/o relevancia se desprenda de los estados financieros auditados u otros documentos tributarios y/o contables —siempre que las universidades cumplan con dicha presentación—.

d. Programación de reuniones de orientación técnica; estas se realizarán de manera paralela, durante las etapas de planificación, verificación en campo y la de gabinete, ya sea, a pedido de la universidad supervisada o de la UVE, a fin de aclarar y/u orientar, respecto de los siguientes temas:
- Objetivos de la supervisión;
- Materias supervisables;
- Detalles de los requerimientos iniciales y complementarios;

e. Recojo de información sobre centros de producción de bienes y servicios u otros centros generadores de ingresos y gastos; estas acciones estarán dirigidas a contar con un diagnóstico general, respecto de los siguientes temas:
- Cumplimiento del artículo 54 de la Ley Universitaria;

[84] En mérito de algún acuerdo contractual celebrado con terceros u otro de distinta naturaleza.

[85] A aquellas con pérdida en el ejercicio inmediato anterior, que no hayan cumplido con presentar IAR, se les notificará un cuestionario y/o requerimiento para investigar su conducta en el ejercicio.

- Uso de activos relacionados con la inafectación y/o exoneración de impuestos;
- Uso de activos corrientes y no corrientes;
- Reinversión de excedentes;

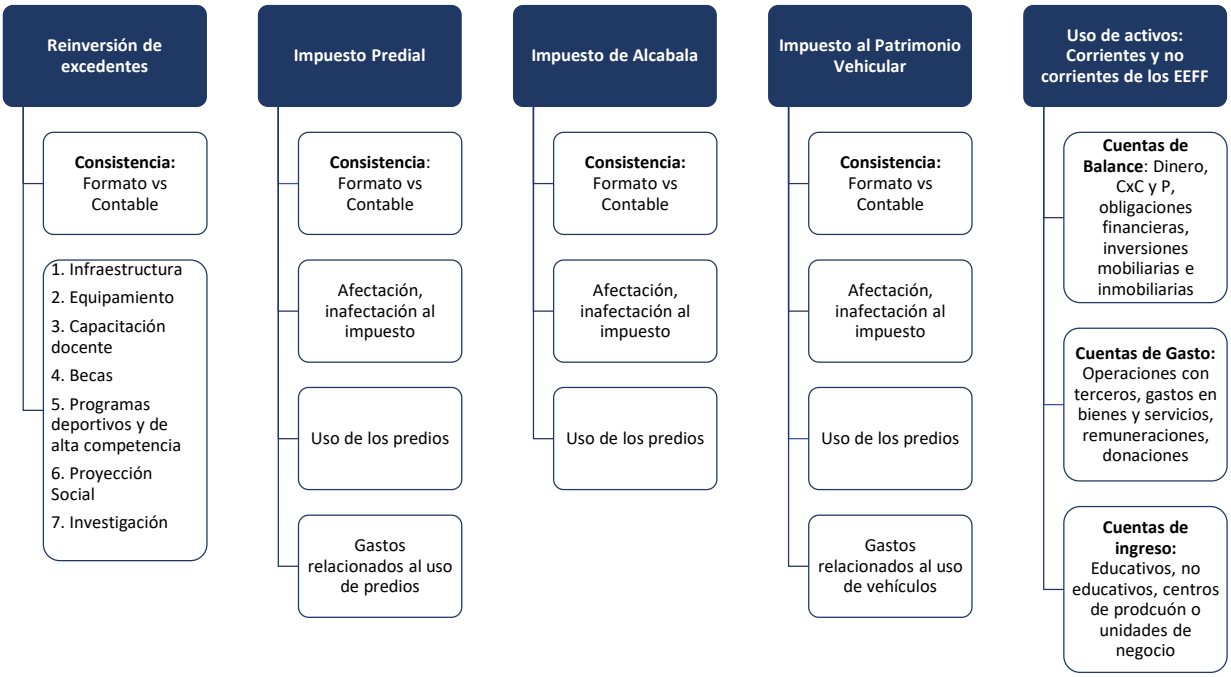
Es importante tener en cuenta que, para el desarrollo de la supervisión se contará como insumos con el Informe Anual de Reinversión del ejercicio que será supervisado, y para efectos de la revisión del cumplimiento adecuado respecto de la inafectación de Impuestos Municipales se requiere la presentación de los siguientes formatos:

(i) Formato sobre el Impuesto Predial: IM.01-Predial
(ii) Formato sobre el Impuesto de Alcabala: IM-02-Alcabala
(iii) Formato sobre el Impuesto al Patrimonio Vehicular: IM-03-Vehicular

- La información requerida a las universidades según la materia supervisable, de acuerdo con lo que se señala a continuación:

(i) Declaraciones juradas y sustentos de éstas;
(ii) Información de otras áreas de Sunedu;
(iii) Información Pública (SUNARP, SUNAT, entre otras);
(iv) Estrategia (en función al diagnóstico efectuado);
(v) Lineamientos o políticas que sean solicitadas para el sustento del uso de activos corrientes y no corrientes;
(vi) Entre otros.

Gráfico N° 3. Descriptivo de insumos según componente supervisado



Es así que, para el desarrollo de la supervisión, se tiene una primera etapa de planificación, otra de verificación en campo o inspección física y la última de gabinete, en la que se analiza y verifica toda la información remitida, pudiendo emitir en esta etapa, requerimientos complementarios que coadyuven a un análisis idóneo en la detección de eventuales incumplimientos de lo dispuesto por la Ley Universitaria, en lo que refiere a la reinversión de excedentes, uso de activos (corrientes y no corrientes); así como, detectar si el uso de predios y vehículos ha sido brindada para fines educativos a efectos de gozar de la inafectación conferida por la Ley de Tributación Municipal.

De manera concurrente, a solicitud de la universidad supervisada o de acuerdo con una programación por parte UVE, se coordina la reunión orientativa para aclarar y/u orientar temas generales y específicos sobre las materias supervisables.

Culminada la etapa de gabinete, se procede con la conclusión de la supervisión efectuada con la remisión del respectivo informe de resultados, mediante el cual, según la investigación efectuada, se procede a: **i)** informar sobre los reparos detectados ante la UDRA respecto de eventuales hechos que contengan evidencia relevante del incumplimiento de la Ley universitaria en las materias supervisables, **ii)** detectar los incumplimientos en la presentación de la documentación y/o información solicitada sea parcial o total a efectos de también efectuar la acusación correspondiente ante la UDRA, y **iii)** efectuar recomendaciones en aquellos hechos pasibles de ser rectificados por las universidades en donde ya se han fijado criterios tanto de la UDRA como del Consejo Directivo.

F. Alcance de la materia supervisable

La supervisión en materia de beneficios tributarios se aplica a las universidades privadas asociativas y societarias, y comprende la (i) verificación del cumplimiento de la obligación de reinvertir sus excedentes en fines educativos; (ii) verificación del uso educativo de los activos de la universidad que hayan gozado de la inafectación de los impuestos predial, de alcabala y al patrimonio vehicular; y, la (iii) verificación del uso de otros activos (corrientes y no corrientes) que se encuentren a disposición de la universidad.

G. Resultados esperados

Con la presente supervisión, se espera que, al finalizar el 2026, se habrá logrado lo siguiente:

- Respecto a la reinversión de excedentes, uso de activos corrientes y no corrientes e inafectación de impuestos municipales correspondiente al ejercicio supervisable 2023, se habrá concluido con la supervisión a cinco (5) universidades, determinando si hubo cumplimiento o incumplimiento de la Ley Universitaria.
- Asimismo, con relación a lo anterior, se habrá logrado la detección de eventuales “reparos”, cuantificando los montos que no fueron destinados a fines educativos para su derivación a la UDRA; o la corrección de conducta a fin de que las universidades regularicen el uso de sus activos y mejoren sus prácticas de gestión de recursos para futuros ejercicios.

- Respecto a la presentación de los IAR del ejercicio 2024, se habrá concluido con la supervisión a (19) universidades, logrando que se evidencie que sus IAR se encuentran válidos, auditados y consistentes.
- Del mismo modo, se habrá identificado a las universidades que, tras el requerimiento, persistan en la no presentación o en la ocultación de información, para recomendar su derivación a la UDRA. Además, se habrá obtenido confirmar o descartar si las "pérdidas" declaradas son reales, obligando a aquellas que simularon pérdidas a reconocer sus excedentes y ejecutar la reinversión pendiente.
- Respecto al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Consejo Directivo, se habrá concluido la supervisión a una (1) universidad, confirmando el ingreso del dinero o, en su defecto, recomendando el inicio de un procedimiento administrativo sancionador si se detecta incumplimiento o simulación en el recupero.
- En torno al cumplimiento de las medidas correctivas dispuestas por el Consejo Directivo, se habrá emitido tres (3) informe de resultados que determinen si se cumplieron o no dichas medidas. En caso de persistir el incumplimiento, se derivará a la UDRA, para la evaluación del inicio de un procedimiento administrativo sancionador. En caso de regularización, se habrá obtenido el IAR 2019 validado, cerrando la brecha de información financiera de ese ejercicio fiscal.
- Finalmente, se espera emitir el informe de uso de recursos y beneficios tributarios, respecto al ejercicio 2025, que pone a disposición del público la data financiera actualizada, permitiendo a la ciudadanía y comunidad universitaria conocer qué universidades reinvierten más en sus estudiantes.

VII. CRONOGRAMA

Las supervisiones programadas a las materias supervisables mencionadas en el proyecto de Plan de Supervisión 2026, se desarrollarán de acuerdo con la programación que se detallan en el Anexo N° 3.

VIII. INDICADORES

La definición y detalle de los indicadores se consignan en el Anexo N° 03 del Plan.

IX. EVALUACIÓN

Respecto al proceso de evaluación del Plan de Supervisión 2026, es necesario precisar que este documento es constantemente evaluado durante su periodo de ejecución, siendo que las acciones de supervisión programadas se encuentran integradas dentro del Plan Estratégico Institucional 2025-2030, el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2024-2030 y el Plan Operativo Institucional de la Sunedu. Ello, atendiendo a su temporalidad anual. Por lo que, trimestralmente, se realiza la evaluación.

X. PRESUPUESTO REQUERIDO

Se ha previsto que para el desarrollo de las supervisiones programadas en el presente Plan se ejecutará un monto estimado ascendente a s/ 4,570,017.90, que contempla las remuneraciones de los profesionales contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) que desarrollarán las acciones de supervisión, las contribuciones a Essalud y aguinaldos; así como la contraprestación por los servicios de locadores que apoyarán en las actividades, pasajes y viáticos para el desarrollo de las visitas de campo.

XI. ANEXOS

Anexo N° 1: Resultados de la ejecución del Plan de Supervisión 2025
Anexo N° 2: Sujetos supervisables en el Plan de Supervisión 2026
Anexo N° 3: Cronograma de materias supervisables, metas e indicadores
Anexo N° 4: Guía para la supervisión programada 2026

ANEXO N° 1:
EJECUCIÓN DEL PLAN DE SUPERVISIÓN 2025

MATERIA SUPERVISABLE	ACCIONES DE SUPERVISIÓN	INDICADOR DEL PROCESO	META PROGRAMADA 2025	CANTIDAD DE EJECUCIÓN	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
Supervisión en materia uso de activos, beneficios tributarios y reinversión de excedentes de las universidades privadas	a) Acciones de cierre de supervisión a las universidades privadas (asociativas y societarias) respecto de los ejercicios supervisables 2021 y 2022	Número de informes de resultados correspondientes a la verificación de la reinversión de excedentes, verificación del uso de activos corrientes y no corrientes e inafectación de impuestos municipales (predial, alcabala y patrimonio vehicular), que hayan sido destinados a fines universitarios, respecto de los ejercicios supervisables 2021 y 2022	5	5	100%
	b) Acciones de supervisión a las universidades privadas asociativas sobre el cumplimiento de la presentación del informe anual de reinversión de excedentes del ejercicio 2023	Número de informes de resultados sobre el cumplimiento de la presentación del informe anual de reinversión de excedentes del ejercicio 2023	13	13	100%
	c) Acciones de inicio de supervisión a las universidades privadas (asociativas y societarias) respecto del ejercicio supervisable 2023	Número de acciones de supervisión iniciadas a universidades privadas asociativas y/o societarias, respecto del ejercicio supervisable 2023	5	5	100%
	d) Acciones de verificación de la formalidad y la reinversión de excedentes declarada por las universidades privadas asociativas, respecto al ejercicio 2023	Número de informe de uso de recurso y beneficios tributarios, según lo dispuesto por la Ley Universitaria, respecto al ejercicio 2023	1	1	100%
Mantenimiento institucional de las Condiciones Básicas de Calidad	Acciones de supervisión diagnóstica a las universidades licenciadas en materia de mantenimiento institucional de CBC	Número de Informes de resultados supervisiones de supervisión diagnóstica en materia de mantenimiento institucional de CBC	10	10	100%
Cese por denegatoria de la licencia institucional	a) Acciones de supervisión de gabinete a universidades con licencia denegada del Grupo N° 1 que continúan brindando el servicio educativo	Número de universidades con licencia denegada del Grupo N° 1 supervisadas para verificar el cumplimiento de la prestación del servicio educativo	13	13	100%
	b) Acciones de supervisión de gabinete a universidades con licencia denegada del Grupo N° 2, que culminaron la prestación del servicio educativo, pero se encuentran otorgando los grados y títulos correspondientes	Número de universidades con licencia denegada del Grupo N° 2 supervisadas para verificar el cumplimiento de otorgamiento de los grados y títulos	8	8	100%

MATERIA SUPERVISABLE	ACCIONES DE SUPERVISIÓN	INDICADOR DEL PROCESO	META PROGRAMADA 2025	CANTIDAD DE EJECUCIÓN	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
	c) Acciones de supervisión de gabinete a universidades con licencia denegada del Grupo N° 3 que culminaron con la prestación del servicio académico y el periodo para continuar con el otorgamiento de grados y títulos, pero que aún deben trasladar el acervo académico a la Sunedu, por lo tanto, aún resguardan los documentos académicos de sus estudiantes	Número de universidades con licencia denegada del Grupo N° 3 supervisadas para verificar que cumplan con el traslado del acervo académico a la Sunedu	14	14	100%
	d) Acciones de supervisión a universidades con licencia denegada para verificar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al Hito 2, referido a la entrega del padrón de egresados, graduados y titulados, así como el registro ante la Sunedu	Número de informes de resultados correspondiente al Hito 2, referido a la entrega del padrón de egresados, graduados y titulados, así como el registro ante la Sunedu	4	4	100%
	e) Acciones de supervisión dirigidas a universidades que se acogieron a la ampliación excepcional de su plazo de cese	Número de informes de resultados por cada plan de operaciones presentado por las universidades que se acogieron a la ampliación excepcional de su plazo de cese	26	26	100%
	f) Reuniones técnicas para orientar a las universidades con licencia denegada que se encuentran prestando el servicio educativo y a las que se acogieron a la ampliación excepcional de plazo para el otorgamiento de grados y títulos	Número de reuniones de orientación técnica ejecutadas a universidades con licencia denegada supervisadas que se encuentran prestando el servicio educativo y a las que se acogieron a la ampliación excepcional de plazo para el otorgamiento de grados y títulos	17	17	100%
	g) Visitas de campo a universidades con licencia denegada que continúan con la prestación del servicio, así como a aquellas que culminaron la prestación del servicio, pero continúan otorgando grados y títulos.	Número de visitas de campo ejecutadas a universidades con licencia denegada que continúan con la prestación del servicio, así como a aquellas que culminaron la prestación del servicio, pero continúan otorgando grados y títulos	21	21	100%
	h) Acciones de supervisión dirigidas a universidades que culminaron con la prestación del servicio académico y con el periodo para continuar con el otorgamiento de	Número de informes preliminares o de resultados correspondiente al Hito 3, referido a la entrega del acervo documentario; o de cierre de la supervisión por licenciamiento	6	6	100%

MATERIA SUPERVISABLE	ACCIONES DE SUPERVISIÓN	INDICADOR DEL PROCESO	META PROGRAMADA 2025	CANTIDAD DE EJECUCIÓN	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
	grados y títulos, por lo que deben de trasladar el acervo académico a la Sunedu (Grupo N° 3) o se licenciaron				
Cumplimiento de la Ley N° 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado	Realización de supervisiones con enfoque de cumplimiento y orientativa a universidades públicas respecto a la Ley N° 32171	Número de informe de resultados de las acciones de supervisiones con enfoque de cumplimiento y orientativa a universidades públicas respecto a la Ley N° 32171.	20	20	100%
Participación del Director de los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en órganos de gobierno de las universidades	Acciones de supervisión de cumplimiento sobre la participación de director de los PRODAC en los órganos de gobierno de las universidades públicas y privadas licenciadas	Número de informes preliminares y/o de resultados de supervisiones de cumplimiento sobre la participación del Director de los PRODAC en los órganos de gobierno de las universidades públicas y privadas licenciadas	41	59	100%
Verificación de la regulación, difusión y funcionamiento de la Defensoría Universitaria	Acciones de supervisión de cumplimiento sobre la regulación, difusión y funcionamiento de la Defensoría Universitaria	Número de informes de resultados de supervisiones de cumplimiento sobre la regulación, difusión y funcionamiento de la Defensoría Universitaria	45	45	100%
Supervisión sobre otorgamiento de grados (pregrado)	Acciones de supervisión diagnóstica a universidades supervisadas para verificación de la implementación de un curso de trabajo de investigación en el último semestre de estudios de los programas académicos	Número de informes de resultados de supervisión diagnóstica para verificar la implementación de un curso de trabajo de investigación en el último semestre de estudios de los programas académicos	20	20	100%
Prohibición de contratación de personas condenadas por los delitos indicados en la Ley N° 29988	Acciones de supervisión de cumplimiento a universidades con personal docente y/o administrativo que registre condenas por los delitos señalados en la Ley N° 29988	Porcentaje de oficios de inicio de supervisión a universidades con personal docente y/o administrativo que registre condenas por los delitos señalados en la Ley N° 29988	100%	32	100%
Prevención del hostigamiento sexual	Acciones de supervisión orientativa a universidades en materia de hostigamiento sexual	Número de informes de resultados de supervisión orientativa a universidades en materia de hostigamiento sexual	10	10	100%

ANEXO N° 2:
SUJETOS SUPERVISABLES EN EL PLAN ANUAL DE SUPERVISIÓN 2026

N°	INSTITUCIONES	ESTADO DE LICENCIAMIENTO	TIPO DE GESTIÓN
1	UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA	LICENCIADA	PRIVADA
2	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	LICENCIADA	PRIVADA
3	UNIVERSIDAD DE LIMA	LICENCIADA	PRIVADA
4	UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	LICENCIADA	PRIVADA
5	UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	LICENCIADA	PRIVADA
6	UNIVERSIDAD PARA EL DESARROLLO ANDINO	LICENCIADA	PRIVADA
7	UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE AMÉRICA LATINA S.A.C.	LICENCIADA	PRIVADA
8	UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN	LICENCIADA	PRIVADA
9	UNIVERSIDAD RICARDO PALMA	LICENCIADA	PRIVADA
10	UNIVERSIDAD DE PIURA	LICENCIADA	PRIVADA
11	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	LICENCIADA	PÚBLICA
12	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA	LICENCIADA	PÚBLICA
13	UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA	LICENCIADA	PRIVADA
14	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES	LICENCIADA	PRIVADA
15	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	LICENCIADA	PÚBLICA
16	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	LICENCIADA	PÚBLICA
17	UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS S.A.C.	LICENCIADA	PRIVADA
18	UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A.	LICENCIADA	PRIVADA
19	UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT	LICENCIADA	PRIVADA
20	UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO	LICENCIADA	PRIVADA
21	UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE S.A.C.	LICENCIADA	PRIVADA
22	UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES	LICENCIADA	PRIVADA
23	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	LICENCIADA	PÚBLICA
24	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA	LICENCIADA	PRIVADA
25	UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO	LICENCIADA	PRIVADA
26	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA	LICENCIADA	PRIVADA
27	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	LICENCIADA	PÚBLICA
28	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	LICENCIADA	PÚBLICA
29	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	LICENCIADA	PÚBLICA
30	UNIVERSIDAD LA SALLE	LICENCIADA	PRIVADA
31	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO	LICENCIADA	PRIVADA
32	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	LICENCIADA	PÚBLICA
33	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	LICENCIADA	PRIVADA
34	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	LICENCIADA	PÚBLICA
35	UNIVERSIDAD ESAN	LICENCIADA	PRIVADA
36	UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR S.A.C.	LICENCIADA	PRIVADA
37	ESCUELA DE POSGRADO-GERENS S.A.	LICENCIADA	PRIVADA
38	UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA	LICENCIADA	PÚBLICA
39	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA	LICENCIADA	PÚBLICA
40	UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN	LICENCIADA	PRIVADA
41	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	LICENCIADA	PÚBLICA
42	UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA	LICENCIADA	PRIVADA
43	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR	LICENCIADA	PÚBLICA
44	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	LICENCIADA	PÚBLICA
45	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	LICENCIADA	PÚBLICA
46	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ S.A.C	LICENCIADA	PRIVADA

N°	INSTITUCIONES	ESTADO DE LICENCIAMIENTO	TIPO DE GESTIÓN
47	UNIVERSIDAD CONTINENTAL S.A.C.	LICENCIADA	PRIVADA
48	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA	LICENCIADA	PÚBLICA
49	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	LICENCIADA	PÚBLICA
50	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	LICENCIADA	PÚBLICA
51	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	LICENCIADA	PÚBLICA
52	UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE	LICENCIADA	PRIVADA
53	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	LICENCIADA	PÚBLICA
54	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA	LICENCIADA	PÚBLICA
55	UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA	LICENCIADA	PRIVADA
56	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	LICENCIADA	PÚBLICA
57	UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	LICENCIADA	PÚBLICA
58	UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU S.A.C	LICENCIADA	PRIVADA
59	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA	LICENCIADA	PÚBLICA
60	ESCUELA DE POSGRADO NEUMANN BUSINESS SCHOOL S.A.C.	LICENCIADA	PRIVADA
61	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO	LICENCIADA	PÚBLICA
62	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA	LICENCIADA	PÚBLICA
63	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	LICENCIADA	PÚBLICA
64	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI	LICENCIADA	PRIVADA
65	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ	LICENCIADA	PÚBLICA
66	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	LICENCIADA	PÚBLICA
67	UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA	LICENCIADA	PÚBLICA
68	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN	LICENCIADA	PÚBLICA
69	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	LICENCIADA	PÚBLICA
70	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	LICENCIADA	PÚBLICA
71	UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO	LICENCIADA	PRIVADA
72	UNIVERSIDAD PRIVADA DE HUANCAYO FRANKLIN ROOSEVELT S.A.C.	LICENCIADA	PRIVADA
73	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C	LICENCIADA	PRIVADA
74	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ S.A.C.	LICENCIADA	PRIVADA
75	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	LICENCIADA	PÚBLICA
76	UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA	LICENCIADA	PÚBLICA
77	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN	LICENCIADA	PÚBLICA
78	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	LICENCIADA	PÚBLICA
79	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	LICENCIADA	PÚBLICA
80	UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS	LICENCIADA	PÚBLICA
81	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA S.A.C.	LICENCIADA	PRIVADA
82	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	LICENCIADA	PÚBLICA
83	UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER S.A.	LICENCIADA	PRIVADA
84	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	LICENCIADA	PÚBLICA
85	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	LICENCIADA	PÚBLICA
86	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN	LICENCIADA	PRIVADA
87	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	LICENCIADA	PÚBLICA
88	UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC	LICENCIADA	PÚBLICA
89	UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES	LICENCIADA	PRIVADA
90	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	LICENCIADA	PRIVADA
91	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	LICENCIADA	PÚBLICA
92	FACULTAD DE TEOLOGÍA PONTIFICIA Y CIVIL DE LIMA	LICENCIADA	PRIVADA
93	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA S.A.C.	LICENCIADA	PRIVADA

N°	INSTITUCIONES	ESTADO DE LICENCIAMIENTO	TIPO DE GESTIÓN
94	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA	LICENCIADA	PÚBLICA
95	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	LICENCIADA	PÚBLICA
96	UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	LICENCIADA	PÚBLICA
97	UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO	LICENCIADA	PRIVADA
98	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO	LICENCIADA	PRIVADA
99	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL PERÚ S.A.	LICENCIADA	PRIVADA
100	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE	LICENCIADA	PRIVADA
101	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES	LICENCIADA	PÚBLICA
102	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA	LICENCIADA	PÚBLICA
103	UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	LICENCIADA	PRIVADA
104	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL	DENEGADA	PRIVADA
105	UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ	DENEGADA	PRIVADA
106	UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO	DENEGADA	PRIVADA
107	UNIVERSIDAD SAN PEDRO	DENEGADA	PRIVADA
108	UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ	DENEGADA	PRIVADA
109	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	DENEGADA	PRIVADA
110	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO S.A.C.	DENEGADA	PRIVADA
111	UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA S.A.C.	DENEGADA	PRIVADA
112	UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP S.A.C.	DENEGADA	PRIVADA
113	UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA S.A.C.	DENEGADA	PRIVADA
114	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS S.A.C.	DENEGADA	PRIVADA
115	UNIVERSIDAD PERUANA SIMÓN BOLÍVAR S.A.C.	DENEGADA	PRIVADA
116	UNIVERSIDAD PERUANA DE INTEGRACIÓN GLOBAL S.A.C.	DENEGADA	PRIVADA
117	UNIVERSIDAD PRIVADA ARZOBISPO LOAYZA S.A.C.	DENEGADA	PRIVADA
118	UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE S.A.C.	DENEGADA	PRIVADA
119	UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD S.A.C.	DENEGADA	PRIVADA
120	UNIVERSIDAD DE AYACUCHO FEDERICO FROEBEL S.A.C.	DENEGADA	PRIVADA
121	UNIVERSIDAD PERUANA DE INVESTIGACIÓN Y NEGOCIOS S.A.C.	DENEGADA	PRIVADA
122	UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS S.A.C.	DENEGADA	PRIVADA
123	UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO S.A.C.	DENEGADA	PRIVADA
124	UNIVERSIDAD PRIVADA LEONARDO DA VINCI S.A.C.	DENEGADA	PRIVADA
125	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA S.A.C.	DENEGADA	PRIVADA
126	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA AMAZÓNICA S.A.C.	DENEGADA	PRIVADA
127	UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ S.A.C.	DENEGADA	PRIVADA
128	UNIVERSIDAD PRIVADA LÍDER PERUANA S.A.C.	DENEGADA	PRIVADA
129	UNIVERSIDAD GLOBAL DEL CUSCO S.A.C.	DENEGADA	PRIVADA
130	UNIVERSIDAD PERUANA SANTO TOMÁS DE AQUINO DE CIENCIA E INTEGRACIÓN S.A.C.	DENEGADA	PRIVADA
131	UNIVERSIDAD SEMINARIO BÍBLICO ANDINO	DENEGADA	PRIVADA
132	ESCUELA INTERNACIONAL DE POSGRADO S.A.C.	DENEGADA	PRIVADA
133	ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS SFX S.A.C.	DENEGADA	PRIVADA

ANEXO N° 3:
CRONOGRAMA DE MATERIAS SUPERVISABLES, METAS E INDICADORES

COMPONENTE SUPERVISABLE (1)	MATERIA SUPERVISABLE (2)	ACCIONES DE SUPERVISIÓN (3)	INDICADOR DEL PROCESO (4)	LÍNEA BASE 2025 (5)	META PROGRAMADA 2026 (6)	CRONOGRAMA DE ACCIONES DE SUPERVISIÓN (7)									
						FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV
Mantenimiento institucional de las Condiciones Básicas de Calidad	**1. Gestión institucional y propuesta académica**	Supervisar el mantenimiento de la propuesta curricular en las instituciones licenciadas y emitir los informes de resultados correspondientes	Número de instituciones licenciadas con supervisión del mantenimiento de la propuesta curricular	S/M	10						2	2	2	2	2
	2. Infraestructura física y equipamiento	Supervisar el mantenimiento de la infraestructura física y equipamiento en las universidades licenciadas y emitir los informes de resultados correspondientes	Número de universidades licenciadas con supervisión del mantenimiento de infraestructura y equipamiento	S/M	8							2	2	2	2
	3. Servicios educacionales complementarios y Bienestar universitario	Supervisar el mantenimiento del servicio complementario y programas de bienestar universitario en las universidades licenciadas y emitir los informes de resultados correspondientes	Número de universidades licenciadas con supervisión del mantenimiento del servicio complementario y programas de bienestar universitario	S/M	10						2	2	2	2	2
	4. Sistemas de información a nivel de pregrado	Supervisar la disponibilidad de los sistemas de información y soporte tecnológico y emitir los informes de resultados correspondientes.	Número de universidades licenciadas con supervisión del sistema de información y soporte tecnológico	S/M	18					3	3	3	3	2	4
	5. Requisitos legales para el ejercicio del cargo de autoridades académicas y de gobierno (Decanos)	Supervisar el cumplimiento de los requisitos legales para ejercer el cargo de decano en la universidad licenciada y emitir los informes de resultados correspondientes.	Número de universidades licenciadas con supervisión al cumplimiento de los requisitos legales para el cargo de decano	S/M	20				3	3	3	3	4	4	
	6. Procesos de evaluación de desempeño docente para la	Supervisar el cumplimiento del proceso de evaluación de desempeño de los docentes para su ratificación y permanencia.	Número de universidades licenciada que cuentan con evaluación de desempeño de docentes	S/M	15				2	2	2	2	2	2	3

COMPONENTE SUPERVISABLE (1)	MATERIA SUPERVISABLE (2)	ACCIONES DE SUPERVISIÓN (3)	INDICADOR DEL PROCESO (4)	LÍNEA BASE 2025 (5)	META PROGRAMADA 2026 (6)	CRONOGRAMA DE ACCIONES DE SUPERVISIÓN (7)									
						FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV
	ratificación y permanencia	Asimismo, emitir los informes de resultados correspondiente													
	7. Producción científica y obligaciones en el régimen del docente investigador	Supervisar la consistencia de la producción científica y las obligaciones en el régimen del docente investigador, así como emitir los informes de resultado correspondiente	Número de universidades licenciadas con supervisión de su producción científica.	S/M	19				2	3	3	3	3	3	2
Otras materias supervisables	**8. Prevención del Hostigamiento Sexual – Ley N° 27942**	Desarrollar supervisiones orientativas sobre la prevención del hostigamiento sexual, en el marco de la Ley N° 27942 y emitir los informes de resultados correspondiente	Número de universidades licenciadas con supervisión sobre la aplicación de la Ley N° 27942	10	24					4	4	4	4	4	4
	9. Prohibición de contratación de condenados - Ley N° 29988	Supervisar el cumplimiento de la Ley N° 29988 y emitir los informes de resultados correspondiente	Porcentaje de universidades licenciadas supervisadas respecto a la aplicación de la Ley N° 29988	S/M	60%	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	10. Funcionamiento efectivo de las Defensorías Universitarias	Supervisar la efectiva operatividad de las Defensorías Universitarias y emitir los informes de resultados respectivo	Número de universidades licenciadas con supervisión sobre la operatividad de su defensoría universitaria	S/M	22					2	4	4	4	4	4
	11. Cese por denegatoria de la licencia institucional	Supervisar el cumplimiento a las universidades con licencia denegada que continuaron con el otorgamiento de grados y títulos - Hito 2 y emitir los informes de resultados correspondiente	Número de universidades con licencia denegada supervisadas sobre el cumplimiento del Hito 2	4	8		1	3	2		1				1
		Supervisar a las universidades con licencia denegada que se acogieron a la ampliación excepcional de su plazo de cese y emitir los informes de resultados correspondiente.	Número de informes de resultados respecto a cada Plan de Operaciones presentado por las universidades que se	26	15		1		1	2	1	3	2	1	4

COMPONENTE SUPERVISABLE (1)	MATERIA SUPERVISABLE (2)	ACCIONES DE SUPERVISIÓN (3)	INDICADOR DEL PROCESO (4)	LÍNEA BASE 2025 (5)	META PROGRAMADA 2026 (6)	CRONOGRAMA DE ACCIONES DE SUPERVISIÓN (7)									
						FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV
			acogieron a la ampliación excepcional de su plazo de cese												
		Supervisar que las universidades con licencia denegadas cumplieran con el Hito 3 referido a la entrega del acervo documentario; o de cierre de la supervisión por licenciamiento y emitir los informes de resultados correspondiente.	Número de universidades con licencia denegada supervisadas respecto al cumplimento del Hito 3	6	6										6
	12. Uso de activos, beneficios tributarios y reinversión de excedentes de las universidades privadas	Supervisar el cumplimiento sobre la verificación de la reinversión de excedentes, verificación del uso de activos corrientes y no corrientes e inafectación de impuestos municipales, respecto del ejercicio supervisable 2023 y emitir los informes de resultados correspondiente	Número de universidades supervisadas respecto a la reinversión de excedentes, uso de activos corrientes y no corrientes e inafectación de impuestos municipales respecto al ejercicio supervisable 2023	S/M	5									2	3
		Supervisar el cumplimiento sobre la presentación del informe anual de reinversión de excedentes del ejercicio 2024 y emitir los informes de resultados correspondiente	Número de universidades supervisadas respecto al cumplimento de la presentación del informe anual de reinversión de excedentes del ejercicio 2024	S/M	19							4	5	5	5
		Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Consejo Directivo y emitir los informes de resultados correspondiente	Número de universidades con supervisiones sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Consejo Directivo	S/M	1						1				
		Supervisar el cumplimiento de las medidas correctivas dispuestas por el Consejo Directivo y emitir los	Número de informes de resultados sobre el cumplimiento de las medidas	S/M	3							1	1	1	

COMPONENTE SUPERVISABLE (1)	MATERIA SUPERVISABLE (2)	ACCIONES DE SUPERVISIÓN (3)	INDICADOR DEL PROCESO (4)	LÍNEA BASE 2025 (5)	META PROGRAMADA 2026 (6)	CRONOGRAMA DE ACCIONES DE SUPERVISIÓN (7)									
						FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV
		informes de resultados correspondiente	correctivas dispuestas por el Consejo Directivo												
		Supervisar la reinversión de excedentes declarados por universidades privadas asociativas correspondiente al ejercicio 2025	Número de informe de uso de recursos y beneficios tributarios, respecto al ejercicio 2025	S/M	1										1

Leyenda:
(1) **COMPONENTE SUPERVISABLE**: Señala la denominación del conjunto de materias supervisables a considerar en el Plan Anual de Supervisión 2026.
(2) **MATERIA SUPERVISABLE**: Señala la denominación de la materia supervisable a considerar en el Plan Anual de Supervisión 2026.
(3) **ACCIÓN DE SUPERVISIÓN:** Señala las actividades programadas que permitirán el logro de los objetivos programados por materia supervisable.
(4) **INDICADOR DE PROCESO:** Señala las variables de medición de la actividad programada.
(5) **LÍNEA BASE 2025:** Señala el logro, en el periodo anterior, de la materia supervisable programada.
(6) **META PROGRAMADA 2026:** Señala, para efectos de medición, la cantidad que se precisa para medir el logro alcanzado de la materia supervisable en el presente periodo.
(7) **CRONOGRAMA DE ACCIONES DE SUPERVISIÓN 2026:** Señala el periodo en que se ejecutará la acción de supervisión programada para la materia supervisable señalada.

ANEXO N° 4: GUÍA PARA LA SUPERVISIÓN PROGRAMADA - 2026

1. FINALIDAD

La presente Guía tiene como finalidad constituirse en un instrumento de referencia para que las universidades, escuelas de posgrado y facultades, miembros de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes, egresados, personal administrativo, entre otros), supervisores y ciudadanía en general, puedan conocer sobre la supervisión que ejecuta la Sunedu, a través de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario (en adelante, **UVE**), y con ello facilitar su comprensión y propiciar una interacción fluida durante su desarrollo.

2. DEFINICIONES:

- **Supervisado: Universidades, escuelas de posgrado y facultades**
- **Supervisor:** Persona que desarrolla, en representación de la UVE, la supervisión.
- Informe Preliminar: Documento técnico legal emitido por la UVE en el que se describen los hechos detectados durante el desarrollo de las actividades de supervisión, independiente de su finalidad, y los medios probatorios que los sustentan. Se puede emitir de forma previa a la conclusión de la ejecución de la supervisión.
- Informe de Resultados: Documento técnico legal emitido por la UVE que detalla, entre otros, las obligaciones supervisables, el análisis de los resultados finales de las actividades de supervisión, independiente de su finalidad, y los medios probatorios que lo sustenta. Se emite al concluir la ejecución de la supervisión.

3. EL PROCESO DE SUPERVISIÓN

3.1. SOBRE LA SUPERVISIÓN

La supervisión se compone de un conjunto de actividades que desarrolla el supervisor sobre los supervisados, con el objeto de verificar el cumplimiento de obligaciones supervisables por parte de estas, así como proporcionarles información relevante para el mejor cumplimiento de las disposiciones y realizar un efectivo seguimiento.

De este modo, durante su desarrollo, el supervisor ejecuta un conjunto de actos que le permitirán recabar información, a fin de evaluar la conducta de los sujetos supervisados y verificar si ha incurrido en algún presunto incumplimiento a las disposiciones de la Ley Universitaria y su normativa conexa; de tal forma que, al concluir con dicho proceso, se procede a emitir un informe de resultados, que puede concluir con:

- La certificación de no advertir ningún tipo de incumplimiento.
- La certificación de existencia de presuntos incumplimientos a las disposiciones que regulan el servicio educativo universitario; sin embargo, dichos hallazgos no justifican la recomendación del inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
- La certificación de existencia de presuntos incumplimientos a las disposiciones que regulan el servicio educativo universitario, y recomendación del inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

En cualquiera de estos escenarios, el supervisor puede emitir recomendaciones al supervisado para el mejor cumplimiento de las disposiciones que regulan el servicio educativo superior universitario, las cuales pueden ser objeto de una supervisión de seguimiento.

Cabe señalar que, durante el desarrollo de la supervisión, el supervisor podría emitir un Informe Preliminar, el cual contiene los resultados preliminares evidenciados y que pudieran suponer el incumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los supervisados. Este documento también puede incorporar recomendaciones que se estimen necesarias para la corrección de la conducta advertida o gestión del riesgo identificado.

Entre las principales actividades que se desarrollan durante la supervisión se encuentran las visitas de inspección (opinadas o inopinadas), las cuales se pueden desarrollar de forma presencial o a través de mecanismos remotos; requerimientos de información; recopilación de información, a través del registro fotográfico, de video y/o audio, fotocopias de documentos, entre otros; y, el análisis de la información recabada durante la supervisión; entre otras actividades.

a) Sobre el rol del supervisor

Las atribuciones y deberes con las que cuenta el supervisor se encuentran descritas en los artículos 6 y 7 del Reglamento que regula la función de supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria[86] (en adelante, **Reglamento de Supervisión**). Es así que, el supervisor cuenta con la capacidad de requerir al supervisado e incluso a terceros que participan de la supervisión la exhibición o presentación de todo tipo de información y/o documentación que considere pertinente; realizar el registro fotográfico o audiovisual del desarrollo de la supervisión; entre otras.

b) Sobre el rol de los supervisados

El Reglamento de Supervisión otorga a los supervisados derechos y deberes, los cuales se encuentran establecidos en los artículos 8 y 9.

Entre los derechos que le asisten a los supervisados se encuentran el derecho a ser informados sobre el objeto de la supervisión; a participar activamente durante el desarrollo de la supervisión; entre otros.

De igual forma, entre los deberes que le corresponde a los supervisados se puede señalar el deber de brindar al supervisor todas las facilidades requeridas para el desarrollo de su función.

[86] Resolución de Consejo Directivo N° 005-2023-SUNEDU/CD, se aprueba el Reglamento que regula la función de supervisión de la Sunedu.

3.2. SOCIALIZACIÓN DEL PLAN DE SUPERVISIÓN

En el marco de le ejecución del Plan de Supervisión 2026, y con carácter previo al inicio de las acciones de supervisión, la UVE programará y realizará un taller virtual de socialización dirigido a las universidades, escuelas de posgrado y facultades, así como a las personas naturales o jurídicas obligadas a cumplir las disposiciones que regulan la oferta y la presentación del servicio educativo superior universitario.

La actividad de socialización tiene por finalidad poner en conocimiento de los sujetos supervisados el contenido del Plan de Supervisión 2026, a fin de garantizar su adecuada compresión y aplicación. Para dicho efecto, se presentarán el objetivo del Plan, su alcance, la estrategia, la modalidad de ejecución de las acciones de supervisión, las materias supervisables, la información que será requerida, así como el cronograma previsto para su desarrollo.

Asimismo, durante el citado taller se brindará un espacio de absolución de consultas formuladas por los supervisados, orientado a esclarecer aspectos vinculados a las disposiciones aplicables y a las actuaciones de supervisión programadas, contribuyendo a reducir contingencias en su ejecución.

La socialización del Plan de Supervisión 2026 constituye una actuación de carácter informativo, orientada a fortalecer la transparencia, la predictibilidad y el debido procedimiento administrativo, así como a promover el cumplimiento oportuno de las obligaciones por parte de los sujetos supervisados, coadyuvando a la correcta ejecución del mismo.

3.3. SOBRE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

a) Definición

Los requerimientos de información son instrumentos empleados por el supervisor para realizar la investigación sobre la conducta que es objeto de supervisión, por lo a través de una comunicación formal o durante las visitas de inspección –presencial o remotas– solicita al supervisado la información necesaria para formarse un juicio de valor y, al finalizar la supervisión, emitir su opinión sobre el cumplimiento de las disposiciones que regulan el servicio educativo universitario.

b) Estructura del requerimiento de información:

Los requerimientos de información se estructuran de la siguiente manera:

i. Encabezado: Describe el objeto de la supervisión, informando la base legal de la obligación que es materia de supervisión, o, en algunos casos, la referencia a la supervisión que se encuentra en desarrollo.
ii. Requerimiento de información en estricto: Pedido expreso de información y/o documentación necesaria para que el supervisor desarrolle su evaluación.
iii. Identificación del plazo: Es la indicación del plazo máximo que se otorga al supervisado para atender el requerimiento de información. Cabe precisar que, se establece según la naturaleza de la información solicitada y en atención al principio de razonabilidad.

Ante la ausencia del plazo expreso del requerimiento, los requerimientos se deben de atender en el plazo máximo previsto por el Texto Único Ordenado

de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

c) Modo de entrega de la información requerida

Los requerimientos de información deben ser atendidos en la forma y en la oportunidad en la que es solicitada por el supervisor; y, en ausencia de esta indicación, el supervisado puede entregar la información requerida en la mejor forma en que pueda recopilarla.

En algunos casos, para facilitar la sistematización de la información, el supervisor puede incorporar en el requerimiento un formato o esquema determinado, el cual debiera ser adoptado por el supervisado.

d) Reiterativos

En caso el sujeto supervisado, vencido el plazo otorgado en el requerimiento de información, no cumple con brindar respuesta o esta se encuentra incompleta, el supervisor podría realizar una supervisión de campo, a fin de recabar la información que se requiera.

3.4. SOBRE LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN ESPECÍFICAS

a) Supervisión de gabinete

Es el modo de supervisión que se desarrolla teniendo como sustento los insumos documentales presentados por el supervisado, así como de cualquier otro medio de información de naturaleza documental con la que disponga el supervisor.

Para el desarrollo de este tipo de supervisión, el supervisor se sustenta en las comunicaciones cursadas al supervisado, con el objeto de recabar la información mediante requerimientos de información.

b) Supervisión de campo

Es el modo de supervisión que se desarrolla a través de las visitas de inspección, pudiendo ser estas opinadas o inopinadas, a los espacios en donde se desarrolla la conducta materia de investigación y que es objeto de supervisión. Para tal efecto, el supervisor se constituye en el o los establecimientos donde el supervisado desarrolla la conducta objeto de supervisión.

Cabe precisar que, en caso de las visitas opinadas, previamente, se remite un oficio a la universidad con el que se informa la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo. Además, este mismo oficio puede contener algún requerimiento de información para ser atendido el mismo día de la diligencia.

En el caso de las visitas inopinadas se pueden desarrollar en cualquier momento y pueden entenderse iniciada en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. La salida del supervisor de las instalaciones de la Sunedu.
2. La salida del supervisor del establecimiento donde se encuentra hospedado.

3. La salida del supervisor de su domicilio, en caso de que haya sido autorizado por la UVE.

En ambos casos, el supervisor se encuentra en la obligación de realizar un registro (audiovisual, fotográfico, o de otra índole) que permita evidenciar los hechos que ocurrieron durante el desarrollo de la inspección. De este modo, concluida la visita de inspección, el supervisor elaborará el acta correspondiente, la cual contiene las incidencias advertidas, los requerimientos de información realizados, los documentos exhibidos y entregados, así como las observaciones que el supervisado considere incorporar.

i. Apersonamiento

Durante las supervisiones de campo, el supervisor debe presentarse en la locación identificada para la verificación del cumplimiento de las obligaciones que son materia de supervisión.

El supervisor se encuentra en la obligación de identificarse como representante de la UVE e informar cuál es la finalidad de su visita, así como también cuáles serán las actividades que se desarrollarán durante la misma; siendo este el momento inicial en que comienza la supervisión.

En algunos casos, la supervisión puede iniciar con anterioridad a la presentación del supervisor ante el supervisado, por lo que, en estos casos, el acta debe incorporar la descripción expresa de las circunstancias en las que se inició la supervisión.

ii. Recopilación de información

De acuerdo con las facultades con las que goza el supervisor, éste puede recopilar información durante el desarrollo de la supervisión de campo. La facultad de recopilación no sólo se limita a la exhibición o presentación o captación —a través de fotocopias de documentos o reproducción de documentos por medios digitales— de la documentación que posea el supervisado, sino que esta se extiende de forma casi ilimitada, salvo aquellas limitaciones reguladas por las leyes especiales, pudiendo registrar los aspectos que considere relevantes a través de soporte audiovisual, audio, fotográfico; lo cual deberá de ser detallado en el acta correspondiente.

iii. Elaboración de actas

El supervisor, al concluir la supervisión de campo, se encuentra en la obligación de certificar las acciones desarrolladas a través de la elaboración de un acta que contenga las incidencias advertidas durante la supervisión.

Entre los contenidos que debe incorporar el acta se requiere la identificación del supervisor, el supervisado y de aquellos que intervinieron durante el desarrollo de la supervisión, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Supervisión.

Cabe señalar que, el supervisado se puede abstener a suscribir el acta de supervisión o, incluso, negarse a recibirla, por lo que el supervisor debe dejar

constancia del hecho en la misma; sin embargo, el ejercicio de este derecho no la invalida, subsistiendo los efectos de esta.

c) Supervisiones remotas

Es el modo de supervisión que emplea instrumentos tecnológicos para el desarrollo de las supervisiones de campo o de gabinete, siendo su principal característica que la interacción entre el supervisado y el supervisor se realiza sin el componente presencial – físico.

Para tal efecto, la supervisión se desarrolla a través de las plataformas informáticas que permitan la interacción en tiempo real de los intervinientes.

i. Inicio de sesión

Para el desarrollo de las supervisiones remotas, el supervisor proporciona al supervisado el enlace de la plataforma mediante la cual se desarrollará la sesión de supervisión.

Para tal efecto, el supervisor debe asegurarse de que la plataforma escogida permita el registro en audio y video de la sesión.

ii. Presentación de información

Durante el desarrollo de la supervisión remota, el supervisado podrá proporcionar la documentación requerida por el supervisor a través de la plataforma empleada, siendo que la documentación entregada debe encontrarse en formatos digitales.

De igual forma, el supervisado podrá exhibir aquellos elementos que le sean requeridos a través de cámara web, quedando registrado el hecho en el acta correspondiente y en el video de soporte de la sesión desarrollada.

Sin perjuicio de ello, el supervisor podrá otorgar al supervisado un plazo razonable para que este último pueda remitir, a través de mesa de partes, la información que considere pertinente.

iii. Elaboración de actas

Al igual que ocurre durante las supervisiones de campo, en el desarrollo de las supervisiones remotas, las actuaciones realizadas quedan consignadas en el acta de supervisión, la cual deberá guardar las mismas formalidades previstas en el artículo 16 del Reglamento de Supervisión.

d) Actividades orientativas

Es un mecanismo por el cual el supervisor desarrolla sesiones de trabajo o exposiciones, a través de mecanismos presenciales o remotos, en los que proporciona al supervisado alcances u orientación sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asisten, así como información relevante para el desarrollo de las supervisiones.

e) Actividades de seguimiento

Es un mecanismo por el cual el supervisor verifica el nivel de implementación de las recomendaciones proporcionadas al supervisado durante el desarrollo de las supervisiones.

Conforme a lo establecido en el Reglamento de supervisión, la supervisión que, por su finalidad, es de tipo control, la cual tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones supervisables, puede comprender la emisión de recomendaciones y actividades de seguimiento.